

# Abogacía

Española

## PLAN ESTRATÉGICO ABOGACÍA 2020:



5 EJES,  
23 OBJETIVOS  
Y 163 MEDIDAS  
PARA  
LOS PRÓXIMOS  
4 AÑOS



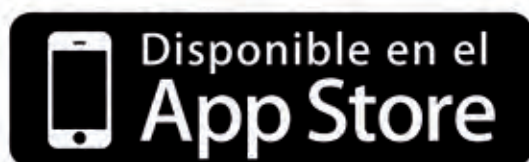
CLAVES: LA PRESIÓN DE LA ABOGACÍA,  
EL APOYO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
Y DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

LA JUSTICIA GRATUITA  
SEGUIRÁ SIN IVA

EL PLENO  
DE LA ABOGACÍA  
ELIGE 11  
CONSEJEROS



## Le presentamos el nuevo app de su despacho



### ¿Tiene un software antiguo? MIGRAMOS SUS DATOS

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net.  
Desde 2003 Sudespacho.net presta servicios en la nube.

Active su prueba en [www.sudespacho.net](http://www.sudespacho.net) o llámenos al 912 184 152

**Eplan se integra con Iberley Smartlex**

# *Un ambicioso Plan Estratégico*

**E**n este número de “Abogacía Española”, se presenta el “Plan Estratégico de la Abogacía 2020”, que marcará la actividad del Consejo para los próximos cuatro años. Un Plan ambicioso, con propuestas y con soluciones. Un Plan, hecho con las aportaciones de los consejeros, pero abierto a todas las sugerencias de los Colegios y de los abogados de a pie y, por tanto, abierto, que se irá modificando de acuerdo con las exigencias de la realidad y con las propuestas que se vayan incorporando. Un Plan con 5 Ejes estratégicos, 23 objetivos y 163 medidas para la mejora de la Abogacía y de la Justicia, además de otras 96 que afectan a la propia infraestructura del Consejo General. Un Plan que incluye una rendición de cuentas anual por parte de la presidenta del Consejo. Un Plan para la exigencia y para la excelencia. Nos obligamos nosotros para poder exigir a los demás. ●

## *IVA-Justicia Gratuita: buenas noticias*

**C**uando la Abogacía se une, los objetivos se consiguen. El Gobierno ha decidido atender los argumentos del Consejo General de la Abogacía y, en consecuencia, el Turno de Oficio seguirá sin estar sujeto a IVA. Después de una grave amenaza sobre el futuro de la Justicia Gratuita, el diálogo y la cooperación institucional han puesto de acuerdo a Gobierno y Abogacía, con el inestimable apoyo del resto de los partidos parlamentarios, incluido el Partido Popular, para tramitar en el Congreso una Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que fortalecerá el principio de obligatoriedad, la garantía del acceso de los ciudadanos a la Justicia y el carácter indemnizatorio de la compensación percibida por la asistencia, que no es una retribución porque está muy lejos de los precios de mercado, porque se impone sin que el profesional tenga capacidad para modificarla y porque está sujeta a baremo.

Desde que a finales de enero se conoció este cambio de criterio de la Dirección General de Tributos, los 83 Colegios de Abogados y el propio Consejo de la Abogacía han multiplicado sus acciones para evitar este disparate. Y no tanto por discutir quién o cómo se pagaría ese IVA. Es porque, aplicando ese impuesto, se ponía en riesgo un servicio público que garantiza que la defensa de los derechos no está condicionada a los ingresos económicos. Como hemos repetido estos días, la Justicia Gratuita es un derecho, y no una mercancía. Y así debe seguir siendo: un servicio público, que permite el acceso de todos los ciudadanos a la justicia en defensa de sus derechos y que se materializa gracias al trabajo de los 43.000 abogados y abogadas del Turno de Oficio, positivamente valorado por los usuarios en las sucesivas encuestas de Metroscopia para el Observatorio de Justicia Gratuita. Desde la Abogacía hemos agradecido al Ministerio de Justicia, en representación del Gobierno, su defensa desde el primer momento de la no sujeción de la Justicia Gratuita al IVA. También a los partidos, al PP, así como al PSOE, que junto con Ciudadanos, Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y Esquerra Republicana de Cataluña se apresuraron a recoger nuestras reivindicaciones y presentar sendas Proposiciones No de Ley en el Congreso para evitar que la Justicia Gratuita se gravara con el IVA y defender así los derechos de todos los ciudadanos. Como ha dicho la presidenta del Consejo, Victoria Ortega “una vez salvada esta amenaza, la Abogacía va a seguir reivindicando un Turno de Oficio digno, lo que quiere decir dignidad para los profesionales que lo ejercen: retribuciones adecuadas, puntualidad en los pagos y reconocimiento social a la labor que desempeñan. Porque sin el servicio público de Justicia Gratuita ni habría paz social ni nuestro país sería un verdadero Estado de Derecho”. ●

## CONSEJO EDITORIAL

Presidente del Consejo Editorial  
Jesús López-Arenas González

### Miembros

Juana Balmaseda Ripero  
María Luisa Cava de Llano  
Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado  
Antonio del Moral García  
Tomás González Cueto  
Vicente Guilarte Gutiérrez  
Javier Ledesma Bartret  
Rafael López Cantal  
Jesús López-Medel Bascones  
Cristina Llop Velasco  
José Manuel Otero Lastres  
Francisca Sauquillo Pérez del Arco  
José Luis Segimón Escobedo  
Eduardo Torres Dulce

### Director

Francisco Muro de Iscar

### Redactor Jefe

Andrés Garvi Carvajal

### Redacción

Sandra Gómez-Carreño Galán  
Mar Hedo Cassinello  
Ana Sanz Martín

### Area de Marketing

Laura Palomino Manzanares  
Cristina Ramírez Fernández

### Secretaría de Redacción

Mercedes Núñez Avilés

### Redes Sociales

Sonia Sánchez Llamas

### Delegación en Bruselas

Julen Fernández Conte

### Edita

Consejo General de la Abogacía Española  
Pº Recoletos 13 28004 Madrid  
Tel: 915232593  
Fax: 917010590  
Mail: prensa@abogacia.es  
www.abogacia.es

### Diseño

Cuerpo 8

### Fotografía

Alberto Carrasco, Lucasfilm Ltd. &™,  
Agencias.

### Portada

Toño Benavides

### Ilustraciones

Arturo Asensio

### Humoristas

Guillermo, Sir Cámara, Forges

### TPI edita, S.A.

Avda. de Manoteras 26. 3ra planta  
28050 Madrid  
Tel.: 913 39 61 59  
Fax: 913 39 60 96  
Mail: tdelamo@grupotpi.es

### Depósito Legal

B-30780-01

### ISSN

1887-7443

### Difusión controlada por

Tirada controlada por OJD:  
132.893 ejemplares

### CAMBIO DE DOMICILIO

DADAS LAS CONSTANTES CONSULTAS Y PETICIONES QUE SE RECIBEN EN LA REVISTA, Y CON EL FIN DE RESPETAR LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS, LAS PERSONAS QUE DESEEN MODIFICAR LA DIRECCIÓN DE RECEPCIÓN DE LA REVISTA DEBERÁN ENVIAR UN CORREO ELECTRÓNICO CON FIRMA DIGITAL A DATOS@ABOGACIA.ES, INDICANDO NOMBRE, APELLIDOS Y NUEVA DIRECCIÓN, O UN FAX FIRMADO AL 91 532 78 36, CON LOS MISMOS DATOS Y ADJUNTANDO FOTOCOPIA DEL DNI O DE SU CARNÉ COLEGIAL.

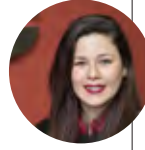
## ACTUALIDAD

### 20

Granada acogerá del 31 de mayo al 2 de junio las VII Jornadas de Juntas de Gobierno

### 22

Mara Monreal, nueva presidenta de CEAJ: "Queremos mejorar entre todos la Abogacía joven como profesión y como estilo de vida"



## OPINIÓN

### 26

Administración de Justicia ¿Gastar más o gastar mejor?. Francisco Gutiérrez López

## EL ARTE DE SENTENCIAR (IV)

### 30

Juzgando sentencias (breves notas)  
Javier Hernández García

### 36

Sentenciar desde Europa. Una visión desde el TEDH. Javier Borrego Borrego

### 42

Cuánto influyen los abogados en la sentencia. Luis Rodríguez Vega

### 46

Cuatro reformas procesales gratuitas para mejorar la protección de las víctimas de violencia de género  
Sergio Herrero Álvarez

## EN PORTADA

PLAN ESTRATÉGICO ABOGACÍA 2020.  
5 EJES, 23 OBJETIVOS Y 163 MEDIDAS PARA LOS PRÓXIMOS 4 AÑOS

### 6

"Plan Estratégico Abogacía 2020". 5 ejes, 23 objetivos y 163 medidas para una Abogacía de excelencia y una Justicia más ágil, moderna y eficaz

### 16

La Justicia Gratuita seguirá sin estar sujeta a IVA

### 19

El Pleno del Consejo General de la Abogacía elige once consejeros

## OCIO

### 68

Star Wars: que el Derecho te acompañe



### 72

Otros libros por Derecho

## TUITS DESTACADOS



Ministerio Justicia @justiciagob · 1 mar

La asistencia jurídica gratuita seguirá sin estar sujeta al IVA  
[mjusticia.gob.es/cs/Satellite/P...](https://mjusticia.gob.es/cs/Satellite/P...)



Abogacía Española @abogacia\_es · 1 mar

La Abogacía valora positivamente el acuerdo para que el Turno de Oficio continúe sin estar sujeto a IVA



LegalToday @LegalToday · 7 ene

El TSJA declara nula la reducción del 10% en las retribuciones de los  
[#abogadosdeoficio.ow.ly/hpN85089VYX #TO](https://abogadosdeoficio.ow.ly/hpN85089VYX #TO)



EL PAÍS @el\_pais · 21 dic · 2016

ÚLTIMA HORA [ow.ly/ZYzj307kJGM](https://ow.ly/ZYzj307kJGM) Los bancos deberán devolver todo lo cobrado por cláusulas suelo según sentencia la UE



# sumario 102



El Pleno del Consejo General de la Abogacía eligió a **11 consejeros** de entre **23 candidatos** presentados

Más información en página 19

Síguenos en @Abogacia\_es; @\_OrtegaVictoria; @RedAbogacia; @Abogacia\_es\_UE y @AbogaciayDDHH

## SECCIONES

**03**

**Carta del editor**

Un ambicioso Plan Estratégico/IVA-Justicia Gratuita: buenas noticias

**04**

**Tuits destacados**

**54**

**Tecnología**

**58**

**Glosario de Terminología TIC**

**60**

**Fundación Abogacía:** "Aula de derechos humanos" en los Colegios de Abogados: herramientas para defender mejor a colectivos vulnerables


**62**


**Noticias de la Abogacía**


**74**


**Microrrelatos:** El Concurso de Microrrelatos sobre Abogados ya tiene a su primer ganador de la IX edición


 **Consejo da Abogacía** @Abogacia · 10 ene  
Primera sentencia que admite anular la hipoteca al entregar la vivienda  
[bit.ly/2iYKjKB](http://bit.ly/2iYKjKB) vía @eleconomistaes

 **expansioncom** @expansioncom · 27 ene  
Anulado un desahucio porque la hipoteca tenía cláusula suelo  
[bit.ly/2kyhITp](http://bit.ly/2kyhITp)


 **Cadena SER** @La\_SER · 12 ene  
Un tribunal considera por primera vez que la violencia de género es un delito contra la seguridad pública

 **laverdad\_es** @laverdad\_es · 24 ene  
#ULTIMAHORA Archivada por vez primera una causa de presunta corrupción por no cerrarse antes de seis meses


 **Fundación Abogacía** @AbogaciayDDHH · 10 feb  
El TC otorga el amparo a un detenido a cuyo abogado se le denegó el acceso al atestado

 **Onda Cero Elche** @OndaCeroElche · 23 ene  
#Elche dedica la calle principal de la Ciudad de la Justicia a los abogados de Atocha, de cuyos asesinatos se cumple este martes 40 años

 **Madrid Sindical** @MadridSindical · 24 ene  
Premios #AbogadosdeAtocha a @icam\_es @Abogacia\_es "La historia debe servir para no olvidar nuestras raíces" Victoria Ortega

 **Victoria Ortega** @\_OrtegaVictoria · 18 ene  
Abogacía es una profesión de riesgo en muchos países. Este año #DíaAbogadoAmenazado está dedicado a letrados chinos

 **Araceli M. Villegas** @AraceliMavi · 24 ene  
Solo con el libre ejercicio de la abogacía puede sustentarse un Estado de derecho @\_OrtegaVictoria @Abogacia\_es en #DíaAbogadoAmenazado

 **Fundación Abogacía** @AbogaciayDDHH · 20 dic · 2016  
El @DefensorPuebloE pide que las personas solicitantes de asilo dispongan de asistencia jurídica

# “Plan Estratégico Abogacía 2020”

## 5 Ejes, 23 Objetivos y 163 Medidas

*para una Abogacía de excelencia  
y una Justicia más ágil, moderna y eficaz*

**L**a presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, presentó a finales de enero en el Pleno del Consejo el “Plan Estratégico de la Abogacía 2020” para afrontar los retos sobre la regulación del ejercicio profesional, la deontología, el servicio público de Justicia, la internacionalización de la profesión, los desafíos tecnológicos y el acceso universal a la Justicia, entre otros. Este Plan Estratégico hace realidad el compromiso de Victoria Ortega que en su toma de posesión se comprometió a elaborar “una hoja de ruta que pretenda asegurar que ejercemos nuestra función de gestores de conflictos legales y agentes de cambio social”.

El Plan Estratégico es la “hoja de ruta” de la Abogacía para el periodo 2017-2020 y se articula en 5 ejes, 23 objetivos y 163 medidas con el objetivo de conseguir una Justicia más ágil, moderna y eficaz: una abogacía confiable y preparada, defensora y garante del servicio público de la Justicia, comprometida con los derechos de los ciudadanos, innovadora y tecnológicamente avanzada y una abogacía europea con visión global. Estos cinco ejes configuran cómo la Abogacía institucional va a realizar su misión para defender de forma activa los derechos de los Colegios y de los abogados, velar por el prestigio y correcto ejercicio profesional, defender los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en definitiva, trabajar por una Justicia de calidad, más ágil, moderna y eficaz.

La presidenta de la Abogacía destacó que lo más importantes es alcanzar el Pacto de Estado por la Justicia, que el ciudadano recobre la confianza en la Justicia, que ésta sea transparente y que se entienda, que se ejecuten las sentencias, que se motiven los nombramientos, que se defienda el acceso universal a la Justicia y que haya igualdad de armas en su ejercicio. ●



*Tenemos la responsabilidad de reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema y para ello debemos alcanzar la excelencia en la formación y reforzar la exigencia ética y deontológica*

# 1 **UNA ABOGACÍA CONFIABLE Y PREPARADA**

La Constitución asigna a la Abogacía el ejercicio de una función llave para garantizar la paz social. Somos los primeros intérpretes de las normas y canalizamos los conflictos sociales a través del Derecho. Como pilar fundamental en el sostenimiento del Estado democrático de Derecho, tenemos la responsabilidad de reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema, y esta sólo se consigue alcanzando la excelencia. La Abogacía reforzará el sistema de normas deontológicas. A esta exigencia ética, debe sumarse la excelencia en la formación. Unos profesionales bien formados en su inicio así como a lo largo de su carrera son la garantía de que sus derechos están bien defendidos. Este eje se articula a través de tres objetivos (regulación profesional excelente, arquitectura deontológica eficiente y formación inicial y continua de calidad) y que la Abogacía se propone realizar mediante 42 medidas de actuación, entre las que destacan:

■ **Impulso de la aprobación por el Gobierno del Estatuto General** de la Abogacía Española que debe sustituir al texto vigente de 2001.

■ **Creación de un Consejo Consultivo Asesor** externo compuesto por ciudadanos de reconocido prestigio y procedente de diferentes ámbitos profesionales para identificar líneas de actuación y mejora de la profesión de abogado.

■ **Desarrollo de un sistema de calidad para despachos**, para ello la Abogacía impulsará el establecimiento de sellos de calidad en el funcionamiento y gestión de despachos y considerará crear sellos de identificación de pequeños y medianos despachos especializados.

■ **Estudio y establecimiento de especialidades** en la profesión con la finalidad de abordar fórmulas que permitan publicitar con garantías las diversas especialidades de los abogados sobre materias, órdenes jurisdiccionales o tipos de procedimiento.

■ **Redacción legal y calidad de las normas** mediante la elaboración de un Manual de reglas y estilo del lenguaje jurídico para los profesionales de la Abogacía y jóvenes abogados y estudiantes de Derecho. También se abordará con rigor la Memoria de análisis de impacto normativo, que debe acompañar a todo anteproyecto de ley y proyecto de reglamento, incluido el nuevo Estatuto General de la Abogacía Española.

■ **Registro General de Abogados** vinculado a Directorio en App que sustituirá al actual censo de letrados permitiendo a los ciudadanos la rápida identificación y contacto con abogados por medio de la geolocalización.

■ **Armonización de principios y reglas deontológicas nacionales y europeas** mediante el impulso de un proceso de armonización de principios y reglas deontológicas entre los 83 Colegios de Abogados. La Abogacía Española impulsará la actualización de los principios deontológicos compartidos con las abogacías europeas. También se promoverá la creación de un Consejo Deontológico Asesor formado por profesionales de reconocido prestigio, expertos en deontología y representantes de diversos ámbitos profesionales.





■ **Coordinación de procedimientos y separación orgánica de instrucción y sanción** aplicando las garantías del derecho administrativo sancionador; asegurando la separación de funciones entre instrucción y enjuiciamiento. Además de propondrá un régimen disciplinario específico para las sociedades profesionales y sus integrantes para suplir las carencias de la normativa estatal.

■ **Implantación de un sistema regulador de la publicidad de los abogados** que preserve tanto las especificidades de la normativa legal como las singularidades del abogado defensor, en la que la publicidad deberá atender la dignidad de la profesión. Se creará un órgano independiente consultor y revisor, con capacidad para resolver extrajudicialmente conflictos en esta materia.

■ **Una formación inicial de excelencia y mejora del acceso a la profesión.** Es el momento de realizar una serie de mejoras de interés público dirigidas a fortalecer la calidad en la prestación de servicios legales mediante el impulso de la acreditación de habilidades prácticas necesarias para el ejercicio de la profesión y realizar ajustes en el Máster de Acceso.

■ **Sistema de certificación de calidad para Escuelas de Práctica Jurídica** mediante la implantación de un sello de excelencia elaborando un ranking propio por materias así como un sistema de evaluación de programas, profesorado, proyectos y metodologías.

■ **Programa integrado de Formación Legal Continua** que junto a Colegios de Abogados y Consejos Autonómicos ofrezca una formación legal equivalente para todo el territorio estatal y asegure que la ciudadanía recibe en condiciones de igualdad un servicio jurídico de alta calidad por parte de los abogados. ●

## 2

### UNA ABOGACÍA GESTORA INTEGRAL DE CONFLICTOS

La Abogacía debe impulsar iniciativas y proyectos para prestar servicios de prevención y de gestión integral de conflictos, sin descuidar una defensa letrada altamente profesional. La Abogacía es un actor privilegiado e imprescindible para la transformación del sistema de justicia, dado que conoce en gran profundidad sus debilidades y fortalezas. Por ello, está impulsando un Pacto de Estado para esta legislatura, dirigido a lograr una administración de Justicia más moderna, transparente y de calidad. Este eje se articula a través de cuatro objetivos con la finalidad de impulsar iniciativas y proyectos para prestar un servicio de calidad (prevención y gestión integral de conflictos, garantía constitucional de defensa, calidad del servicio público de Justicia y corresponsabilidad con la Administración de Justicia). Se propone realizar este objetivo mediante 32 medidas de actuación, entre ellas destacan:



■ **Consolidación de la abogacía preventiva y potenciación de la mediación y arbitraje.** La Abogacía desarrollará una actuación coordinada para potenciar la aproximación preventiva que realizan los abogados. El Consejo promoverá que la Asistencia Jurídica Gratuita incluya estas fórmulas para la gestión del conflicto por sistemas alternativos al judicial.

■ **Impulso de la Ley Orgánica de Derecho de Defensa** que proteja y desarrolle este derecho fundamental. La Abogacía impulsará su aprobación en esta Legislatura porque trasciende a la mera tutela del interés de parte, para convertirse en una exigencia estructural del proceso que sólo puede desempeñar la Abogacía.

■ **Acceso a las actuaciones policiales y defensa proactiva de las facultades del letrado en asistencia al detenido.** La Abogacía realizará todo lo necesario para erradicar interpretaciones restrictivas que vulneran el derecho “real y efectivo” a la asistencia letrada que permite al abogado examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa.



■ **Programa de trabajo con medios de comunicación sobre presunción de inocencia** impulsando actividades formativas y divulgativas, en colaboración con organismos jurídicos y asociaciones de Prensa, para que los profesionales de la información cumplan con su obligación de informar sin vulnerar los derechos de las personas sobre las que informan.

■ **Garantía constitucional de defensa letrada en la Asistencia Jurídica Gratuita**, por lo que la Abogacía defenderá la necesidad de que solo puedan desempeñar las funciones propias de Justicia Gratuita los licenciados o graduados en Derecho que hayan accedido a la profesión de abogado según la normativa vigente.

■ **Supresión de la prisión permanente revisable**, con la realización por la Abogacía de acciones encaminadas a lograr la supresión de la pena de prisión permanente revisable, que en la práctica puede asimilarse a una cadena perpetua, por ser contraria a la Constitución, pues su carácter permanente la hace inhumana.

■ **Igualdad efectiva de armas entre fiscal y abogado e instrucción penal por el Ministerio Fiscal**. La Abogacía promoverá un cambio legislativo para asegurar la igualdad efectiva entre abogados y fiscales con el acceso de todas las partes a las actuaciones en igualdad de condiciones. Si la reforma del proceso penal atribuye la dirección de la investigación e instrucción al Ministerio Fiscal, la regulación del derecho de defensa deberá hacerse garantizando la igualdad de armas entre acusación y defensa.

■ **Políticas contra el intrusismo** para la realización del derecho fundamental de defensa letrada, por lo que se desarrollarán proyectos para reforzar la persecución de la publicidad y comunicación comercial de prácticas no autorizadas.

■ **Análisis del establecimiento de seguros de responsabilidad civil** considerando que la implantación para todos los abogados por ley estatal de un seguro de responsabilidad civil reforzaría la seguridad y confianza de los ciudadanos en la actividad profesional del abogado.

■ **Comisión Nacional de Calidad de la Justicia**, a propuesta de la Abogacía, para que el Gobierno cree este foro que audite e incentive con regularidad las mejores prácticas del sector. Además se propondrán la creación de comisiones de calidad en el ámbito local para abordar desde la cercanía la mejora de la Justicia.

■ **Impulso proactivo del expediente judicial electrónico**. El Consejo General propugna que esta legislatura sea el turno de la Administración de Justicia, haciendo realidad la implantación del expediente judicial electrónico en todo el territorio estatal. Un sistema de gestión procesal común permitirá asimismo dispensar a los ciudadanos una Justicia más homogénea e igualitaria.

■ **Mejora de la efectividad de los procedimientos de ejecución**. La Abogacía promoverá la equiparación de medios, sistemas informáticos y procedimientos de cooperación entre administraciones para alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la ejecución de las condenas dinerarias en igualdad entre todos los territorios.

■ **Protocolo de incidencias de servicio en oficina judicial, salas y juzgados**. Es necesario contar con un protocolo centralizado de incidencias de servicios en la Oficina Judicial, incluidas salas y juzgados, por medio del cual los abogados puedan identificar incidencias de servicio que se elevarán a los órganos y autoridades competentes en materia de Administración de Justicia.

■ **Pacto de Estado para maximizar la Estrategia Nacional de Justicia del Gobierno**. El Consejo General de la Abogacía ha elaborado una propuesta de Pacto de Estado por la Justicia, con 34 medidas básicas que permitan hacer efectiva una Estrategia Nacional de Justicia, consensuada y efectiva en la presente legislatura. En este sentido, la Abogacía Española presentará esta propuesta ante la Subcomisión creada en el Congreso de los Diputados.

■ **Comisión Nacional de Coordinación para la Administración de Justicia**. La Abogacía propondrá al Gobierno su creación –tanto a nivel nacional como a nivel autonómico– para abordar de modo conjunto cuestiones de la Administración territorial de la Justicia, haciendo que el ejercicio de las competencias de cada institución y consejo profesional responda a los principios de eficacia, eficiencia y coordinación. ●

*La Abogacía está impulsando un Pacto de Estado para esta legislatura, dirigido a lograr una administración de Justicia más moderna, transparente y de calidad*

## 3

UNA ABOGACÍA INNOVADORA  
Y TECNOLÓGICAMENTE AVANZADA

El desafío de la revolución tecnológica abre una ventana de oportunidad para responder a los nuevos retos de la Abogacía, liderando y proponiendo soluciones innovadoras y eficaces. La Abogacía Española debe situarse a la vanguardia de la evolución tecnológica y al mismo tiempo ofrecer respuestas jurídicas dinámicas a los desafíos que las nuevas realidades de carácter tecnológico o científico pueden suponer para los derechos y libertades de la ciudadanía. Este eje está articulado a través de cinco objetivos (I+D+i, servicios e infraestructuras tecnológicas excelentes, protección y gestión del conflicto en la sociedad digital, defensa de la economía colaborativa y de mercado y abogacía basada en datos). La Abogacía propone 36 medidas para liderar el desafío tecnológico y aportar soluciones innovadoras y eficaces, entre las que destacan:

*La Abogacía Española debe situarse a la vanguardia de la evolución tecnológica y al mismo tiempo ofrecer respuestas jurídicas dinámicas a los desafíos que las nuevas realidades de carácter tecnológico o científico pueden suponer para los derechos y libertades de la ciudadanía*

■ **Programa de innovación continua.** Para prestar servicios de valor diferencial, que prevengan y resuelvan problemas de manera eficiente, la Abogacía Española desarrollará con regularidad proyectos piloto con el fin de acelerar los que resulten más efectivos. Esta apuesta por la innovación continua integrará desarrollos propios y de otras organizaciones, y por tanto alianzas estratégicas.

■ **Evolución y orientación del nuevo SIGA a ciudadanos, administraciones y abogados.** La Abogacía mejorará sus funcionalidades así como la propia interfaz del sistema, para asegurar una mayor facilidad de uso además de flexibilizar su configuración tanto por los equipos técnicos de los Colegios como por los propios abogados. SIGA será uno de los motores del servicio estadístico de la Abogacía Española.

■ **Proyecto de transformación digital de la Abogacía** para ello hay que seguir avanzando en la mejora de procesos de trabajo, aplicando tecnología para automatizar procedimientos manuales, acelerar la ejecución, reducir errores y ahorrar costes.



■ **Cooperación proactiva para el desarrollo de funcionalidades en LexNET** y perfeccionamiento del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita. La Abogacía cooperará proactivamente con el Ministerio de Justicia para que LexNET Justicia disponga de las funcionalidades que en su momento ofrecía Lexnet Abogacía (sistema de avisos por email, caducidad de buzones...). El Expediente Electrónico de Justicia Gratuita será mejorado para aumentar su calidad, simplificar determinados trámites y reducir plazos y costes asociados.

■ **Sistemas de protección y defensa de derechos en las transformaciones sociales de base tecnológica.** La Abogacía colaborará con las autoridades y Cuerpos de Seguridad del Estado elaborando protocolos de colaboración y guías de actuación para la protección y defensa de derechos frente a infracciones penales en redes sociales.





Más de  
**20 años**  
formando  
a los mejores  
profesionales

### **Másteres full time**

*Dirigidos a recién licenciados o graduados*

- Práctica Tributaria\*
- Banca y Finanzas\*
- Recursos Humanos\*
- Business Fashion & Law
- Acceso a la Abogacía\*:  
Máster Universitario en Práctica Jurídica  
Especialidades:
  - Tributaria
  - Empresarial
  - Laboral
  - Derecho Internacional de los Negocios

\* Másteres universitarios oficiales por la Universidad Nebrija

### **Másteres executive part time**

*Dirigidos a profesionales*

- Asesoría Fiscal
- Fiscalidad Internacional
- Práctica Jurídica Empresarial
- Recursos Humanos
- Relaciones Laborales
- Emprendimiento y Startups

Programas Executive:

- Compensación y Beneficios
- Gestión Avanzada en Compensación y Beneficios
- Gestión Deportiva - SBA (Sport Business Administration)
- Fashion & Law

Síguenos:



CENTRO DE ESTUDIOS  
GARRIGUES



■ **Programa de ciberseguridad** para Colegios, despachos y comunicaciones entre abogados mediante la elaboración de un programa para abordar la problemática de la seguridad digital en el sector. En este sentido, se promoverá el uso de estándares de seguridad, programas de concienciación y protección frente a ciberataques, en colaboración con otras entidades como el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE).

■ **Defensa de instituciones para una economía de mercado sostenible y promoción del acceso al mercado de servicios legales en economías emergentes.** Se promoverá desde el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) reformas legales e institucionales, en colaboración con las autoridades de competencia, para defender los derechos de la ciudadanía en una economía global de mercado en construcción. También en el seno de CCBE debe asegurarse que los abogados, despachos y empresas de servicios legales europeos puedan competir en igualdad de armas tanto con los prestadores locales de servicios legales en otros Estados, como con los competidores extranjeros.

■ **Establecimiento de un Sistema Estadístico de la Abogacía Española** que permita recopilar y analizar la información proporcionada por los Colegios de Abogados, con objeto de facilitar a los órganos de gobierno del Consejo General la adopción de decisiones basadas en datos de la actividad profesional. Además, la Abogacía Española contactará con otras Abogacías Europeas para la creación de un Barómetro Europeo de la Abogacía que, siguiendo la tradición del Barómetro español, pueda integrarse con los datos proporcionados por la Oficina Europea de Estadística Eurostat.

# 4

## UNA ABOGACÍA COMPROMETIDA CON LA SOCIEDAD

Los Colegios de Abogados son órganos con voluntad de servicio para sus colegiados y para la sociedad. Los profesionales de la abogacía son garantes de una convivencia pacífica y normalizada, ya que son el primer contacto del ciudadano con los más cercanos valedores de sus derechos, siendo su intervención esencial como gestores integrales de conflictos. Este eje estratégico de la Abogacía institucional sitúa en el centro de sus funciones la garantía de los derechos de toda la ciudadanía sin excepción. Defensa del acceso universal a la justicia (especialmente con la prestación del Turno de Oficio), una abogacía de interés público, protección y promoción de los Derechos Humanos, protección de consumidores y usuarios y responsabilidad social corporativa son los seis objetivos que se articulan mediante la propuesta de 31 medidas.



*Los profesionales de la Abogacía son garantes de una convivencia pacífica y normalizada, el primer contacto del ciudadano con los defensores de sus derechos y los gestores integrales de conflictos*

■ **Mejora de la Ley y Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.** Tras 20 años de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita es necesaria una nueva normativa que actualice los baremos en todo el Estado y asegure la prontitud en el pago. Asimismo, el Consejo General propugnará por una organización aún más eficiente de este servicio prestado por los Colegios de Abogados, manteniendo la proximidad territorial y procurando la especialización por áreas.

■ **Ampliación de especialidades en el Turno de Oficio.** La Abogacía mejorará y ampliará el sistema de especialidades en el Turno de Oficio, mediante el desarrollo de módulos de formación avanzada de carácter obligatorio, que aseguren por su alta calidad técnica la mejor defensa posible a los ciudadanos.

■ **Desarrollo de proyectos de Abogacía pro bono y programa de educación clínica con Escuelas de Práctica Jurídica y Facultades de Derecho.** El Consejo General impulsará programas pro bono entre la comunidad de abogados. Esta actividad se desarrollará prioritariamente en áreas de actividad profesional no jurisdiccional a las que no llega la Asistencia Jurídica Gratuita. Además se apuesta por implantar y desarrollar un ecosistema diverso y activo de clínicas jurídicas de interés público, lideradas por abogados, como vehículo docente más eficiente para facilitar un aprendizaje práctico, basado en proyectos, tanto a futuros ejercientes como a juristas en general.

■ **Ampliación del Programa de protección y repatriación de presos en el extranjero** en colaboración con instituciones públicas, para que el mayor número posible de ciudadanos españoles sea asistido legalmente con celeridad y garantías. También se analizará la creación de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria en determinados consulados para prestar Asistencia Jurídica Gratuita a españoles sin recursos que se encuentren sometidos a medidas cautelares, en libertad condicional o provisional, o inmersos en un proceso penal en el extranjero.

■ **Mejora de la asistencia legal integrada a refugiados en fronteras españolas,** impulsando un proyecto de protección legal integral en fronteras españolas, de forma coordinada con los Colegios de Abogados. Se creará, un sistema de información conjunta que asegure la aplicación de la normativa de asilo y refugio con las debidas garantías.

■ **Desarrollo de medidas de protección en el Observatorio de Abogados en Riesgo,** participando en misiones internacionales de investigación y de observación judicial y colaborando con el Relator de Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas para recopilar datos y prestar una ayuda concreta y personalizada a los abogados en situaciones de riesgo o a sus familias.

■ **Integración de responsables y técnicos de consumo en el sistema deontológico profesional con funciones consultivas.** De esta forma, se aumentará la sinergia entre deontología profesional de la Abogacía y políticas de derecho del consumo.

■ **Medición del desempeño, rendición de cuentas e inmersión en la comunidad RSC.** La responsabilidad social de la Abogacía está en su ADN. En esta línea, la Abogacía promoverá que el Consejo General y los 83 Colegios de Abogados suscriban los 10 principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas.

■ **Programa integral de apoyo a jóvenes abogados.** En colaboración con la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ), se elaborará un programa integral de apoyo a jóvenes abogados, que analizará la posibilidad de implantar cuotas colegiales especiales durante los tres primeros años de ejercicio, entre otras medidas.

■ **Promoción de programas de protección social para abogados en riesgo de exclusión.** La Abogacía ampliará los programas de protección que han llevado a cabo tradicionalmente las fundaciones de los Colegios de Abogados, con el fin de ayudar a estos profesionales de la Abogacía en situación de dificultad socioeconómica.

*Los Colegios de Abogados son órganos con voluntad de servicio para sus colegiados y para la sociedad*



# 5

## UNA ABOGACÍA EUROPEA CON VISIÓN GLOBAL

La necesidad de incrementar la cooperación entre las Abogacía europeas en el marco de la Estrategia 2020 de la UE y el impulso de la internacionalización de los despachos de abogados centran este último eje de actuación que se articula en cuatro objetivos (defensa de la sostenibilidad, internacionalización de la profesión, cooperación técnica entre Abogacías y estructuras públicas de gobernanza) y para el que se proponen 22 medidas de actuación, entre ellas:

*La necesidad de incrementar la cooperación entre las Abogacía europeas en el marco de la Estrategia 2020 de la UE y el impulso de la internacionalización de los despachos de abogados centran este último eje*

■ **Defensa de una justicia próxima a toda comunidad local.** La Abogacía Española, desde la posición privilegiada de proximidad de los Colegios de Abogados a los problemas de la ciudadanía en comunidades locales, defenderá la prestación de servicios próximos y de calidad con el fin de asegurar la sostenibilidad.

■ **Proyecto integral de sostenibilidad** para el Consejo General, Colegios y abogados mediante el impulso de políticas orientadas a la eficiencia energética y la gestión sostenible integral. La Abogacía Española –en colaboración con todas las Abogacía europeas– contribuirá al programa de desarrollo sostenible que en 2016 adoptó Naciones Unidas.

■ **Formación y asesoramiento para la internacionalización** de despachos y misiones internacionales. El Consejo General desarrollará un programa de formación y asesoramiento que incluya, además de materias legales, aspectos socioeconómicos, políticos y culturales de estos países. También se promoverá misiones internacionales en colaboración con Cámaras de Comercio, Oficinas Comerciales y otras entidades; aspirando a que estos programas sean financieramente sostenibles a medio plazo.

■ **Red europea de abogados de enlace con doble colegiación**, a través del desarrollo de una red de abogados de enlace en Estados miembros de la UE para disponer de puntos de contacto en todas las jurisdicciones nacionales. Esta red europea estará formada por abogados (nacionales o de cualquier país europeo) con doble colegiación, una de ellas de un Colegio de Abogados en España.

■ **Coordinación con la Law Society para mitigar el efecto del Brexit** en la abogacía, firmando un Memorandum de Entendimiento con la Law Society of England and Wales con el objetivo de iniciar un diálogo efectivo entre ambas Abogacías sobre la regulación de la actividad de los abogados extranjeros en sus respectivas jurisdicciones y el reconocimiento recíproco de cualificaciones.

CONECTA TU DESPACHO DESDE CUALQUIER LUGAR Y DISPOSITIVO

Desde  
**15€/mes**  
PVP

## INTEGRA TODA LA GESTIÓN DE TU DESPACHO

Correo, SMS, agenda, tareas, documentos, expedientes con fases procesales, LexNet, extranet, gestión documental, formularios, facturación, seguridad...  
y la **gestión completa del TURNO DE OFICIO por Comunidad Autónoma.**

### PARA COLEGIOS CON CONVENIO

#### OFERTA A COLEGIADOS

#### OFERTA A NUEVOS COLEGIADOS

Miembros de la Asociación de Jóvenes Abogados

~~15€/mes\*~~  
PVP  
**10€/mes\***

**Gratis\*\***  
(menos de dos años de colegiación)

**8€/mes\***  
(de 2 a 5 años de colegiación)

Ilimitados expedientes.

Todas las funcionalidades.

1 Usuario, cada usuario adicional 1€/mes\*.

2Gb de espacio, cada 2Gb adicionales 1€/mes\*.

Ilimitados expedientes.

Todas las funcionalidades.

1 Usuario, cada usuario adicional 0,80€/mes\*.

2Gb de espacio, cada 2Gb adicionales 0,80€/mes\*.

\*Precios con IVA no incluido.

\*\*Versión para 1 usuario y 2 Gb de espacio en disco.

**www.ofionline.com**  
Sin permanencias, pruébalo gratis

# LA JUSTICIA GRATUITA SEGUIRÁ SIN ESTAR SUJETA AL IVA

*LA PRESIÓN Y LA ABSOLUTA  
UNIDAD DEL CONSEJO GENERAL  
DE LA ABOGACÍA Y DE LOS  
83 COLEGIOS DE ABOGADOS,  
JUNTO AL APOYO DE TODOS  
LOS PARTIDOS Y DEL MINISTERIO  
DE JUSTICIA, CLAVES PARA  
LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA*

**L**a Asistencia Jurídica Gratuita y el Turno de Oficio seguirán sin estar sujetos al IVA, por decisión del Gobierno tras negociar con la Abogacía institucional, con apoyo de todos los partidos políticos, fortaleciendo así el principio de obligatoriedad y el carácter indemnizatorio de este servicio público que prestan los Colegios de Abogados y que tiene su fundamento en el artículo 119 de la Constitución.

El Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados valoran, positivamente el acuerdo, fruto del diálogo institucional y de las reivindicaciones de la Abogacía. El Gobierno impulsará una reforma urgente de la actual Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que ratificará la obligatoriedad de la prestación por los Colegios de Abogados del servicio público de Justicia Gratuita, el carácter indemnizatorio de los baremos de los abogados del Turno de Oficio y la no sujeción de este servicio al IVA.

Una vez que se presente la propuesta de reforma en el Congreso de los Diputados, en los próximos días, la Dirección General de Tributos suspenderá de in-

mediato la aplicación de la consulta vinculante, con efectos retroactivos al 1 de enero, a la espera de la aprobación del nuevo texto legal.

El Consejo General de la Abogacía Española agradece al Ministerio de Justicia, en representación del Gobierno, el abierto diálogo mantenido desde finales de enero y su implicación para la resolución de este problema, que había provocado la protesta unánime de toda la Abogacía, hasta el punto de que se estaba estudiando la convocatoria de una huelga en el Turno de Oficio y diversas movilizaciones en toda España.

Asimismo, la Abogacía reconoce el acuerdo del Gobierno y el PSOE, el apoyo del PP, así como las Proposiciones No de Ley presentadas en el Congreso de los Diputados para salvaguardar el carácter público del servicio de Justicia Gratuita tanto por el PSOE como por Ciudadanos, Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y Esquerra Republicana.

La Abogacía Española seguirá trabajando, en el marco de la Comisión constituida por el Ministerio de Justicia, para que la Justicia Gratuita sea considerada un derecho de los ciudadanos y no un bien de mercado, y por la dignidad y el reconocimiento del trabajo que prestan 43.000 abogados y abogadas en cualquier lugar de España 24 horas al día, 365 días al año.



La presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, junto con el secretario general, Ramón Jaúdenes, y los decanos de los Colegios de Madrid y Barcelona, Sonia Gumpert y Oriol Rusca, se reunieron en el Ministerio con Rafael Catalá y parte de su equipo





Victoria Ortega se reunió con representantes de PP, PSOE y Ciudadanos para solicitar su apoyo en la no sujeción del Turno de Oficio al IVA



### UNA VICTORIA PARA EL CIUDADANO

Poco después de conocerse esta noticia, la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española consideró, durante una rueda de prensa celebrada en Barcelona junto con el decano de esta entidad, Oriol Rusca, y la decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, que dejar la fiscalidad del Turno de Oficio como estaba es una muy buena noticia ya que quien realmente ha ganado es el ciudadano que tiene derecho al beneficio de la Justicia Gratuita, y añadió que si no se hubiera puesto freno a este cambio de criterio se pondría en peligro el sistema del Turno de Oficio.

La presidenta de la Abogacía destacó que el Turno de Oficio es un servicio público que garantiza a las personas que no disponen de recursos económicos tener acceso a la defensa de sus derechos e intereses y que es una tarea que realizan los Colegios de Abogados de forma obligatoria, ya que es un encargo de la Administración de Justicia. Por estas razones considera inaceptable que se quisiera producir un cambio inédito en relación a la fiscalidad de las actuaciones que realizan los abogados y abogadas que prestan el Servicio del Turno de Oficio.

Por eso Ortega resaltó que “gracias al diálogo” fue posible obtener el compromiso del Ministerio de Justicia que se iniciarán los trámites para modificar la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de 1996, con el fin de dejar claro que no deberán tributar por el IVA las cuantías que perciben los abogados y abogadas del Turno de Oficio.

### EL MINISTRO DE JUSTICIA, TAMBIÉN EN CONTRA DE APLICAR EL IVA

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, se mostró desde un primer momento en contra de la aplicación del IVA al Turno de Oficio. Poco antes de alcanzarse el acuerdo final, reconoció “la existencia de una gran inquietud en la Abogacía por este asunto”, y destacó que se buscaba una “solución equilibrada” que dependía del Ministerio de Hacienda, al mismo tiempo que señalaba que el sistema belga -en el que se fundamenta el cambio de criterio de la aplicación del IVA por la Dirección General de Tributos- no coincide “en



sentido estricto” con el sistema español, que se basa en baremos de indemnización y donde “el Turno de Oficio es obligatorio”. El ministro admitió que “por estas razones, debería quedar exento del IVA”.

### REIVINDICACIONES EN REDES Y EN TODOS LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Antes de llegar a este acuerdo, la Abogacía se movilizó a todos los niveles, empezando por el Pleno de la institución que, reunido el día 24 de febrero, urgió al Gobierno a encontrar una solución que fortaleciera el carácter obligatorio de este servicio público y acordó que, en caso contrario, se producirían movilizaciones inmediatas en toda España, sin descartar una huelga del Turno de Oficio.

La reivindicación en las redes de un #TurnoOficioSinIVA unió a la profesión y se convirtió en trending topic nacional desde primera hora de la mañana del 23 de febrero, día en que se puso en marcha el hashtag. Tanto desde las cuentas de Twitter del Consejo General de la Abogacía, como de los distintos Colegios de Abogados y desde las cuentas de los abogados se publicaron mensajes recordando, por ejemplo, que la Justicia gratuita es un derecho y no una mercancía, que es garantía de tutela judicial efectiva de quienes no tienen recursos para reclamar sus derechos o que es un servicio público como la sanidad o la educación.

→ Puede consultar las acciones de los Colegios de Abogados en [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es)

## INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA ABOGACÍA

Los Servicios Jurídicos del Consejo General de la Abogacía Española elaboraron un informe jurídico en relación a la consulta V0179/17 de la Dirección General de Tributos por el que cambiaba su criterio en relación al devengo del IVA aplicado a las cantidades se asignan a los abogados que prestan el servicio de asistencia jurídica gratuita.

La consulta vinculante de la Dirección General de Tributos se basa en la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) en el asunto C-534/16 sobre el sistema de justicia gratuita de Bélgica. El informe de la Abogacía destaca que el TJUE no examina los sistemas de justicia gratuita en que se insertan las prestaciones de los abogados adscritos al mismo ni tampoco considera que el sistema de Justicia Gratuita belga tiene un régimen de indemnizaciones que no se fija por baremos, como existe en España.

En Bélgica, la indemnización a los abogados del turno de oficio se determina en función de un método de puntos que se asigna a cada proceso, determinándose su correspondiente valor cada año en función del presupuesto de asistencia jurídica gratuita. El Ministerio de Justicia belga fija las tarifas en atención a las puntuaciones totales que cada año le remitan los Colegios y que dependerá del tipo de casos con derecho a Justicia Gratuita.

Por otro lado, el cambio de criterio de la DGT entendería que el servicio de Justicia Gratuita no es obligatorio, dato que no es exacto a la vista de la configuración del sistema de asistencia jurídica gratuita en la Ley 1/1996, que parte del mandato del artículo 119 de Constitución para configurar un sistema de prestación del servicio público de justicia gratuita a través de los Colegios de Abogados y de Procuradores.

Aunque la adscripción de los abogados al sistema sea un acto en su caso voluntario, sobre el colectivo pesa la obligación de garantizar la suficiencia del servicio y, en definitiva, el derecho a la tutela judicial efectiva de quienes carecen de recursos para litigar (artículos 24 y 119 de la Constitución).

Por otro lado, la consulta vinculante V1870-07 de Tributos consideraba que en el caso de devengo del IVA, los abogados tendrían que girar el impuesto al Ministerio de Justicia, que tendría que soportar la repercusión de la cuota correspondiente, resultante



de aplicar el tipo a las cantidades actualmente abonadas por la prestación del servicio de justicia gratuita; y, en consecuencia, serán deducibles las cuotas soportadas por la adquisición

de bienes y servicios empleados en el desarrollo de este servicio.

Además, el informe destaca que la Ley del IVA prevé en su art 20.uno 8º que entre las operaciones exentas se encuentran las efectuadas con carácter social. Los Colegios de Abogados como entidades de carácter social tendrían el correspondiente tratamiento de exención tributaria en sus gestiones por Justicia Gratuita.

Por último, el art. 7.5 de la Ley del IVA establece que no están sujetos al impuesto “los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones administrativas o laborales, incluidas en estas últimas las de carácter especial”. Esta dependencia existe en el marco de un sistema público de asistencia jurídica gratuita, reglado por normas administrativas y sometido a disciplina pública. En este marco, la nota de la dependencia es esencial, pues el abogado que se adscribe, o es adscrito de modo obligado, al sistema, no elige al cliente, no negocia sus honorarios y no compete en un mercado.

### CUATRO PROPOSICIONES NO DE LEY

Los Grupos Parlamentarios de Ciudadanos, Socialista, Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y Esquerra Republicana presentaron en el Congreso de los Diputados diferentes proposiciones no de ley en defensa del derecho de Justicia Gratuita y en contra del cambio de criterio de la Dirección General de Tributos que declara sujeto al IVA el Turno de Oficio.

Estas proposiciones no de ley se presentaron tras la reunión que mantuvo la Presidencia del Consejo General de la Abogacía Española con los portavoces de los Grupos Parlamentarios, el último de los cuales tuvo lugar el lunes 20 de enero entre la presidenta de la Abogacía, Victoria Ortega, con los diputados del Grupo Socialista Antonio Hernando y Juan Carlos Campo.

Las cuatro proposiciones no de ley se presentaron por los partidos políticos ante la Mesa del Congreso de los Diputados para su debate parlamentario en la Comisión de Justicia.

Además de estas cuatro proposiciones no de ley de los Grupos Parlamentarios, hubo otra del Grupo municipal PSdeG-PSOE en el Ayuntamiento de Vigo. ●



Foto de familia de los consejeros elegidos por el Pleno de la Abogacía del día 24 de febrero, junto con la presidenta del Consejo General de la Abogacía. De izquierda a derecha: Nielson Sánchez-Stewart, Jesús Pellón, Javier Caballero, Cristina Llop, Victoria Ortega, Juan Antonio G. Cazorla, M<sup>a</sup> Carmen P. Cascales, José Arturo P. Moreno, José Serrano, Luis Nieto, Alfredo Irujo y Josep Canicio

## El Pleno del Consejo General de la Abogacía elige once consejeros

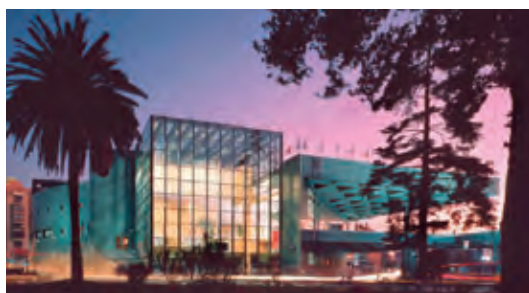
El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española eligió el pasado 24 de febrero -entre las veintitrés candidaturas finalmente presentadas- a los once nuevos consejeros electivos. Los candidatos electos, con indicación del Colegio de Abogados de procedencia, son:

- Javier Caballero Martínez  
(Colegio de Abogados de Pamplona)
- Josep Canicio Querol  
(Colegio de Abogados de Tortosa)
- Juan Antonio Garcia Cazorla  
(Colegio de Abogados de Sabadell)
- Alfredo Irujo Andueza  
(Colegio de Abogados de Pamplona)
- Cristina Llop Velasco  
(Colegio de Abogados de Zaragoza)
- Luis Nieto Guzmán de Lázaro  
(Colegio de Abogados de Salamanca)
- Jesús Pellón Fernández-Fontecha  
(Colegio de Abogados de Cantabria)
- M<sup>a</sup> Carmen Pérez Cascales  
(Colegio de Abogados de Elche)
- José Arturo Pérez Moreno  
(Colegio de Abogados de Almería)
- Nielson Sánchez Stewart  
(Colegio de Abogados de Málaga)
- José Francisco Serrano Siquier  
(Colegio de Abogados de Albacete)

Las elecciones tuvieron lugar durante la reunión del Pleno del Consejo que se celebró ese mismo viernes. De las cuatro mujeres que presentaron su candidatura a consejero electo, fueron elegidas dos: Cristina Llop y M<sup>a</sup> Carmen Pérez Cascales. Los once consejeros electos tomarán posesión de sus cargos en el próximo Pleno de la Abogacía.

Las elecciones fueron convocadas por la Comisión Permanente en su sesión de 19 de enero para cubrir once plazas de consejeros electivos entre abogados de reconocido prestigio. La Comisión Permanente proclamó en su reunión del viernes 10 de febrero las candidaturas que cumplían todos los requisitos exigidos y que presentaron en tiempo y forma la documentación solicitada.

El Consejo General de la Abogacía cuenta con doce consejeros electivos, que han de ser abogados de reconocido prestigio, elegidos libremente por el propio Pleno del Consejo, y cuyo mandato tendrá una duración de cinco años. El Pleno está formado por la presidenta del Consejo, los 83 decanos de los Colegios de Abogados, los presidentes de Consejos Autonómicos que no sean decanos, los doce consejeros electivos, el presidente de la Mutualidad de la Abogacía y la presidenta de la Confederación Española de Jóvenes abogados, con voz, pero sin voto. ●



Sala Manuel de Falla, donde tendrá lugar la inauguración de las Jornadas

## *Granada acogerá del 31 de mayo al 2 de junio las VII Jornadas de Juntas de Gobierno*

# G

ranada será el incomparable escenario que acogerá las VII Jornadas de Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados, que se celebrarán del 31 de mayo al 2 de junio en el Palacio de Exposiciones y Congresos de la ciudad andaluza.

En esta ocasión, esta importante cita de los Colegios de Abogados llevará como lema “Buenas prácticas en la Abogacía. Presente y Futuro de los Colegios de Abogados”, y todo su programa estará centrado precisamente en el interés de los colegiados y de los ciudadanos, en medidas para trabajar en la consecución de un mejor ejercicio profesional y una Justicia más

eficiente que redunde en beneficio de los clientes y de toda la sociedad.

El programa está estructurado en dos días de intenso trabajo, a través de 4 ponencias principales y 9 talleres que se celebrarán en bloques de tres de forma simultánea.

### **CUATRO PONENCIAS Y 9 TALLERES**

Tras la inauguración, que tendrá lugar en la tarde del 31 de mayo en la Sala Manuel de Falla del Palacio, el 1 de junio comenzarán los trabajos con una primera ponencia que llevará por título “Abogacía, Justicia y Asuntos Públicos. Actuación Coordinada: papel de la Oficina de Representación Institucional”.

Posteriormente, tendrá lugar la primera tanda de talleres simultáneos, celebrándose, antes de la pausa prevista para la comida, tres dedicados a “Organización, gestión e innovación”, “Servicios y prestaciones de los Colegios a colegiados y ciudadanos” y “Formación”.

Tras el almuerzo, tendrá lugar la segunda ponencia, en este caso dedicada a la “Financiación, Servicios y Competencias de los Colegios de Abogados”.



**BAJO EL LEMA  
“BUENAS PRÁCTICAS  
EN LA ABOGACÍA.  
PRESENTE Y FUTURO  
DE LOS COLEGIOS  
DE ABOGADOS”,  
ESTA IMPORTANTE  
CITA DE LA ABOGACÍA  
ESTARÁ ESTRUCTURADA  
EN CUATRO GRANDES  
PONENCIAS Y NUEVE  
TALLERES**

Finalizada ésta, tendrán lugar otros tres talleres simultáneos: “Turno de Oficio”, “Deontología” y “Comunicación y Marca Abogado”.

Al día siguiente, viernes 2 de junio, el día comenzará con una nueva ponencia principal, “Protección de Datos y Ciberseguridad. Problemas, retos y respuestas”, que a su término dará paso a los últimos tres talleres simultáneos, que en esta ocasión versarán sobre “Mediación y Arbitraje”, “Derechos Humanos” y “Conciliación en la Abogacía”.

Las jornadas de trabajo finalizarán con la cuarta ponencia, dedicada a “El futuro de la Abogacía. Retos y nuevos nichos de trabajo. La inteligencia artificial”. Finalizada ésta, tendrá lugar la entrega de Premios a

VII JUNTAS DE GOBIERNO

VII JORNADAS DE  
JUNTAS DE  
GOBIERNO

BUENAS PRÁCTICAS EN LA ABOGACÍA  
PRESENTE Y FUTURO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

#JUNTASGRANADA

31 mayo / 02 junio  
**GRANADA 2017**  
Palacio de Exposiciones y Congresos

Abogacía Española

las mejores buenas prácticas, la lectura de conclusiones y la ceremonia de clausura de éstas VII Jornadas de Juntas de Gobierno.

**PREMIOS DE BUENAS PRÁCTICAS**

La novedad de esta edición de las Jornadas de Juntas de Gobierno serán los premios otorgados a las mejores prácticas de los Colegios de Abogados para mejorar la Justicia y la vida de los ciudadanos. Se elegirá una por cada una de las temáticas de los talleres, nueve en total, de entre todas las presentadas por los Colegios y seleccionadas previamente, El objetivo es un mejor ejercicio profesional y una Justicia más eficaz.

**TODA LA INFORMACIÓN, EN LA PÁGINA WEB**

Próximamente, el programa de asistentes y acompañantes, los ponentes que participarán y toda la información sobre las Jornadas de Juntas de Gobierno de Granada podrá consultarse y seguirse a través de un microsite especial que se pondrá en marcha con el objetivo de reunir toda la información necesaria para no perderse nada de esta importante cita de la Abogacía colegial. ●

**MARA MONREAL**, NUEVA PRESIDENTA DE CEAJ

# “QUEREMOS MEJORAR ENTRE TODOS LA ABOGACÍA JOVEN COMO PROFESIÓN Y COMO ESTILO DE VIDA”

TEXTO: ANDRÉS GARVI CARVAJAL. FOTOGRAFÍAS: ALBERTO CARRASCO

# M

ara Monreal, elegida presidenta de la Confederación Española de Abogados Jóvenes el 17 de diciembre de 2016, es letrada ejerciente en Málaga desde hace más de seis años. Comenzó su trabajo en el Colegio de Abogados de Málaga tanto en el Grupo de Abogados Jóvenes (GAJ) como en la Comisión de DDHH desde el primer momento de su colegiación. Lo que le mueve a trabajar por el colectivo es su afán por mejorar tanto instituciones como sociedad. Su carrera está centrada en el Derecho Penal y está especializada en Derecho de Menores y Criminología Juvenil, Justicia Restaurativa y Mediación Penal, Compliance Officer y Arbitraje.

La nueva comisión ejecutiva de CEAJ al completo



“VEMOS LA NECESIDAD DE QUE LOS ABOGADOS TENGAMOS UN PAPEL PRINCIPAL EN LA REGULACIÓN DE ACCESO A NUESTRO GREMIO Y ANTE TODO QUE EL FILTRO DE ENTRADA SEA UNA PRUEBA QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA VALÍA COMO PROFESIONAL DEL CANDIDATO”



### **¿Cuál debe ser el papel de las AJAs, GAJs y Federaciones de jóvenes abogados dentro de CEAJ?**

La Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ), las Agrupaciones y las Federaciones deben auto-nutrirse de esfuerzo y trabajo, no tienen sentido las unas sin las otras, y mucho menos CEAJ sin las agrupaciones.

Por ello, el papel de GAJs, AJAs y Federaciones debe ser principal y de protagonismo, pues la labor de CEAJ es servir de

altavoz para ellas y potenciar su trabajo, ya que estar unidos nos hace mucho más fuertes y nos permite enriquecernos con nuestras diferentes perspectivas.

### **¿Desde CEAJ se considera adecuada la regulación actual para el acceso a la profesión de abogado?**

En especial, he sido la encargada de la Comisión de Formación de CEAJ durante los dos años de mandato de la anterior presidenta, Cristina Llop, y la representante en la misma Comisión en el Consejo General de la Abogacía Española, por lo que tengo una especial sensibilidad con este tema, de hecho en la pasada Trimestral de Murcia aprobamos un informe sobre este tema.

No estamos de acuerdo con la actual regulación, la cual creemos que necesita muchas mejoras, y en caso de seguir con la regulación actual, debemos darle una vuelta de tuerca para mejorarla. Vemos la necesidad de que los abogados tengamos un papel principal en la regulación de acceso a nuestro gremio y ante todo que el filtro de entrada sea una prueba que sirva para determinar la valía como profesional del candidato o candidata y no como actualmente está estipulado.

Además, a día de hoy, los candidatos a abogados deben pasar un máster – que ya implica un sin fin de inconvenientes o desigualdades como pueden ser: plazas limitadas, créditos muy caros por no tener la categoría de máster profesionalizante, continuación de profesores que en muchos casos son los mismos que los de la Universidad dando de nuevo lecciones teóricas en lugar de prácticas, diversos criterios de acceso a los mismos...– y un examen –tipo test que difícilmente puede medir las cualidades necesarias para ser un buen abogado o abogada como puedan ser la oratoria y la expresión escrita– .

### **¿Qué funciones debería tener la Abogacía Joven en la formación continua?**

Como base, continuar en la línea que estábamos trabajando en la anterior ejecutiva como puede ser: con la firma de convenios con empresas para cursos más beneficiosos para nuestros agrupados; la promoción de ponentes jóvenes y que estén altamente cualificados, que estos jóvenes ponentes sean “usados” por las diferentes agrupaciones para impartir jornadas o ponencias; y potenciar el uso

del streaming entre las Agrupaciones de Abogados Jóvenes para que podamos compartir la formación a nivel nacional, pudiendo ofrecer mayor diversidad y cantidad de cursos de calidad a nuestros agrupados.

Obviamente, estamos abiertos a incorporar nuevas ideas o propuestas conforme se vaya desarrollando el trabajo y adaptarnos a las nuevas necesidades que puedan surgir.

### **¿Están los jóvenes abogados al día en nuevas tecnologías? ¿Qué puede hacer la Abogacía Joven para mejorar estas herramientas?**

En general, tenemos mayor capacidad que los seniors para adaptarnos a los avances tecnológicos, lo que no supone que estemos todos realmente preparados cien por cien, sin necesitar formación añadida.

Para mejorar lo que debemos es potenciar la formación en ese ámbito. Como ya se hizo con los talleres de Lexnet que, en su mayoría, estaban impartidos por compañeros jóvenes en sus respectivos Colegios. Por lo tanto, debemos ampliar nuestra formación continua a nuevos campos y no solo a los propios del derecho.

Además, tenemos que aprender cómo podemos usar de la manera más favorable para nuestro despacho las nuevas tecnologías y así sacarles el máximo rendimiento.

### **¿Qué medidas proponéis para conciliar la vida profesional y personal de los jóvenes abogados?**

Proponemos conciliación, no sólo de la vida familiar y laboral sino también de la institucional. Es indispensable no olvidarnos de luchar por la conciliación cuando trabajamos por la Abogacía, para que nadie se vea obligado a dejar su puesto institucional. Actualmente, conocemos a muchos compañeros, y debo decir con mucho pesar que la mayoría mujeres, que cuando tienen hijos dejan de trabajar en las agrupaciones.

Potenciar convenios, tanto con Juzgados como con guarderías, para facilitar nuestro día a día, son esenciales.

Queremos también trasladar proyectos como los que ya llevamos a cabo en GAJ Málaga a nivel nacional, como puede ser el servicio de ludoteca durante nuestras jornadas para permitir a padres y madres asistir a las mismas sin



problema de que esa tarde deban cuidar de sus hijos o hijas.

**¿Cómo debería ser la relación de CEAJ con el Consejo General de la Abogacía?**

Debe ser una colaboración constante y recíproca, es decir, trabajar juntos por la Abogacía como equipo: asumiendo críticas, aportando esfuerzos y construyendo proyectos.

No se puede ver de manera diferente una relación de dos instituciones cuyo génesis, en todos los sentidos, tienen como fin velar por el bien de nuestro colectivo.

**¿Qué mejoras son necesarias para afrontar la actual situación del Turno de Oficio?**

Por supuesto que no estamos cómodos con la actual situación del Turno de Oficio y además por varios motivos.

De entrada, la última noticia de la posible reclamación del IVA en los servicios del turno nos tiene indignados a todos, no sólo a los jóvenes, por el carácter social del mismo. Este es un tema que se está trabajando desde la Confederación por la comisión del turno de oficio.

Por poner otros ejemplos: la carga de trabajo administrativo impuesta a los compañeros es excesiva, en ocasiones debemos realizar tareas de detectives,

**“PROPONEMOS CONCILIACIÓN, NO SÓLO DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL SINO TAMBIÉN DE LA INSTITUCIONAL”**

administrativos y de letrados en un tiempo récord; Los honorarios de los letrados y letradas, en muchas ocasiones, no sirven ni tan siquiera para cubrir los gastos básicos, y además su pago llega extremadamente tarde; por otro lado, la inseguridad de que pueda ser suplido por un servicio privado en algún momento (como ocurrió con el Turno de Violencia de Género en Aragón), y la falta de garantías que eso supone para el Justiciable. Estos son los puntos que realmente nos preocupan entre otros.

**¿Qué medidas se han propuesto para mejorar el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita?**

La primera es liberar a los compañeros de la carga administrativa, tal vez potenciando el uso de las nuevas tecnologías.

En segundo lugar, adecuar a la realidad social y del trabajo desempeñado los honorarios para que como mínimo sí cubran gastos y por supuesto no incluir el IVA en ellos. Añadir nuevos módulos con algunas actuaciones que actualmente no se pagan y hacer calendarios de pagos puntuales y respetuosos a los compañeros, sin dilaciones. Y que se cumplan

Garantizar el servicio público del Turno de Oficio y no dejar que se apropien de él los grandes despachos.

Proporcionar instalaciones adecuadas en los Juzgados para que los letrados que asistan en las guardias puedan, al menos, tener un espacio para hablar con los usuarios y estudiar los atestados. Así como facilitarnos el acceso a Juzgados y Comisarías con plazas de aparcamiento, como ya tienen en otros países.

Y por último, es para nosotros muy importante mejorar la imagen del letrado o letrada del turno ante el ciudadano.

**¿Cuáles son tus propuestas más destacables para responder a las necesidades de los abogados jóvenes?**

La creación de un Observatorio de Abogacía Joven para averiguar la realidad del colectivo. Actualmente, trabajamos a ciegas con nuestras propias experien-

cias como guías, entendemos que estas no tienen por qué estar desencaminadas, pero realmente no podemos estar seguros de que estemos actuando en base a la realidad cien por cien. La solución es conocer cuáles son las inquietudes reales de los jóvenes abogados para poder trabajar en ellas.

A nivel de organización interna, queremos crear un apartado en la web de CEAJ que la haga mucho más interactiva y útil para las agrupaciones, favoreciendo el intercambio entre estas de documentación relevante para su actividad y que pueda facilitar el funcionamiento de las agrupaciones en su día a día, pero sobre todo, cuando cambien de ejecutiva o se incorporen nuevas agrupaciones.

Por último, uno de nuestros caballos de batalla va a ser la lucha por la dignidad de nuestra profesión. No vamos a tolerar descréditos, menosprecios ni insultos a nuestro colectivo, responderemos a todos ellos para que el nombre de la Abogacía tenga el lugar que se merece.

**¿Consideras adecuada la implicación de los abogados jóvenes en la defensa de los Derechos Humanos?**

CEAJ está altamente implicada en la lucha por los Derechos Fundamentales; de hecho tenemos dos partidas incluidas en nuestros presupuestos, una de ellas destinada a un premio de derechos humanos y otra a una ayuda social, eligiéndose cada año, de manera diferente, la Asociación, ONG, etc. a la que se destinan esos fondos, de entre las candidatas presentadas por las propias agrupaciones.

Por otro lado, hemos reivindicado en todo momento la defensa de esos Derechos Humanos, con campañas de concienciación social y manifiestos, en aquellos casos en los que considerábamos que era necesario un pronunciamiento por nuestra parte.

Una de nuestras últimas actuaciones en esta materia, ha sido la denuncia presentada ante la Defensora del Pueblo Europeo, sobre el acuerdo con Turquía en materia de refugiados, que dio como resultado, la investigación sobre el impacto de ese acuerdo en materia de derechos humanos.

Creo que en general la concienciación social y en derechos humanos de los abogados jóvenes es bastante alta y eso es algo muy importante. ●



Pelayo Mutua de Seguros  
convoca la

XXIII  
EDICIÓN

# PREMIO PELAYO

PARA JURISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO

El Jurado está presidido por el Excmo. Sr. D. *Landelino Lavilla Alsina* e integrado por la Excmo. Sra. Dña. *María Emilia Casas Baamonde*, el Excmo. Sr. D. *Juan Luis Cebrián Echarri*, el Excmo. Sr. D. *Juan Carlos Domínguez Nafría*, la Excmo. Sra. Dña. *Ana María Ferrer García*, el Excmo. Sr. D. *Joaquín de Fuentes Bardají*, la Excmo. Sra. Dña. *Consuelo Madrigal Martínez-Pereda*, la Excmo. Sra. Dña. *Victoria Ortega Benito*, el Excmo. Sr. D. *Antonio Pau Pedrón*, el Excmo. Sr. D. *Manuel Pizarro Moreno*, el Excmo. Sr. D. *Joaquín Tornos Mas*, el Excmo. Sr. D. *Eduardo Torres-Dulce Lifante* y el Excmo. Sr. D. *Benigno Varela Autrán*.

Actúa en representación de Pelayo,  
*D. José Boada Bravo* y en calidad de secretaria  
*Dña. María José Esteban Luis*.

Se valorará la trayectoria profesional de los candidatos dedicada a cualquier ámbito del Derecho.

El Premio está dotado con 30.000 euros y una escultura conmemorativa.

El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta el 31 de mayo de 2017.

forojurídico  
pelayo

## Información "Premio PELAYO"

C/ Santa Engracia, nº 67-69,  
28010 Madrid  
Tel: 91 592 01 70  
e-mail: [premio@pelayo.com](mailto:premio@pelayo.com)  
Web: [www.premiopelayo.com](http://www.premiopelayo.com)

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ¿GASTAR MÁS O GASTAR MEJOR?<sup>1</sup>



**E**n España la Justicia está muy cuestionada. Pero, ¿es, como muchos dicen, la falta de gasto la causa que explica su mal funcionamiento?

Ciertamente, no podemos desconocer las necesidades que tiene la Justicia. Para comprobarlo, basta comparar sus edificios o sus sistemas informáticos con los de Hacienda o Seguridad Social. Tampoco podemos ignorar que más dinero permite tener mejores medios y más probabilidades de obtener mejores resultados. Pero, como los recursos de un país son limitados y muchas las necesidades que atender, hay que gestionarlos con eficiencia.

Por ello no analizo si hace falta gastar más en Justicia sino la incidencia que ha tenido entre 2004 y 2013 el gasto en su funcionamiento para comprobar si la gestión ha sido eficiente.

<sup>1</sup> Extracto de la Tesis Doctoral, "Gasto público y funcionamiento de la Administración de Justicia en España entre 2004 y 2013. Especial referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Comparativa con otros países europeos", marzo de 2016

También puede consultar los artículos "Retrasos Judiciales generalizados: 2,5 millones de asuntos pendientes" y "La estadística judicial, ¿realidad o ficción?", de Gilberto Pérez del Blanco, publicados en las revistas 50 y 80 respectivamente.

Contra lo que pudiera parecer, el gasto en Justicia en España aumentó en ese periodo el 48,4%, más que el gasto total de las administraciones (39,5%); y, comparada con los países de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia<sup>2</sup>, no puede sostenerse que España gastara poco, pues en 2012 (y en 2014) su gasto en Justicia por habitante (79,8€) superaba el gasto medio (62,0€), el de países más ricos, como Francia (61,2€), Italia (76,7€) y Finlandia (70,5€), y, también, la media del gasto en porcentaje de PIB (0,365% frente a 0,336%). Bien es verdad que ni Francia ni Italia pueden ser ejemplos de buen funcionamiento de la Justicia, pero si Finlandia.

Entonces ¿cómo puede explicarse que la Justicia funcionara en España peor en 2013 que en 2004?

La tarea es compleja porque la información económica es insuficiente, dispersa, pues son 14 las administraciones competentes (MJU, CGPJ y 12 CCAA), y, como no existen normas que determinen qué gastos deben considerarse judiciales, hay que hacer una minuciosa labor de desbroce porque algunas CCAA incluyen algunos que son ajenos, como subvenciones a víctimas o universidades. La información de la actividad jurisdiccional era muy deficiente en 2004, pero en la actualidad la facilitada por el Servicio de Estadística del CGPJ es excelente.

A riesgo de simplificar, anticipo que el deficiente funcionamiento de la Justicia en España entre 2004 y 2013 está más relacionado con el diseño organizativo que con

el gasto, que ha sido ESTERIL/INEFICIENTE, ya que no se centró en combatir las variables que condicionan su funcionamiento. En definitiva, se gasta mal. Nada nuevo.

### COMPLEJA ORGANIZACIÓN Y EXCESIVO INCREMENTO

Los datos que sustentan estas conclusiones son los siguientes:

1. La compleja organización de nuestra Justicia, que está desconcentrada y descentralizada, no facilita su funcionamiento, pues en la gestión de un juzgado confluyen hasta 3 administraciones (MJU/CGPJ/CCAA); tampoco la coordinación es la adecuada, como demuestra que coexistan 9 sistemas informáticos, incompatibles entre sí.

2. La Justicia funcionaba peor en 2013 que en 2004 como acredita el incremento de la Tasa de Pendencia<sup>3</sup> de 0,28 a 0,30 y la duración media de los procedimientos. Aunque se distinguen dos periodos (gráfico 1). Desde 2004 a 2009 los asuntos ingresados se incrementaron (28,2%) más que los resueltos, consecuentemente, la duración media, la pendencia (0,35) y los asuntos en trámite (54,3%) aumentaron notablemente hasta 2010. Después, coincidiendo con la crisis económica, la Ley de Tasas y reformas procesales (admisión del recurso de casación...), todos

los indicadores descendieron, limitando de 2004 a 2013 el incremento tanto de los asuntos ingresados al 15,3% como de los en trámite al 28,3%.

El desmesurado incremento en el periodo analizado de las ejecutorias pendientes (94,3%) es una característica muy negativa de nuestra Justicia y del deterioro sufrido.

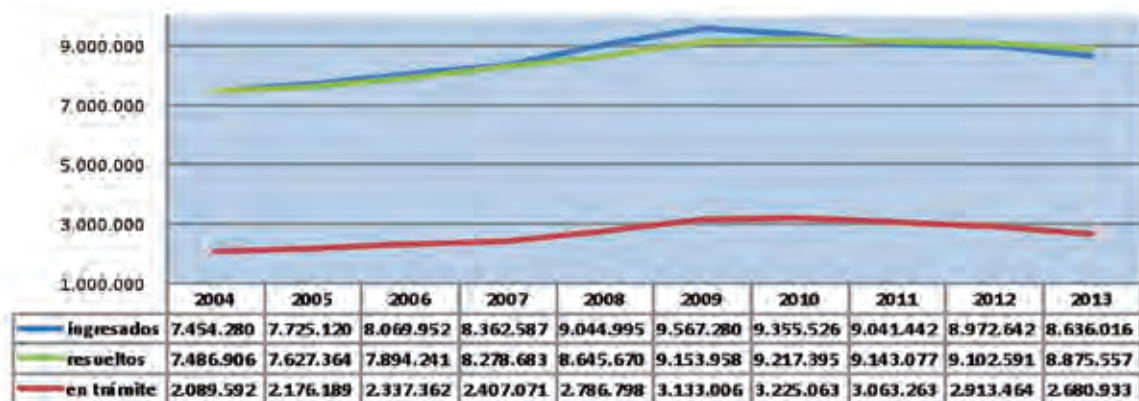
<sup>3</sup> Asuntos pendientes a final de año dividido por los resueltos en ese año. Es el tiempo teórico que se tardaría en resolver los asuntos pendientes.



**FRANCISCO GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
Magistrado de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla

<sup>2</sup> En septiembre de 2002 se creó en el Consejo de Europa la CEPEJ para "presentar una fotografía lo más precisa posible de los sistemas judiciales de los 45 Estados europeos, para poder compararlos". Su creación supuso una eficaz herramienta para mejorar la Justicia en Europa, aunque se ha de tener cierta prevención porque resulta complejo comparar 47 sistemas judiciales con diversas competencias y organización y la información no siempre es fiable. Así, la de España de 2012 no incluyó los gastos realizados por las CCAA y los asuntos ingresados diferían con los oficiales del CGPJ.

## ASUNTOS INGRESADOS, RESUELTOS Y EN TRÁMITE A FINAL DE AÑO DE 2004 A 2013



Fuente: CGPJ. Elaboración propia

3. La litigiosidad era excesiva. Según la CEPEJ, España soportaba en 2012 en la primera instancia una Tasa de Litigiosidad de 7.231 asuntos ingresados/100.000 habitantes (según el CGPJ 16.885), cifra muy superior a la media europea (4.625).

Si, además, la planta de jueces en 2012 (11,2/100.000 habitantes) era muy inferior a la media europea (21,04), al igual que la de fiscales (5,3 frente a 12,8), la carga de trabajo que recibía cada juez era inasumible, 645,4 asuntos (1.507 según el CGPJ), frente a 327 de media europea. Conclusión coincidente con la información del Servicio de Inspección del CGPJ que comunicó que en 2013 de los 3.896 órganos judiciales, 1.695 (43,53%) superaban el 150% del módulo de entrada fijado por el CGPJ; 1.280 (32,83%) superaban el 100%; y sólo 921 (23,63%) no lo alcanzaban. Es decir, el 76,37% superaba el 100%.

4. La política de creación de órganos judiciales de 2004 a 2013 no atendió a criterios objetivos, agravando la problemática generada por la sobrecarga de trabajo, pues:

a) Sin explicación razonable, se dio preferencia al incremento de la planta de fiscales (40,19%) sobre la de jueces (25,69%).

b) No se atuvo a la litigiosidad de cada jurisdicción, provocando diferencias de funcionamiento entre ellas.

En la civil y penal, el incremento de jueces (25,48%) fue suficiente para afrontar el incremento de asuntos ingresados civiles (39,5%) y penales (12,6%), logrando que el incremento de asuntos pendientes por juez fuese inapreciable (0,45%).

En la contencioso-adtva, la planta de jueces aumentó lo suficiente (21,84%) porque disminuyeron los asuntos ingresados (-12,1%), y, consiguientemente, los pendientes por juez (-41,5%).

Por el contrario, en la social el incremento de jueces (11,43%) fue insuficiente para afrontar el aumento de asuntos ingresados (34,2%), provocando un intenso incremento de asuntos pendientes por juez (106,8%).

c) No atendió a la litigiosidad de los tipos de órganos judiciales, provocando, esencialmente, el incremento de la duración media de los procedimientos de los juzgados

mercantiles (614%), contenciosos-advos (140,7%), sociales (94%) y penales (92,7%).

d) En el ámbito de los TSJ, el número de jueces/100.000 habitantes, que en 2004 oscilaba entre Asturias (11,73) y Murcia (7,88); y en 2013 entre Asturias (14,14) y Castilla la Mancha (8,95), no guardaba relación con la litigiosidad, que oscilaba en 2004 entre Baleares (205,8/1000 habitantes) y Navarra (116,8), y en 2013 entre Andalucía (215,7) y La Rioja (115,4).

Esta distribución de los medios tan poco objetiva produjo consecuencias muy negativas. Por un lado, la carga de trabajo de los TSJ era muy dispar y no se corrigió en el periodo, pues los mismos 4 TSJ que en 2004 se encontraban a la cabeza y a la cola, permanecían inamovibles en 2013, como se observa en el gráfico 2.

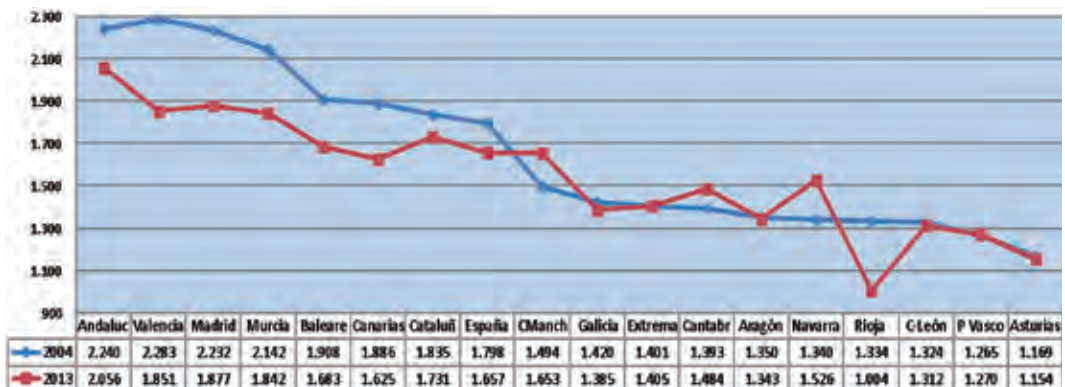
**INJUSTIFICADAS DIFERENCIAS**

Por otro lado, creó injustificadas diferencias en el funcionamiento de los TSJ, pues en 2004 la Tasa de Pendencia oscilaba entre Canarias (0,34), y Navarra y Extremadura (0,19); y en 2013 entre Castilla la Mancha (0,41) y Murcia (0,40), y Navarra (0,2) y Asturias (0,24).

Estas diferencias territoriales son muy visibles cuando se compara el porcentaje de participación de distintos indicadores de cada TSJ sobre el total nacional (gráfico 3). En 2013 existían 3 bloques: **desfavorecidos** (Andalucía, Madrid, Valencia, Cataluña y Murcia), tenían mayor participación en la carga de trabajo que en los medios personales, así Andalucía afrontaba el 21,50% de los asuntos ingresados con el 17,33% de jueces y 17,78% de fiscales; **compensados** (Canarias, Castilla la Mancha y Baleares); y **favorecidos** (Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-León, Extremadura, Galicia, Navarra, País Vasco, Navarra y La Rioja), tenían mayor participación en los medios personales que en la carga de trabajo, así, el País Vasco afrontaba el 3,34% de asuntos ingresados con el 4,36% de jueces y 3,91% de fiscales.

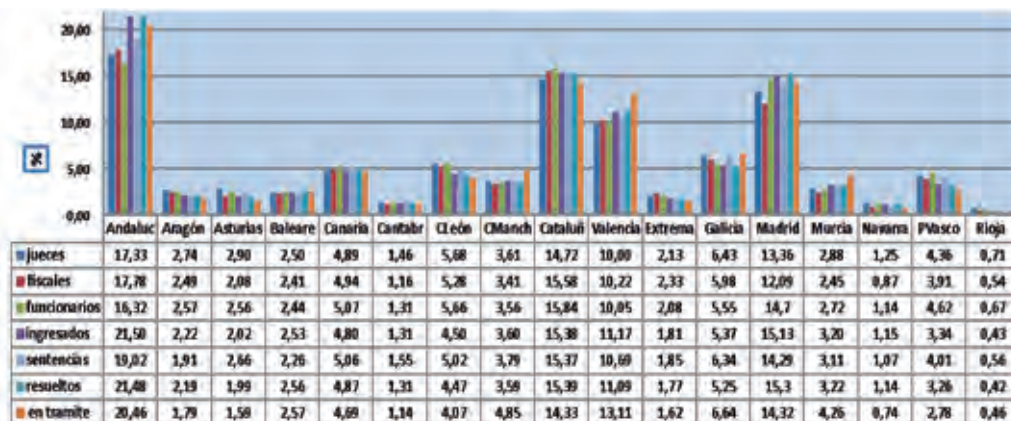
5. Comparada con la CEPEJ, España tenía en 2012 (y en 2014) una particular organización: pocos jueces y fiscales y muchos funcionarios (8,9/juez por 3,8 de media) y abogados (25,5/juez por 13,2). Solo Malta se asemejaba. Aunque no es fácil precisar la incidencia de

**ASUNTOS INGRESADOS POR JUEZ POR TSJ EN 2004 Y 2013.**



Fuente. CGPJ. Elaboración propia

## PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS TSJ SOBRE EL TOTAL NACIONAL.



Fuente: CGPJ. Elaboración propia

esta organización en el funcionamiento, en el gasto es más visible, pues la partida de funcionarios es muy elevada, alcanzando el 57% del gasto total en Andalucía.

6. El gasto total en Justicia entre MJU, CGPJ y las CCAA con competencias delegadas ascendió a 2.356.373.869 € en 2004 y 3.496.842.148 € en 2013. Por CCAA el gasto fue dispar: en 2004 por habitante oscilaba entre Canarias (52€) y País Vasco (49€), y Galicia (30€) y Valencia (31€), y en 2013 entre País Vasco (68€) y Canarias (67,7€) y Galicia (39,9€) y Navarra (41€).

Es de destacar que en las CCAA no se advierte relación entre gasto y funcionamiento de la Justicia, de hecho, Navarra y Asturias eran las dos CCAA con la pendencia más baja en 2013, y eran dos de las tres que menos gastaban.

**Conclusión.** Algo falla en nuestra organización judicial cuando el incremento sustancial del gasto no mejoró su funcionamiento.

Entonces ¿qué podemos hacer? Dependerá.

En todo caso, es necesario gestionar racionalmente los recursos disponibles, mejorando la coordinación entre

administraciones e instaurando una política de creación de órganos judiciales que guarde relación con la litigiosidad, que evitará muchas disfunciones.

Pero, esencialmente dependerá del modelo de Justicia que se instaure. Por experiencia, no parece que los gobernantes tengan las ideas claras, y, como no hay viento favorable para quien no sabe dónde va (Lucio Anneo Seneca), me temo que si se mantiene el actual diseño de la Justicia en España y no se abordan decididamente las causas que condicionan su funcionamiento, el incremento del gasto, seguirá siendo ineficiente y, seguramente, también estéril.

Por ello, con los actuales niveles de litigiosidad, y si se continúa incentivando el uso de la Justicia como alternativa preferente para la resolución de conflictos, resulta ineludible, y lo más eficiente, aumentar urgentemente las plantas de jueces y fiscales. Medida que depende más de la administración central que de las CCAA, porque estas tienen competencias para mejorar los edificios y medios materiales e incrementar la plantilla de funcionarios, pero no para crear órganos judiciales. ●

## BIENVENIDO A QUALITAX

### ¿QUIERE FORMAR PARTE DEL LA RED DE DESPACHOS ASOCIADOS QUALITAX?

Somos líderes en especialización e innovación de servicios profesionales para pymes. Relance su actividad profesional e impulse su carrera de la mano de QUALITAX.

### ¿Identifica a su despacho con alguno de estos perfiles?

- Inmerso en un proceso de relevo generacional.
- Con una estructura desmembrada por separación o jubilación de socios / directivos.
- Con necesidades de apoyo técnico para asumir proyectos y clientes con más potencial.
- Con estancamiento o reducción en las ventas. Rentabilidad decreciente por la competencia y la crisis.
- Con necesidades de diferenciación respecto a la competencia y de apoyo comercial y técnico.
- Con necesidad de crecimiento y desarrollo profesional del equipo dentro de un grupo nacional.

Potencie su despacho. sin perder su propia identidad dentro de una gran firma que lo acompañe al éxito.

**BIENVENIDO A LA RED DE DESPACHOS PROFESIONALES QUALITAX**

Un gran momento para crecer



Pidanos sin compromiso nuestro Dossier de Negocio.  
www.qualitax.es - info@qualitax.es - Tlf. 94 808 89 27 y 94 808 89 29

MADRID | PAMPLONA | TENERIFE | TUDELA | ZARAGOZA



Abordamos en éste número la cuarta parte de la serie sobre “El Arte de Sentenciar”, que comenzamos en la revista número 98, correspondiente a junio de 2016. En esta ocasión, publicamos otros tres artículos que se unen a los diez ya incluidos en los números 98, 99 y 101 y que se pueden consultar en la web [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es). En el próximo número de esta revista se publicará una nueva entrega de este interesante serial.

# JUZGANDO SENTENCIAS (BREVES NOTAS)

## 1. JUZGANDO SENTENCIAS: ¿UNA FENOMENOLOGÍA DE LA JURISDICCIÓN DIFERENCIADA?

No creo equivocarme al afirmar que la función de juzgar...juzgando sentencias intensifica la complejidad de algunos de los problemas más relevantes surgidos alrededor de la posición que ocupan los tribunales de justicia en el paradigma normativo del Estado Constitucional.

No oculto, tampoco, el riesgo de que la perspectiva marcadamente interna como juez de apelación sobre la cuestión que da título a estas reflexiones me dificulte identificarlos y, además, me predetermine, reduciendo, mi capacidad de análisis en un formato, además, extremadamente breve. No cabe duda que el punto de observación determina en muy buena medida no solo la metodología, el modo de aproximarse a una determinada materia sino también la identificación del propio objeto de observación y, desde luego, el contenido de los análisis y de las conclusiones que se puedan alcanzar. En lo que seguro tendrá esta reflexión de incompleta pido disculpas por anticipado.

La primera cuestión que surge es la de determinar el alcance de las variaciones que existen entre la función de juzgar en primera instancia y la función de revisar -entiéndase en un sentido amplio- lo decidido por la vía de los recursos devolutivos. ¿Es una simple mutación funcional, una variable competencial, o supone una verdadera novación del contenido, del sentido y de las propias cargas o deberes que determinan el ejercicio de la jurisdicción? ¿Puede identificarse en la función de revisión una específica fenomenología del ejercicio de la jurisdicción?

La respuesta no es nada fácil. Es obvio que los fundamentos axiológicos-constitucionales del ejercicio jurisdiccional no pueden modificarse en atención al contenido de la función que se desarrolle. No podría ser de otra manera. Toda decisión de la jurisdicción en un Estado Constitucional avanzado debe responder a una praxis de adjudicación justificada en razones normativas, conformes a la Constitución y a los derechos fundamentales. Tampoco cabe identificar un estatuto *iusconstitucional* diferenciado entre los jueces de la segunda instancia o de la casación respecto a los jueces de la primera instancia. Todos ellos asumen los mismos deberes de probidad, de imparcialidad, de independencia y de sometimiento al imperio de la ley con el alcance precisado en el artículo 117 CE y todos, también, deben disponer de las mismas garantías de protección en el ejercicio de la jurisdicción. Sin embargo, ello no quiere decir que la

función de revisión no genere modos decisionales propios, deberes profesionales específicos, tasas de responsabilidad o de escrutinio social distintas y fórmulas deónticas de acción con contenidos singulares.

Con ello no pretendo ni mucho menos sugerir la existencia de escalones diferenciados de calidad decisional o que las exigencias, por ejemplo, de motivación de la decisión de primera instancia sean menores o claudicantes a la espera de la decisión complementadora o integradora del tribunal del grado superior. Es obvio que cualquier sentencia debe incorporar y satisfacer las condiciones que permitan reconocerla como un acto válido y, además, legítimo. La motivación de la sentencia de instancia, por tanto, debe, sin duda, responder a exigentes criterios de racionalidad coherente y sistemática. Debe con-

tener razones explícitas, válidas, completas, suficientes, concluyentes, optimizar en la mayor posible los derechos y libertades y presentarse en términos concisos y claros. Debe permitir identificar, como brillantemente indica Juan IGARTUA, no solo que hay razones sino qué tipo de razones son.

Exigencias de justificación y de motivación que sin duda son trasladables íntegramente a las decisiones de los altos tribunales de revisión, cualquiera que sea la naturaleza del recurso que lo permita. Pero partiendo



JAVIER  
HERNÁNDEZ  
GARCÍA

Presidente de  
la Audiencia  
Provincial  
de Tarragona

1. El arte de sentenciar, una nueva serie de la revista "Abogados" (Antonio del Moral García)
2. Casos iguales, sentencias diferentes: principio de igualdad e independencia judicial (Andrés Ollero Tassara)
3. El lenguaje de las sentencias (Luis María Cazorla Prieto)
4. Motivar la prueba penal en serio (Perfecto Andrés Ibáñez)
5. La conformidad penal, un uso perfeccionable (Felipe Zazurca González)
6. Tipología de sentencias patológicas. (José Luis Manzanares Samaniego)
7. Fallo y motivación de la sentencia: poder de decisión y legitimidad democrática del juez. (Juan Luis Ibarra Robles)
8. Para quién escriben los jueces. Una breve reflexión sobre el lenguaje de la justicia. (José Ma Fernández Seijo).
9. Las sentencias judiciales tras el veredicto mediático y el veredicto popular (María Peral Parrado)
10. La previsibilidad del pronunciamiento judicial: pero ¿existe la jurisprudencia? (José Ramón Cháves García)

de ello, y como anticipábamos, no cabe negar especificidades, algunas muy intensas, tanto en el modo en que aquellas se proyectan, o deberían proyectarse, a la hora de construir las decisiones de revisión como en la identificación de propios y exclusivos objetivos funcionales e institucionales. Especificidades que sugieren la presencia de un verdadero submodelo de ejercicio de la jurisdicción.

## 2. LAS RAZONES DE LA ESPECIFICIDAD

Las razones de la especificidad son variadas y complejas. A modo simplemente enunciativo, y como principales, podemos distinguir las normativo-institucionales derivadas de las reglas que regulan el régimen y la naturaleza de los recursos devolutivos y que configuran

tanto el objeto de revisión como los límites de la misma. Aquellas que se explican por el método colegiado de los procesos de toma de decisión. Y las que vienen determinadas por el singular rol constitucional que ocupan los tribunales superiores en la determinación del derecho aplicado y en el propio sistema de fuentes.

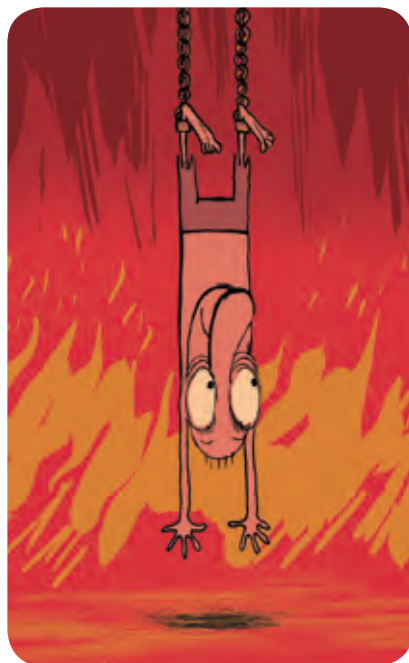
### 2.1. RAZONES PROCESALES

Dentro de las razones normativo-institucionales de especificidad, cabe identificar las siguientes: primera, la diferente posición del tribunal de segundo grado respecto a la construcción del hecho sobre el que se funda la pretensión. Por lo general, nuestros modelos procesales excluyen, a salvo excepciones tasadas, el contacto directo de los tribunales de revisión con los medios de

#### La visión de GUILLERMO



**OTRO MAL DÍA PARA EL INVENTOR DEL ABREFÁCIL**  
 – Pues no, sigue sin haber noticias sobre la revisión de tu sentencia.



prueba y, por tanto, limitan su capacidad reconstructiva del *factum* de la propia decisión -STC 2/2010-. Ello se traduce, también, en los límites de las facultades revisoras de los hechos que se declaran probados y no probados por el tribunal de instancia. Sin perjuicio de las singularidades del sistema de recursos en cada una de las jurisdicciones, y muy en especial de las exigencias de protección de la presunción de inocencia que deben siempre modalizar el contenido del efecto devolutivo, los tribunales revisores generalmente por la vía de los motivos basados en el error en la valoración de la prueba no se enfrentan directamente al contenido informativo de la prueba, revalorándolo. El control suele recaer sobre el razonamiento probatorio incorporado a la sentencia recurrida identificando el grado de congruencia interna de la motivación sobre la prueba y, desde luego, la base justificativa de la decisión sobre el hecho, lo que se ha denominado como la justificación externa -*vid.*, la más reciente, sobre cargas de motivación probatoria, suficiencia probatoria y control por la vía de los recursos, STC 105/2016-.

Por tanto, y a salvo los supuestos de sentencias condenatorias en la jurisdicción penal en los que el efecto devolutivo de los recursos traslada al tribunal revisor el deber de reexamen no solo del razonamiento probatorio del tribunal de la instancia sino también de la calidad reconstructiva de la propia información probatoria -*vid.* STC 184/2013, en la que se lanza una seria advertencia sobre el creciente fenómeno de elusión del deber específico de revisión de la suficiencia probatoria que le incumbe a los tribunales de grado superior en supuestos de recursos devolutivos contra sentencias condenatorias- en el resto de los supuestos los tribunales superiores se sitúan en un plano del control de la cognoscibilidad y la racionalidad del discurso probatorio

del tribunal de instancia. La distinta posición epistémica constituye un factor de diferenciación particularmente relevante, y no solo funcional.

Segunda, el tribunal superior no necesariamente se enfrenta a la totalidad de las cuestiones de hecho o de derecho que conformaron el objeto procesal en la primera instancia. El límite de su jurisdicción revisora viene objetiva y subjetivamente delimitado por el gravamen. Solo por vías excepcionales, que responden a fines de protección constitucional de la libertad, los tribunales encargados de conocer del recurso devolutivo pueden ampliar, valga la expresión, el campo de juego de su intervención revisora, decantando gravámenes implícitos, o no, a partir de la voluntad impugnativa manifestada. El gravamen no solo delimita el objeto devolutivo sino que también sirve para identificar la propia legitimación de aquellas partes que pretenden recurrir la decisión de instancia. El efecto restrictivo del gravamen sobre la jurisdicción de los tribunales que deben resolver los recursos sugiere en cierto sentido una imagen de que la decisión jurisdiccional final es la suma de varias decisiones, que tanto la argumentación como el contenido de lo decidido puede construirse en términos de complementariedad entre el tribunal de la instancia y el tribunal de segundo grado.

Aunque no siempre es así. Los límites del gravamen en muchas ocasiones impiden al tribunal de segundo grado cohesionar el conjunto de las razones decisorias y dotar a la decisión final -conformada por la suma de decisiones, las del tribunal de instancia y las del tribunal que resuelve los recursos- de la más adecuada racionalidad sistemática. En ocasiones, la revisión simplemente suma decisiones. Ni mejora ni complementa las razones sobre las que se basan las decisiones no recurridas del tribunal de instancia. La intervención en estos casos puede adquirir un valor fragmentario y convertirse, además, en un factor de asistematicidad del conjunto de las razones que fundamentan las distintas decisiones alcanzadas.

Tercera, otra razón normativo-institucional que diferencia notablemente el modo decisorial de los tribunales encargados de la revisión de las sentencias de los tribunales de grado inferior es el orden, la estructura analítica a la que debe responder la sentencia revisora. Esta viene determinada, en principio, por el orden de los motivos sobre los que se fundan los recursos. Y si bien el tribunal ad quem dispone de facultades, implícitas, de reordenación de la propuesta revisora que mediante la presentación de los distintos motivos realiza la parte recurrente con la finalidad de permitir una respuesta más coherente y razonable dicha facultad debe ejercerla con extremada prudencia. El respeto del orden lógico secuencial en atención al alcance pretendido del motivo y la adecuada identificación de la relación cumulativa, alternativa o subsidiaria con los otros motivos formulados y también con los recursos interpuestos por las otras partes puede resultar decisivo para obtener un adecuado nivel de respuesta revisora. La facultad de reorde-



TODA DECISIÓN DE LA  
JURISDICCIÓN EN UN ESTADO  
CONSTITUCIONAL AVANZADO  
DEBE RESPONDER A UNA PRAXIS  
DE ADJUDICACIÓN  
JUSTIFICADA EN RAZONES  
NORMATIVAS, CONFORMES  
A LA CONSTITUCIÓN Y A  
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

nación no debe comportar consecuencias peyorativas para la parte que formula el recurso. La alteración de oficio del orden de análisis de los motivos en ocasiones introduce el riesgo de neutralizar la carga más reparadora pretendida por la parte precisamente en atención al orden propuesto. A la hora de revisar la sentencia de instancia, el orden de los factores sí puede alterar el producto -SSTC 70/99, 215/99-.

Por tanto, los presupuestos procesales que determinan el alcance devolutivo de los recursos operan, por lo general, como fuertes restricciones para el tribunal superior, sobre todo en relación con el objeto procesal que se configuró primigeniamente en la instancia. Y suponen, en todo caso, una profunda modificación del contenido funcional de los tribunales de revisión respecto del que le es propio a los tribunales de instancia.

## 2.2. LAS RAZONES METODOLÓGICAS

Una interesante, y poco explorada, fuente de singularidad de los procesos decisionales de los tribunales superiores respecto a los de los tribunales de instancia unipersonales es la que se deriva de la colegialidad. Aun cuando algunos de los aspectos -tal vez los más interesantes- quedan al abrigo de la observación por el deber de secreto de las deliberaciones no resulta difícil intuir cómo puede pesar en la toma de decisiones colegiadas por parte de los tribunales de segundo grado el problema, agobiante, del carácter no unívoco de lo razonable -aunque la ausencia de una única respuesta razonable no comporta, como consecuencia, que no existan las respuestas irrazonables-. Ya sea por las condiciones de discrecionalidad que se derivan de la propia norma aplicable ya sea por la incerteza en la identificación de

PROGRAMA EJECUTIVO  
DE ESPECIALIZACIÓN EN

# COMPLIANCE

FORMATO PART-TIME (VIERNES)  
DE ABRIL A JUNIO DE 2017  
CAMPUS DE MADRID



Universidad  
de Navarra



Deloitte.  
Legal

PROGRAMA PARA LA OBTENCIÓN  
DE LA CERTIFICACIÓN ESPAÑOLA  
DE COMPLIANCE (CESCOM)

+ INFO  
T 91 451 43 41 EXT. 850015  
secderecho@unav.es  
[www.unav.edu/web/facultad-de-derecho/curso-compliance](http://www.unav.edu/web/facultad-de-derecho/curso-compliance)

qué norma debe ser aplicada o por la presentación de argumentos contradictorios entre sí pero razonables, los desacuerdos son frecuentes en los procesos deliberativos de los tribunales de segundo grado o de casación.

En ocasiones, se superan acudiendo a fórmulas de simple votación. En algunas, el discrepante muestra las razones de su desacuerdo mediante la formulación de voto particular. Pero en otras muchas, la discrepancia de partida en la deliberación se neutraliza mediante fórmulas de consenso o compromiso. En estos casos, la unidad decisional del tribunal puede, sin embargo, reducir el grado de persuasión del argumento decisorio respondiendo a una estrategia consciente de auto-restricción. Aunque algunos autores -John ALDER, Scott VEITCH- han criticado como arbitrarios algunos de los métodos -como el de la votación- que se emplean para superar las discrepancias importantes y llegar así a la decisión por tribunales colegiados, desde un punto de vista práctico solo hay una manera de enfrentarse a dichos desacuerdos: el establecimiento de algún tipo de jerarquía de juicios de autoridad y algún sistema de votación por mayoría cuando, como afirma Neil MacCORMIK, todos o la mayoría de los afectados aceptan que el desacuerdo es, en efecto, razonable.

En todo caso, lo que pretendo destacar es que procedimientos de tipo formal o metodológicos para la toma de decisiones por parte de los tribunales colegiados en ocasiones se convierten en instrumentos decisivos de determinación de la norma aplicable o de la consecuencia normativa en el caso concreto. Y ello aunque suponga sacrificar la calidad y el grado de persuasión de las razones que florezcan mediante la motivación de la resolución. La colegialidad, como factor de conformación de la decisión y también de restricción en algunos casos, introduce innumerables cuestiones que no pueden ser abordadas en estas notas pero que patentizan de forma incuestionable la especificidad y la complejidad funcional de los tribunales que revisan sentencias.

### 2.3. LAS RAZONES CONSTITUCIONALES

Pero son sin duda las especificidades de raigambre y relevancia constitucional las que aportan mayores razones

para describir una específica fenomenología jurisdiccional en la función de juzgar sentencias. Además de los apuntados factores de restricción derivados de los diseños procesales, los tribunales superiores se enfrentan a específicos problemas que determinan en buena medida el sentido político-constitucional de su función.

El primero, y no por un criterio necesariamente de prelación o importancia, es el de la ampliación del auditorio, en el sentido sugerido por Chaim PERELMAN, y las consecuencias que se derivan en orden al contenido y la forma, incluso, de la justificación de las decisiones. No parece discutible que las decisiones de los tribunales superiores pero, sobre todo, las razones justificativas en las que se basan pueden adquirir relevancia más allá de los límites del conflicto intersubjetivo que resuelven. Tasa de relevancia que aumenta cuanto más próximo se sitúe al vértice jurisdiccional el órgano de revisión. La mayor relevancia normativa vendrá, además, acompañada de un aumento de los escrutinios o controles por parte de un mayor número de agentes privados y públicos. Los tribunales superiores deben ser plenamente conscientes de que la justificación de sus decisiones ya no sirve solo y exclusivamente a fines endoprocesales o de corrección en la aplicación del derecho en el caso concreto. La sentencia de un tribunal superior en funciones revisoras sigue siendo desde luego un acto comunicativo pero ya no dialoga solo con las partes del proceso. La ampliación del auditorio hasta un número indeterminado y muchas veces incommensurable de espectadores obliga a asumir deberes formales y materiales de justificación específicos respecto a los exigibles a los tribunales de la primera instancia. Entre otros, el de procurar un mayor esfuerzo de persuasión. Una cierta adaptación del discurso de razones al auditorio ampliado.

Los tribunales superiores, muy en particular los que se sitúan en el vértice, con sus decisiones participan institucionalmente de lo que Duncan KENNEDY denomina “efecto conversión”, esto es la creencia del público de que lo establecido en sus sentencias es lo correcto. Planteamiento muy próximo a la idea de Joseph RAZ sobre la autoridad del derecho. Para este, lo que permite reconocer a una persona o a una institución como autoridad en relación con una determinada materia práctica es que los ciudadanos tengan claro que es mejor intentar seguir las directivas impartidas por dichos agentes que intentar descubrir por sí mismos qué debe hacerse respecto a una determinada materia.

Esta delicada y visible posición institucional y social de los tribunales superiores encargados de revisar decisiones de otros tribunales inferiores se traduce en cargas modales de justificación específicas. Entre estas, y sin duda la que comporta mayores dificultades, la necesidad de no renunciar a un cierto tipo de razonamiento consecuencialista a la hora de justificar las decisiones. Consecuencialismo enfocado, sobre todo, a procurar que la interpretación y aplicación normativa para el caso, donde despliega sus efectos directos, pue-

---

LOS TRIBUNALES SUPERIORES VIENEN  
OBLIGADOS, POR TANTO, CON MAYOR  
INTENSIDAD QUE LOS TRIBUNALES  
DE LA PRIMERA INSTANCIA POR EL DEBER  
DE GARANTIZAR UNA EFECTIVA IGUALDAD  
EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PERO  
SIN DAR LA ESPALDA A LAS  
ESPECIFICIDADES DEL CASO CONCRETO

---

da servir para otros casos similares. Como sostiene Neil MACCORMICK, lo distintivo de las decisiones judiciales en los casos reales, especialmente cuando se trata de tribunales de apelación, y sin importar en qué medida exista o no en un sistema jurídico dado una práctica de vinculación por precedentes, es que la decisión pueda universalizarse convirtiéndose en un tipo de regla para todos los demás tribunales excepto cuando la puedan diferenciar.

Los tribunales superiores vienen obligados, por tanto, con mayor intensidad que los tribunales de la primera instancia por el deber de garantizar una efectiva igualdad en la aplicación de la ley pero sin dar la espalda a las especificidades del caso concreto. Ni renunciar tampoco a necesarias tasas de flexibilidad y de apertura.

Lo anterior sugiere otro problema complejo y otro reto específico para el adecuado desarrollo de un modelo decisional propio de los tribunales encargados de la revisión de sentencias: el uso justificativo de precedentes y autoprecedentes en sus decisiones.

El deber de procurar la universalización de la regla aplicada al caso y de garantizar vigorosamente la igualdad en la aplicación de la ley no disculpa -todo lo contrario- al tribunal superior de justificar cumplidamente por qué se dan las condiciones de transferencia al caso concreto. Sobre todo, en un sistema de fuentes como el español en el que, a salvo excepciones expresamente previstas en la ley, los llamados precedentes no son estrictamente vinculantes sino persuasivos -vid. STC 37/2012, que resuelve la cuestión de inconstitucionalidad planteada con relación al artículo 100.7 LJCA que previene una regla de vinculación vertical fuerte de la jurisprudencia consolidada de la Sala Tercera en algunos aspectos de la materia sancionatoria- .

No es de recibo la utilización abusiva de *rationes decidendi* importadas como fuentes de autoridad justificativas de la decisión que poco o nada tienen que ver con las singularidades del caso y que no entablan ningún tipo de diálogo ni con las razones dadas por las partes en sus recursos e impugnaciones ni tampoco con las propias razones del tribunal cuya decisión se ha recurrido. Los tribunales superiores están particularmente obligados a prevenirse de precedentes aparentes que no son más, como las denomina Julius STONE, que categorías de referencia ilusoria.

La importante función promocional del derecho aplicado e interpretado que cumplen los tribunales superiores encargados de la revisión de las decisiones de los tribunales inferiores les obliga a ser particularmente cuidadosos a la hora de presentar y justificar precisamente las razones normativas.

El fenómeno creciente y preocupante de la jurisprudencia por máximas, a la que se refiere Rodolfo SACCO, desnaturaliza y dificulta la construcción de precedentes con vocación de estabilidad y universalidad pues estos solo pueden considerarse como tales cuando la regla se conforma en relación con circunstancias concretas que



si se repiten son las que prestan continuidad. Por tanto, las máximas o razonamientos principialísticos abstractos y generales que se enuncian de forma sintética sin referencia decisoria alguna en relación a los hechos sobre los que se decide no pueden ser considerados precedentes.

La perspectiva consecuencialista, los específicos deberes institucionales de promoción y universalización de las reglas de derecho aplicadas y la compleja relación con los precedentes, ya sean verticales u horizontales, dotan a la función revisora de los tribunales de segundo grado o de casación de una intensa especificidad respecto a la función que desarrollan los tribunales de instancia.

### 3. CONCLUSIÓN

Aun de forma muy esquemática, e incompleta, he intentado justificar cómo por diferentes razones, algunas de ordenación y de diseño procesal otras más de tipo funcional-constitucional, cabe trazar diferencias notables, especificidades significativas cuando de lo se trata es de juzgar una controversia en primera instancia a cuando el objeto de enjuiciamiento es precisamente la sentencia que decide sobre aquella.

Las especificidades no permiten ni mucho menos diferenciar los fundamentos axiológicos y constitucionales sobre los que debe asentarse el ejercicio de la jurisdicción con independencia de la concreta función que se desempeñe ni, tampoco, reducir o minimizar el contenido de los deberes profesionales en función del grado jurisdiccional que se ocupe. Pero sí sirven para destacar que la función de revisión, de control que desarrollan los tribunales superiores y colegiados comportan funcionalidades distintas, retos y dificultades específicas, particulares complejidades en los procesos de decisión y, por tanto, exigencias de formación, de capacitación y de promoción profesional también singulares. Y que, desde luego, la organización judicial debería tomar seriamente en cuenta dicha realidad para diseñar fórmulas de mejora. El buen funcionamiento de los diferentes vértices jurisdiccionales resulta un factor decisivo para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia en su conjunto. ●



La visión de SIR CÁMARA

## SENTENCIAR DESDE EUROPA. UNA VISIÓN DESDE EL TEDH

**N**eumann, la espiral del silencio y una alcachofa. Para desarrollar el tema sugerido para este artículo, me he acordado de la alemana Neumann, quien explicó cómo unos grupos exponen reiterada y vehementemente sus opiniones-reglas, que ante el silencio y el respeto políticamente correcto de la mayoría, se convierten en la expresión generalizada, como una espiral que crece y se ensancha. Intentando que ello no ocurra en este tema, la alcachofa me parece un buen ejemplo para esta exposición: se coge esta hortaliza, se le van quitando y analizando sus hojas, desde las exteriores hasta las más próximas al corazón, que serán entonces la conclusión de este trabajo.

### 1.- HOJAS EXTERIORES.

#### RECEPCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TEDH.

El sistema de protección de los DH que instituyó el Convenio europeo de 1950, obliga a las Partes Contratantes a acatar las sentencias del Tribunal “en los litigios en que sean partes”, (art. 46 CEDH). “Acatar” figura como traducción al español de “abide by” en inglés y “se conformer” en francés, lenguas oficiales del Convenio, y según el Diccionario, significa aceptar con sumisión un mandato.



¿Cómo se reciben y se acatan las sentencias de Estrasburgo por los Estados? Normalmente, cumpliéndolas, y el art. 46 citado traslada al Comité de Ministros (compuesto por los embajadores ante el Consejo de Europa), el deber de velar por su ejecución. Es decir, aunque se titule el art. 46 “Fuerza obligatoria y ejecución de las sentencias”, no corresponde al Tribunal la ejecución de sus sentencias (a diferencia de nuestro “ejercicio de la potestad jurisdiccional... juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado”, art. 117,3 CE). La competencia para la ejecución se atribuye a un órgano político, quien, ayudado por funcionarios, se encarga de velar por la correcta ejecución, a través de los medios políticos (insistencia, presión, etcétera), propios de la política.

El sistema funcionó bastante bien durante medio siglo. Pero en 2005, la Gran Sala del Tribunal confirmó por 12 votos frente a 5, una previa sentencia unánime de Sección. Fue el “caso Hirts”, en que se constató la violación del art. 3 del Protocolo Adicional, por la prohibición de voto de los presos, (prohibición que por cierto también tenía España hasta la democracia). El Reino Unido es como es, y consideraron inaceptable para su soberanía que desde Estrasburgo, un tribunal extranjero le obligase a permitir el voto a los presos. Recuerdo, entre las feroces críticas británicas a esta sentencia, su irritación por el hecho de que una Juez de un “*tiny (minúsculo) State*” (San Marino), ordenase al Reino Unido lo que tenía que hacer. Y la respuesta a la sentencia fue británica: No se negaron oficialmente a cumplirla, y comunicaron al Comité de Ministros que una Comisión estudiaría cómo ejecutar la sentencia.

Han pasado más de diez años desde la “sentencia Hirts”. El Tribunal ha dictado tres posteriores sentencias constatando la misma violación contra el Reino Unido, el Comité de Ministros ha tenido bastantes y sucesivas reuniones, en las que los británicos le transmitían cómo iba “moviéndose” el tema... Lo último del Comité de Ministros es una resolución provisional de 15 diciembre 2015 expresando “su profunda preocupación “porque la prohibición general del derecho de voto de los detenidos siga en vigor. Y el tema se volverá a examinar en diciembre 2016.

¿Por qué está ocurriendo esto? Porque a instancia del Reino Unido, el art. 46 del Convenio se modificó por el Protocolo 14. Conforme a esta modificación, que entró en vigor el 1º junio 2010, se introdujo un mecanismo curioso: El Comité de Ministros, tras verificar que un Estado rehúsa cumplir una sentencia, puede decidir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, trasladar el tema al Tribunal, quien no constatará violación por este incumplimiento y el caso se cierra, o constata violación

de este art. 46,1, y entonces devuelve el caso al Comité de Ministros para que “examine las medidas a tomar”. Es decir, que un tercio de los miembros del Comité de Ministros, 16 Estados, pueden bloquear esa declaración de no cumplimiento y el envío al Tribunal. Y mientras tanto, el caso sigue en la agenda del Comité de Ministros con exámenes periódicos.

“Es raro que una sentencia nuestra sea ejecutada tan rápidamente y aplicada a otros casos”. En su discurso en enero 2015, con ocasión de la Apertura del Año Judicial del TEDH, su entonces Presidente, el Juez luxemburgués Spielmann, destacó su sorpresa y satisfacción por la conducta de España tras la sentencia Del

Río Prada: en 24 horas, y sin necesidad de traducción al español, se excarceló inmediatamente a Inés del Río y se aplicó a todos los casos en los que había personas en prisión consecuencia de la sentencia del TS de 28 febrero 2006, conocida como “doctrina Parot”.

Alguna diferencia entre España y el Reino Unido hay.

## 2.- HOJAS INTERMEDIAS: CÓMO SON LAS SENTENCIAS.

Lo primero: A diferencia de Luxemburgo (Tribunal de Justicia UE), en las sentencias de Estrasburgo los jueces que discrepan de la mayoría pueden expresar sus Opiniones Disidentes, así como Concurrentes. Y en el fallo, se expresa siempre si ha sido por unanimidad, o el número de votos a favor y en contra. Personalmente prefiero esta

regla del TEDH, pues pienso que los votos particulares de hoy ayudan a comprender mejor lo deliberado, y pueden contribuir a un futuro cambio en el parecer de la mayoría. Por supuesto, respeto esta característica de los tribunales de la UE, pero entendiendo su finalidad, discrepo de ella humilde, pero reiteradamente.

*Excusatio no petita...* En su discurso ya citado antes, el Presidente del TEDH dijo: “*Nuestro papel (el del TEDH) no es ser popular*”. “*Los Estados tienden a acusarnos de activismo cuando fallamos en su contra*”. Y esta idea la repitió la Juez estoniana Laffrange en el seminario con ocasión de dicha Apertura al reconocer que “*las viejas democracias han comenzado a mostrarse cada vez más reticentes a aceptar las decisiones del Tribunal sobre cuestiones políticamente sensibles*”.

Estas reticencias son ciertas, y tal vez un buen ejemplo sea lo que ocurrió tras la sentencia Lautsi, 3 noviembre 2009, en la que una Sección constató violación del Convenio por Italia al permitir un crucifijo en un espacio público. Fue objeto de gran despliegue mediático con vehementes apoyos. Pero en este caso creció un amplio movimiento para que llegara a la Gran Sala el reexamen de esta unánime sentencia. “*Estamos en el borde de un*



JAVIER  
BORREGO  
BORREGO

Abogado  
del Estado

A DIFERENCIA DE LUXEMBURGO  
(TRIBUNAL DE JUSTICIA UE),  
EN LAS SENTENCIAS DE  
ESTRASBURGO LOS JUECES  
QUE DISCREPAN DE LA MAYORÍA  
PUEDEN EXPRESAR SUS  
OPINIONES DISIDENTES, ASÍ  
COMO CONCURRENTES

*precipicio*”, me comentó un día en Estrasburgo un juez enseñándome el amplio dossier mundial de prensa crítico con esta sentencia. Un año y cinco meses después, el 18 marzo 2011, la Gran Sala anuló la sentencia de la Sección.

El TEDH está últimamente entrando en temas delicados y sensibles, la vida, el matrimonio, etcétera, interpretando el art. 8 del Convenio (derecho al respeto de la vida privada y familiar), como si fuera un derecho periférico. Es decir, igual que el “*périphérique*” de París o la M-30 madrileña permiten pasar por la capital contorneándola sin entrar en el centro de la ciudad, el TEDH decide cuestiones que afectan al art. 2 (derecho a la vida), 12 derecho al matrimonio), etcétera, aplicando el 8 como DH periférico, y soslayando el examen de los derechos realmente afectados en el tema. Entre otros ejemplos, el Caso X. contra Austria, sobre adopción de una pareja del mismo sexo, o Paradiso contra Italia y Foulon contra Francia, sobre los hijos nacidos de vientres de alquiler.

Hoy parece demodé hablar acerca del “activismo judicial”. Este término se ha sustituido por la llamada “creatividad judicial”. Y un destacado personaje del Consejo de Europa ha afirmado que: “*The Convention means what the judges say it means*” (el Convenio quiere decir lo que los jueces dicen que quiere decir). Humildemente debe recordarse que el Convenio de Roma es un tratado internacional y como tal le es aplicable las reglas de interpretación de la Convención de Viena de 1969 sobre los Tratados. Si se olvida esta realidad, y se pretenden crear derechos inexistentes en el Convenio por medio de una exagerada interpretación evolutiva, se corre el riesgo de pérdida de credibilidad del TEDH. El juez neerlandés Myers, en su Opinión Disidente en el caso Díaz Muñoz contra España (2009), lo dijo muy claro: “la competencia del Tribunal no llega a crear derechos, por muy útiles incluso deseables que fueren”.

**3.- HOJAS PRÓXIMAS AL CORAZÓN:  
LOS JUECES DEL TEDH Y CÓMO TRABAJAN.**

En el Tribunal hay más jueces teóricos (profesores) que prácticos (jueces, fiscales o abogados). Desde mi humil-

de experiencia prefiero a los jueces prácticos, pues los profesores no suelen conocer, con excepciones, la realidad judicial. Recuerdo mi Opinión Disidente en el “caso König” Eslovaquia (2004), donde mis compañeros fallaron que había que resolver la petición de libertad expresada por el acusado en el ejercicio de su derecho a la última palabra, antes de dictar sentencia al día siguiente condenándole a prisión. Y también debo exponer la carta abierta de 45 profesores de Derecho Constitucional en el diario “El País” de 10/02/2007, que un amigo me hizo llegar a Estrasburgo. Disconformes con la recusación del profesor Pérez-Tremps en el tema del Estatuto catalán, los profesores decían, entre otros extremos, que con dicha recusación “*estaríamos destinados a tener un TC lleno de ilustres desconocidos, personas desprovistas de opiniones previas antes de acceder a la magistratura... desde luego desconocedoras en profundidad de las materias de las que se ocupa la jurisdicción constitucional*”.

Ahora que Hamilton es el protagonista del musical más triunfante en Nueva York, puede ser oportuno recordar lo que escribía en el Papel 74 de El Federalista: “*los tribunales tienen que declarar el significado de las leyes; y si estuvieran dispuestos a poner en ejercicio la VOLUNTAD en lugar del JUICIO, la consecuencia sería la misma de sustituir su deseo al del cuerpo legislativo*”.

Otro punto que llama la atención en los currícula de los jueces, que figuran en la página web del Tribunal, es que en un número de ellos se hace referencia a su destacada participación en la *Open Society Foundation*, cuyo fundador y presidente es el conocido inversor Georges Soros. Su página web es muy ilustrativa de sus ideas, dónde actúa y los muy importantes medios de que dispone.

Respecto del modo de trabajo, el TEDH, puede ser un ejemplo: Actúa en composiciones de juez Único, Comités de tres jueces, Secciones de siete y Gran Sala de 17 jueces. Algunos critican el art. 26,5 del Convenio, que permite forme parte de la Gran Sala el Presidente de la Sección que previamente resolvió el caso y el juez nacional. En la práctica reciente, en los casos de reexamen de una sentencia de Sección en Gran Sala, los Presidentes de la Sección afectada suelen renunciar a formar parte de la Gran Sala.

La doble participación por sus conocimientos del derecho interno del juez nacional en un mismo caso, en Sección y en Gran Sala, no es polémica, aunque en ciertos casos, podría ser oportuno que la Gran Sala tuviera otro juez nacional distinto.

¿Alguna anécdota? Recuerdo que en la Sección en la que estuve adscrito inicialmente, el Orden del Día para la deliberación de los asuntos era fijado sin predeterminación objetiva por el Presidente y el Secretario, ambos de la misma nacionalidad. Así los asuntos de ciertos países, complicados y polémicos, figuraban al comienzo del Orden del día, de modo que algunos asuntos, señalados para el final, eran deliberados, dada la hora, más bien apresuradamente. Ante la reiteración de algunas circunstancias, solicité y obtuve un Orden del Día obje-

# Obtenga más por sus ahorros

Invierta en un **Depósito a 15 meses** y podrá obtener hasta un 1,00% T.A.E.

Si cumple la condición  
de bonificación<sup>1</sup> conseguirá un:

**1,00%**  
T.A.E.

(1,00% T.I.N. anual)

Si no cumple la condición  
de bonificación<sup>1</sup> conseguirá un:

**0,25%**  
T.A.E.

(0,25% T.I.N. anual)

## Características:

### • Remuneración:

• **0,25% T.A.E.**

• **Remuneración si cumple la condición de bonificación: 1,00% T.A.E. (1,00% T.I.N. anual)** siempre que domicilie su nómina o pensión por un importe mínimo de 1.600 € al mes y pertenezca al grupo de clientes del colectivo "Abogados Colegiados" de acuerdo con los requisitos<sup>1</sup>.

• **Liquidación de intereses:** a vencimiento.

• **Plazo:** 15 meses.


• **Importe máximo:** 100.000 €.

• **Producto no renovable al vencimiento.**

• **Cancelación anticipada:** se permite por el importe total en cualquier momento<sup>2</sup>.

Contrátelo antes del  
**31 de marzo de 2017**

# Popular

 **Sucursales**

 **bancopopular.es**

 **902 301 000**

 **@PopularResponde**

**Con paso firme**

<sup>1</sup> Promoción válida hasta el 31/03/2017, para nuevas domiciliaciones de nómina o pensión por un importe mínimo de 1.600€ al mes y pertenecer al colectivo de Abogados de acuerdo con los requisitos que tengan que cumplirse en cada momento para formar parte de este grupo de clientes. Para beneficiarse de la promoción ambos requisitos se tienen que cumplir de forma ininterrumpida durante la duración del depósito hasta su vencimiento.

<sup>2</sup> Sin devengo de intereses, salvo que éstos a la fecha de cancelación anticipada fueran superiores al 1% del principal cancelado, calculado desde la fecha de cancelación anticipada hasta la fecha prevista de vencimiento.

tivamente determinado en cuando al orden de examen de los casos.

#### Y 4.- EL CORAZÓN: EL TEDH.

Lo primero, honrar a los padres de Europa (Schumann, De Gásperi, Adenauer y Monet) y otros, que fueron capaces, tras los horrores de la Segunda Guerra Mundial, de crear una realidad europea, que como un tren, circularía por dos vías, una el respeto y la garantía de los DH, y otra, un mercado común europeo. Estas dos vías clásicas parecen que se fundirán en el futuro, en un solo monorraíl por el que circulará Europa.

¿Sigue siendo necesario el TEDH? Por supuesto que sí. Su existencia y sus sentencias son el mejor ejemplo de la necesidad del TEDH.

¿Tiene problemas el TEDH? El constantemente creciente número de demandas ha obligado al Tribunal a dotarse de estructuras y de medios para “no morir de éxito”, y debe decirse que están funcionando razonablemente bien.

¿Tienes riesgos de subsistencia hoy el TEDH? Sinceramente, creo que no, aunque sí tiene ciertos síntomas de enfermedad, exógena y endógena, a los que hay que prestar atención.

Como enfermedad fuera del propio Tribunal, las reticencias de algunos Estados a cumplir las sentencias. Ya se ha expuesto lo que ocurre en el Reino Unido con el derecho de votos de los presos. También la disconformidad del Reino Unido con sentencias contrarias a la expulsión del Estado de un terrorista. La sentencia Abu Qatada (Othman), de enero 2012, que no autorizó la expulsión de este clérigo suní considerado radical terrorista, justificaba en 2013 para el premier británico la salida del Convenio, en cuanto que “impide deportar presos peligrosos y hace menos seguro el Reino Unido”. Y en abril de este año, Theresa May, entonces responsable de Interior y hoy premier británica, se manifestaba a favor de seguir en la UE y por la salida del Convenio. También Rusia, ante algunas sentencias, ha expresado su disconformidad. Pero esta enfermedad exógena es ajena al Tribunal, y corresponde su tratamiento a los políticos. Preocupa, pues el efecto imitación pueda darse, pero no debe alterar la aplicación del Convenio por el Tribunal, y creo francamente que puede decirse no la altera.

Más preocupante es la enfermedad de Jano que es interna del TEDH en algunas recientes sentencias. Jano es el dios romano con dos caras: Una cara que indica la puerta abierta (*Patulsius*) y la otra la puerta cerrada (*Clausius*). En la jurisprudencia de Estrasburgo es frecuente la aplicación del llamado “margen de aplicación” de los Estados, es decir, respetar la interpretación realizada en las vías internas, en atención a la proximidad con el caso, y las diferentes identidades culturales y tradicionales. El Tribunal ha colocado su cara *Clausius* o cerrada en una serie importante de sentencias sensibles, y, sin atender al margen de apreciación, impone su visión de los derechos reconocidos en el Convenio. Esta enfermedad puede llevar a una pérdida de credibilidad del Tribunal, y al rechazo del mismo al ejercer una “creatividad judicial” de derechos. Esta es una realidad, y de ella son conscientes en el Tribunal. ¿Y dispuestos a tratarla? Pues depende de la personalidad del TEDH, que no es sino el conjunto de las personalidades de los jueces.

Por ejemplo: Excarcelar a presos terroristas y criminales peligrosos antes del cumplimiento de las sentencias de condena, apartándose de la jurisprudencia del propio TEDH, como expresó el juez británico Mahoney en su Opinión Disidente en la sentencia Del Río Prada. Y es llamativo que en los Estados Unidos se ha denegado estos días la libertad condicional a Leslie Van Houten, “miembro de la familia Manson”, que asesinaron a Sharon Tate y otras personas en la casa de Roman Polanski en 1969. Van Houten tiene hoy 66 años y lleva 46 años en prisión. Ni un extremo ni otro, prudencia y sabia aplicación de los DH es lo deseable.

O ver cómo un sistema que nació para proteger la dignidad de los seres humanos libres e iguales, pretendiendo evitar las barbaridades del nazismo, ahora, (sentencias Paradiso (2012) Foulon (2016) por ejemplo), avala la compra de un bebé. En el caso Foulon y Bouvet, por 1.300 €. ¿Dónde está la dignidad de ese ser humano recién nacido? ¿Y la de la madre biológica?

Retorno a la espiral del silencio. Las sentencias de Estrasburgo deben acatarse, pero no desde una postura genuflexa, como si España fuese aún un país de catetos ante lo que llega desde el exterior. Y en este campo, de seriedad y de crítica, pienso que los profesionales del Derecho tenemos algo que hacer. ●





# ¿Qué jubilación quieres?

**De tí depende.**



**COMPRUEBA LO QUE SE PUEDE INCREMENTAR TU JUBILACIÓN AUMENTANDO...**

	100 € <sup>1</sup>	150 € <sup>1</sup>	200 € <sup>1</sup>
EDAD	CAPITAL ADICIONAL <sup>2</sup> A SUMAR A TU JUBILACIÓN:		
30	+ 150.444 €	+ 225.666 €	+ 300.889 €
40	+ 74.410 €	+ 111.615 €	+ 148.820 €
50	+ 30.741 €	+ 46.111 €	+ 61.482 €

**Aumenta tus aportaciones periódicas. Cuanto antes mejor.**

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a [sam@mutualidadabogacia.com](mailto:sam@mutualidadabogacia.com)

1. Cuota mensual creciente un 3 % anual.

2. Capital adicional proyectado en base a una tasa de rentabilidad del 5 % y con fecha de jubilación a los 65 años.

Rentabilidad media del Plan Universal desde su creación en 2005, 5,45 %. Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.

# CUÁNTO INFLUYEN LOS ABOGADOS EN LA SENTENCIA

## I. INTRODUCCIÓN

Empezaré presentándome profesionalmente. Ingresé en la carrera judicial en julio de 1989, por lo que llevo más de veintisiete años ejerciendo la jurisdicción. Estoy particularmente orgulloso de haber sido profesor ordinario de la Escuela Judicial. La Escuela, donde se forman los nuevos jueces, es el único lugar donde institucionalmente debemos reflexionar sobre el modelo de juez que queremos, aunque personalmente lo más importante fue que me ha permitido examinar con cierta perspectiva la judicatura. El tercer de los datos que permite trazar a grandes rasgos mi biografía judicial, es mi participación en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya como miembro electo, durante más de doce años, formando parte de una candidatura de la Asociación Profesional de la Magistratura. Por último, he desarrollado la mayor parte de mi trayectoria profesional, al menos desde 1996, en el campo del derecho privado, por eso mi visión y mi opinión responde a mi ejercicio.

Una vez hecha esta breve presentación me permitirán que aborde el tema de este artículo desde dos premisas básicas, que han guiado mi trabajo y mi relación profesional con los abogados. En primer lugar, siempre he creído que los abogados son mis colegas, en los que tengo una razonable confianza, es decir, siempre he creído en la veracidad de lo que me han dicho. Eso no significa que acepte acriticamente su versión de los hechos, sino que creo que me transmiten honestamente la versión de su defendido. Nunca pienso que el abogado trata de engañarme, sino que trata de convencerme de la realidad tal y como ha sido percibida por su cliente. Los años me

han demostrado que son muy pocos los casos en los que un abogado ha defraudado mi confianza e igualmente son muy pocos los casos en los que la realidad se percibe de la misma forma.

En mi experiencia, que espero que mis lectores compartan, el abogado tiende a callar antes que a engañar al juez. Por eso el abogado se encuentra en una posición tan incómoda cuando el juez le acosa a preguntas, éste ha de ser consciente que nunca debe ponerle ante el dilema de mentir o perjudicar a su cliente. Una parte esencial del trabajo del juez de instancia, primera o segunda, es reconstruir los hechos relevantes y su contexto para resolver el litigio, pero para hacerlo ha de ser

respetuoso con la posición procesal de las partes. El juez tiene que confiar en el abogado, y éste ha de cuidar esa confianza, no puede dilapidarla, porque si lo hace estará perjudicando su propia reputación. Ahora bien, el abogado igualmente ha de confiar en el juez, y nosotros tenemos que ganarnos esa confianza. Lamentablemente, creo que en algún momento del pasado cercano esa confianza entre jueces y abogados se ha roto, o cuando menos se ha resquebrajado gravemente.

Decía que en mi relación con los abogados siempre he partido de dos premisas. La segunda es valorar la profesionalidad, lo que me ha llevado a ser riguroso y exigente. Humildemente creo que uno de nuestros pecados capitales es nuestra excesiva condescendencia con la falta de profesionalidad. A pesar de ello, la inmensa mayoría de los abogados y de los jueces, lógicamente también otros profesionales de nuestro ámbito pero que no forman parte de esta reflexión, somos unos profesionales honestos. Desde luego no descubro nada si digo que hay pésimos profesionales, tanto entre los jueces como entre los abogados, es más creo sinceramente que uno de los problemas fundamentales de la carrera judicial es nuestra absoluta incapacidad de expulsar a aquellos que se lo merecen. Ahora bien, la mayoría somos honestos tanto material como intelectualmente, estudiamos en profundidad los casos de los que conocemos y tratamos de alcanzar una solución justa respetando la Ley que nos legitima.

En definitiva, al abogado al que me dirijo es al letrado digno de confianza y buen profesional, igualmente parto de un juez leal y honesto. No me ocupan ni los pocos desleales ni los pocos deshonestos.

Nuestro trabajo consiste en tutelar eficazmente los derechos de los ciudadanos. Es cierto que el monopolio de la función jurisdiccional corresponde constitucionalmente a los jueces, pero también lo es que el ciudadano encomienda la defensa de sus derechos a los abogados, así como que dicha tutela ha de darse en el marco de



**LUIS  
RODRIGUEZ  
VEGA**

Magistrado.  
Sección 15 de  
la Audiencia  
Provincial  
de Barcelona



un proceso justo, en el que los abogados desempeñan un papel capital e insustituible. Nuestra labor, es una labor colaborativa, en la que cada uno ha de cumplir el cometido que tenemos asignado, con un solo fin, hacer que funcione un sistema del que nos hemos dotado para vivir en paz en una sociedad justa.

## II. LA ALEGACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES

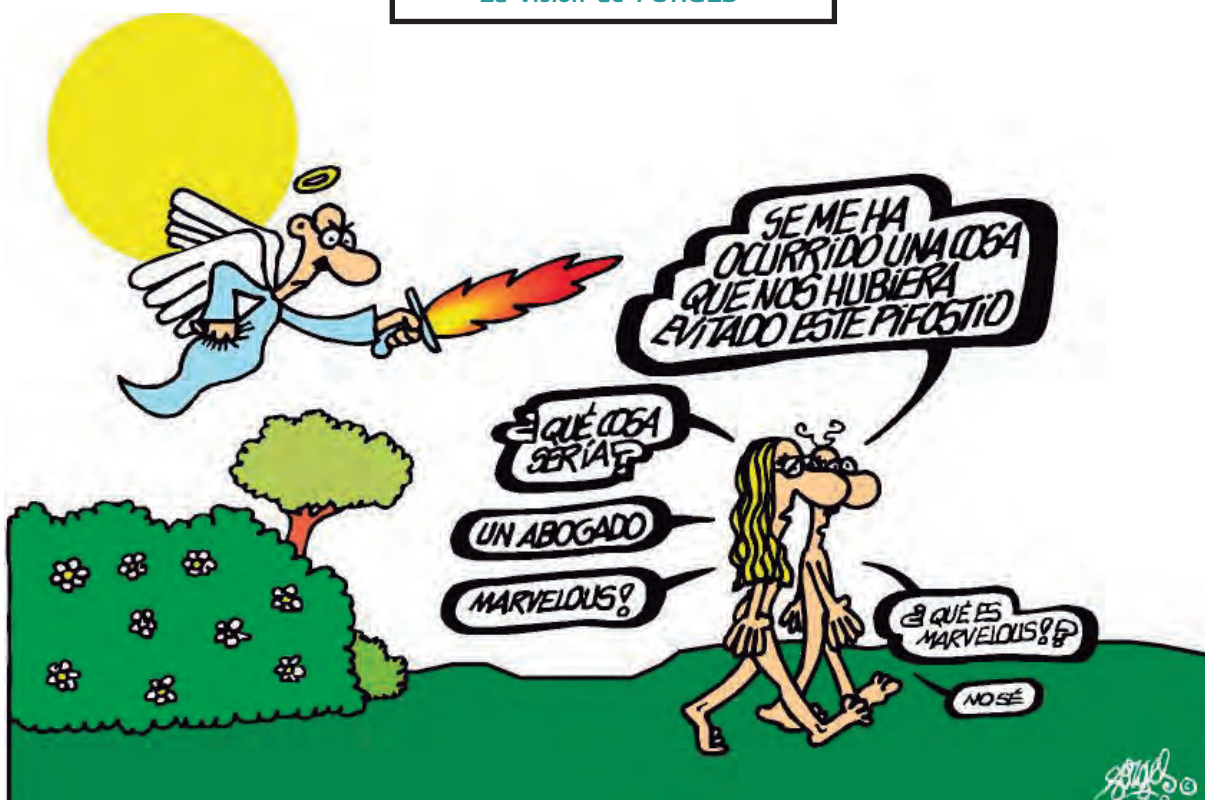
Empecemos ya a hablar sobre como un abogado influye en la elaboración y sentido de la sentencia. En un procedimiento civil, al abogado del actor le corresponde seleccionar los hechos que va a aportar al proceso, necesarios para explicar el conflicto y relevantes para su resolución en favor de su cliente. Por su parte, al abogado de la parte contraria le corresponde la carga de admitir o rechazar los hechos alegados y aportar los hechos que puedan resolver el litigio a su favor. Esta es una labor básica, ya que en ningún caso el juez puede en su sentencia separarse de los hechos tal y como han sido alegados por las partes. A diferencia del derecho, en la que el juez tiene un margen mayor de actuación, en cuanto a los hechos no cabe margen alguno, el juez no puede fundarse en hechos que no hayan sido oportunamente alegados por las partes, a pesar de que se descubran durante el procedimiento. Por eso se trata de una labor básica y fundamental. Del relato del cliente el abogado ha de saber identificar y seleccionar los hechos relevantes para apoyar las pretensiones de su

## EL JUEZ TIENE QUE CONFIAR EN EL ABOGADO, Y ÉSTE HA DE CUIDAR ESA CONFIANZA, NO PUEDE DILAPIDARLA, PORQUE SI LO HACE ESTARÁ PERJUDICANDO SU PROPIA REPUTACIÓN

cliente, de acuerdo con las normas aplicables al caso, así como aquellos otros hechos que sean necesarios para poder entender o acreditar los primeros.

Una vez aportados al proceso los hechos relevantes, es fundamental determinar los hechos no controvertidos, por haber sido reconocidos por ambas partes, y los hechos sobre los que efectivamente existe controversia. Los primeros no son objeto de prueba, tal y como establece el art. 281.3 LEC, en el que se dice que “están exentos de prueba los hechos sobre los que exista plena conformidad de las partes, salvo en los casos en que la materia objeto del proceso esté fuera del poder de disposición de los litigantes”. Por lo tanto, la prueba ha de versar sobre los hechos relevantes, es decir, que “guarden relación con la tutela judicial que se preten-

### La visión de FORGES



A DIFERENCIA DEL DERECHO, EN EL QUE EL JUEZ TIENE UN MARGEN  
MAYOR DE ACTUACIÓN, EN CUANTO A LOS HECHOS NO CABE  
MARGEN ALGUNO. EL JUEZ NO PUEDE FUNDARSE EN HECHOS  
QUE NO HAYAN SIDO OPORTUNAMENTE ALEGADOS POR LAS PARTES,  
A PESAR DE QUE SE DESCUBRAN DURANTE EL PROCEDIMIENTO

da” (art. 281.1 LEC), y que al mismo tiempo sean controvertidos, por haber sido negados por la otra parte, carga que, conforme el art. 405.2 LEC, corresponde al demandado.

La prueba es pertinente cuando versa sobre los hechos relevantes y controvertidos del proceso. Así el art. 284.1 LEC dispone que “no deberá admitirse ninguna prueba que, por no guardar relación con lo que sea objeto del proceso, haya de considerarse impertinente”. Ahora bien, la prueba no solo ha de ser pertinente sino también útil, y no lo es cuando se dirige a probar hechos no controvertidos. El art. 284.2 LEC establece que “tampoco deben admitirse, por inútiles, aquellas pruebas que, según reglas y criterios razonables y seguros, en ningún caso puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos”. El precepto parte de la base que solo pueden ser útiles aquellas pruebas dirigidas a esclarecer hechos controvertidos, en sentido contrario, las demás pruebas son inútiles y no deben de ser admitidas. Hay que recordar que, conforme el citado art. 281.3 LEC los hechos relevantes, pero no controvertidos están exentos de prueba.

Estas son reglas básicas del proceso civil que los abogados y los jueces olvidamos con demasiada frecuencia. Es imprescindible separar los hechos del derecho, los hechos relevantes de los que no lo sean, y los controvertidos de los reconocidos. Este es un trabajo gravoso y poco valorado, pero esencial para la sentencia.

Sintetizar el relato litigioso es un trabajo difícil y de gran responsabilidad, pero es una labor humilde, lo que hace que ni se reconozca como debiera ni se emplee el esfuerzo necesario. Parece que a los juristas nos atraen más las “grandes” construcciones jurídicas, la interpretación innovadora de la norma vetusta, que cuidar el relato fáctico que personaliza el litigio.

Lo primero que el juez espera es un relato claro, expuesto con la sencillez que la dificultad del caso exija, coherente con las pretensiones deducidas en el litigio, y, en especial, separado de las pruebas aportadas, de las valoraciones de éstas y del derecho o la jurisprudencia alegados. Si el abogado quiere realmente influir en la sentencia ha de hacer sencillo lo complejo. Me podrían objetar que en ocasiones el trabajo del abogado es complicar lo fácil, sin embargo, niego esa afirmación, ese es el trabajo de leguleyo.

Obsérvese que no estoy diciendo nada que no establezca la norma fundamental. El art. 399.1 LEC, habla

de la separación de los fundamentos de hechos y de derecho. En su apartado tercero dice que “los hechos se narrarán de forma ordenada y clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar. Con igual orden y claridad se expresarán los documentos, medios e instrumentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones y, finalmente, se formularán, valoraciones o razonamientos sobre éstos, si parecen convenientes para el derecho del litigante”. Pues bien, hoy puedo afirmar con rotundidad que la mayoría de las demandas no se redactan de esa forma, lo que dificulta extraordinariamente una sentencia clara y coherente.

En primer lugar, se mezclan los hechos, las pruebas y el derecho en el mismo relato fáctico de la demanda o de la contestación. Ello obedece, a mi juicio, no a la falta de preparación de los letrados, sino a esa falta de confianza de los abogados en los jueces a la que me refería. Sencillamente creo que aquellos no confían en que éstos se lean los fundamentos jurídicos que alegan, ya sea por soberbia intelectual o por pereza. Por su parte, los jueces efectivamente renuncian a leer la fundamentación jurídica porque es sencillamente inútil, los datos de interés se han mezclado con los hechos, por lo que los fundamentos de derecho responden a la reproducción estereotipada de una serie de preceptos básicos y a la cita de extractos de sentencias de todos tipos de tribunales, tal y como resultan de la base de datos consultada. Este es un círculo vicioso que hemos de romper.

Es imprescindible hacer un relato de hechos claro y sencillo, relacionando esos hechos con los documentos que se aportan y que los acreditan, pero separándolos de las valoraciones que se efectúan. Por supuesto, es imprescindible separar, en la medida de lo posible, los hechos del derecho alegado. No se trata de renunciar a utilizar términos jurídicos cuando ello sea necesario, sino de no introducir citas de normas ni mucho menos de jurisprudencia. Leer una demanda o un recurso en el que se mezcla todo es muy complicado.

El abogado tiene que hacer ese esfuerzo. Primero, para que el abogado del demandado, se tenga que enfrentar con la necesidad de negar o aceptar expresamente los hechos alegados. Segundo, para que, entre ambos y el tribunal, se puedan fijar los hechos controvertidos y no controvertidos. Tercero, para que se puedan proponer y admitir pruebas pertinentes y útiles.



Cuarto, se pueda hacer un alegato de conclusiones útil, y quinto, se pueda dictar una sentencia precisa, clara y congruente, pero lo que es más importante, en el que las partes puedan identificar su conflicto.

### III. ALEGAR LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA.

Ese trabajo de síntesis requiere que el abogado tenga un profundo conocimiento del derecho y de la jurisprudencia aplicable al caso, para seleccionar los hechos que ha de alegar, que, desde luego, debe aportar al juez, pero debe hacerlo separadamente en los fundamentos jurídicos. Es ya un tópico hablar del abuso de las bases de datos y la cita desmesurada de las resoluciones de diversos tribunales, incluidos Juzgados de Primera Instancia. Sencillamente no tiene utilidad alguna. Jurisprudencia es únicamente la doctrina del Tribunal Supremo, por lo que citar una resolución de un Juzgado e incluso de una Audiencia, diferente de la que debe resolver el recurso de apelación tiene muy poca utilidad, por no decir ninguna. Es cierto que, en ocasiones excepcionales, será útil enfrentar a los tribunales con la disparidad de criterios que muestran sus resoluciones, pero eso solo sucede en supuestos especiales. Lo que denuncio como una mala práctica es la cita de esos extractos de sentencia, sin tan siquiera aludir al supuesto de hecho de la resolución citada. La mejor forma de perder la oportunidad de influir en la sentencia es la cita masiva de sentencias de diferentes órganos judiciales de instancia, pues el juez renunciará a su lectura.

La alegación del derecho debe de estar ligada a los hechos alegados, en la mayoría de las ocasiones nos encontramos con una serie de citas de normas o de sentencias sin mayores explicaciones. El abogado debe de explicar como propone que se aplique dichos fundamentos jurídicos al conflicto descrito, para acabar proponiendo en su suplico el fallo de la sentencia. Ahora, bien, debe de saber distinguir lo básico, cuya explicación debe de obviar, de lo controvertido.

### IV. RECUPERAR LA CONFIANZA.

El trabajo del abogado consiste en convencer al juez de la bondad de sus pretensiones. En los últimos años parece como si los abogados hayan perdido la confianza en poder “convencer” a los jueces, se limitan a entregarle un material en bruto, fáctico y jurídico, es decir, poco elaborado, para que sea éste quien seleccione los hechos relevantes y el derecho aplicable al caso enjuiciado. Parece como si los abogados se reservaran para la segunda instancia, y la primera se haya convertido, en demasiados casos, en un mero trámite que superar para alcanzar el tribunal colegiado. Muchas veces vemos recursos de mucha más calidad que las demandas correspondientes.

Es cierto que los jueces no somos ajenos a esta situación, sino que hemos de asumir nuestra cuota parte de responsabilidad. Los jueces hemos de centrarnos en los hechos enjuiciados, las partes deben de reconocer su litigio desde las primeras palabras de la sentencia. Es absurdo empezar explicando los antecedentes históricos de las acciones ejercitadas, su evolución e incluso sintetizando debates doctrinales, para acabar explicando en un párrafo minúsculo que no se han probado sus presupuestos. Uno de los mayores errores de un juez es dar lecciones de las acciones que debían haberse ejercitado y no se han planteado, hemos de entender que el abogado es un profesional que ha seleccionado las acciones que mejor defienden los intereses de sus clientes. Son muchas las cosas que podemos y debemos hacer, pero ahora me corresponde concluir que es lo necesario para que el abogado influya en la sentencia.

### V. CONCLUSIONES.

En mi opinión, si los abogados quieren influir en la sentencia, primero, han de plantear un relato de los hechos claro, coherente con sus pretensiones. Segundo, han de separar aquel relato de las valoraciones y los fundamentos de derecho. Tercero, han de explicar cuál es el razonamiento lógico propuesto para aplicar los fundamentos jurídicos a los hechos alegados. Cuarto, han de saber identificar los hechos reconocidos y, por tanto, no controvertidos, así como los controvertidos, lo que exige un riguroso estudio de la contestación a la demanda. Quinto, han de proponer la prueba para acreditar los hechos controvertidos. Sexto, han de hacer las conclusiones como establece el art. 433 LEC, que nadie se ha leído y que describe perfectamente cómo deben realizarse: identificando los hechos no controvertidos y los controvertidos, describiendo el resultado de las pruebas practicadas en relación con éstos últimos, para acabar exponiendo los argumentos jurídicos. Séptimo, en el recurso de apelación, deben centrarse en sus argumentos fácticos y jurídicos, y no en los de la sentencia que recurren y de la que discrepan. Y, por último, no pueden renunciar a tratar de convencer al juez de la bondad de sus pretensiones. ●

# CUATRO REFORMAS PROCESALES GRATUITAS PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

**E**xisten cuatro reformas posibles de la legislación procesal española que servirían, de forma clara, para mejorar la protección de las víctimas de violencia de género. Por una parte, facilitarían su participación activa, informada y efectiva a lo largo de todo el procedimiento policial y judicial, y, por otra, evitarían la existencia de “periodos ventana” de falta de protección personal que actualmente pueden producirse tras la firmeza de una sentencia condenatoria.

Esas cuatro reformas legales son, además, gratuitas y no requieren el establecimiento de ninguna *vacatio legis* ni de preparativos organizativos especiales.

A continuación vamos a detallar cada una de ellas, exponiendo la situación regulatoria actual, los problemas que provoca y la solución normativa propuesta.

## 1. LA PRECEPTIVIDAD DE LA PRESENCIA DEL ABOGADO DE LA VÍCTIMA EN TODA DECLARACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL

La normativa actualmente vigente otorga a cualquier víctima de violencia de género el derecho a contar, si lo solicita, con el asesoramiento profesional de un abogado antes de formular su primera denuncia, ya sea policial o judicial. A la par, establece el correlativo deber de todos los Colegios de Abogados de organizar la prestación de ese servicio especializado de asesoramiento, asistencia y defensa letrada a las víctimas, mediante el

establecimiento de un sistema de guardias que asegure la disponibilidad permanente del profesional correspondiente. Sin embargo, lo que no se determina legalmente es la preceptividad de la presencia desde el primer momento del abogado de la víctima para asesorarla, acompañarla e intervenir profesionalmente en su nombre: es algo posible pero no preceptivo.

La Ley Orgánica 1/2004, de medida de protección integral contra la violencia de género, establece, en la redacción vigente de su artículo 20, lo siguiente:

### “Artículo 20. Asistencia jurídica.

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.



**SERGIO  
HERRERO  
ÁLVAREZ**

Abogado. Decano del Colegio de Abogados de Gijón



LO QUE NO SE DETERMINA  
LEGALMENTE ES  
LA PRECEPTIVIDAD DE  
LA PRESENCIA DESDE EL PRIMER  
MOMENTO DEL ABOGADO  
DE LA VÍCTIMA PARA  
ASESORARLA, ACOMPAÑARLA  
E INTERVENIR  
PROFESIONALMENTE EN  
SU NOMBRE: ES ALGO POSIBLE  
PERO NO PRECETIVO

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.”

Por su parte, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita 1/1996, en su vigente redacción, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.g:**

g) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean



*consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.”*

**“Artículo 6.1:**

*1. Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, en los casos no prohibidos expresamente por la ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.*

*Cuando se trate de víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como de menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, en los términos establecidos en la letra g) del artículo 2, la asistencia jurídica gratuita comprenderá asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.”*

**“Artículo 24. Distribución por turnos.**

*Los Colegios profesionales establecerán sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dichos sistemas serán públicos para todos los colegiados y podrán ser consultados por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.*

*Los Colegios de Abogados, salvo aquéllos en los que por la reducida dimensión de la actividad no sea necesario, contarán con un turno de guardia permanente para la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido y otro para*

*la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos y de menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental que sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.”*

Como vemos, en la actualidad existe un servicio permanente de posible atención a las víctimas de violencia de género, activable a solicitud de las mismas en cada ocasión, pero no la garantía de que, en todo caso y de oficio, cuenten con dicha asistencia profesional de forma efectiva desde el momento inicial en el que resultaría de auténtica utilidad, que es el anterior a la primera declaración policial o judicial. Ello, además de suponer una lamentable infrutilización de un servicio público legalmente establecido, sitúa, en la práctica, a la persona víctima de un delito en situación de inferioridad jurídica comparativamente con la persona sospechosa de ser la perpetradora de tal delito, quien sí contará, en todo caso, con asistencia letrada en cualquier declaración que preste, tanto si se encuentra detenida como si declara en concepto de imputada no detenida, por garantizarlo así los artículos 118, 520 y 771.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La normativa actual, en suma, no garantiza de forma plena la efectividad del derecho de defensa de los intereses de la mujer que ha sufrido violencia de género, al hacer depender de la decisión de la víctima si considera necesario contar con asesoramiento jurídico previo a la denuncia y a la solicitud de orden de protección, y si precisa asistencia letrada para dichas actuaciones o en su comparecencia judicial para debatir la adopción de la orden de protección. Se permite, en definitiva, que las víctimas puedan asumir actuaciones de evidente trascendencia para la tutela de sus derechos sin información previa ni apoyo jurídico. La realidad pone de manifiesto que muchas de ellas, probablemente a causa de no haber sido suficientemente informadas de la posibilidad y conveniencia de solicitar la presencia de abogado, siguen formulando la denuncia o solicitando orden de protección sin esa asistencia letrada.

Es bien sabido que la atención letrada a la víctima es especialmente importante antes de la formulación de la denuncia, ya que ese asesoramiento inicial facilita que la mujer realice un relato pormenorizado de los hechos, incluyendo tanto los acaecidos de forma inmediata como las situaciones de violencia a que haya estado sometida con anterioridad, y que, asimismo, haga constar todas las circunstancias relevantes tanto para graduar la sanción adecuada al agresor como, sobre todo, para que se pueda valorar correctamente la situación de riesgo de la víctima y se posibilite la adopción de las medidas adecuadas para protegerla.

Por todo ello, debe modificarse el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 1/2004, e introducir la concordante reforma en los preceptos oportunos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el siguiente texto:



### “Artículo 20. Asistencia jurídica.

1. Las víctimas de violencia de género contarán preceptivamente con asistencia letrada en todas sus declaraciones policiales y judiciales. La intervención del abogado comprenderá la entrevista reservada previa a cualquier diligencia en la que intervenga la víctima y el asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia. Las víctimas tendrán derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. ...”

### 2. LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA VÍCTIMA POR SU ABOGADO PARA PODER EJERCER LA ACUSACIÓN PARTICULAR DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

La Ley Orgánica 1/2004 supuso un avance elogiabile, al introducir el ofrecimiento de asistencia letrada a las víctimas de violencia de género y encomendar a los Colegios de Abogados la efectividad de su prestación. Sin embargo, esa novedad, plasmada en la redacción ya expuesta de la normativa vigente, no afectó a la necesidad

legal de postulación procesal para el ejercicio de la acusación particular. A tenor de lo establecido en los artículos 270 a 281 (muy en concreto, el 277) y 761 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la intervención como acusación particular en cualquier procedimiento por delito requiere, con la única excepción del juicio por delitos leves, la personación mediante procurador. Dicho de otra manera: el abogado de la víctima no tiene capacidad legal para su representación procesal ni puede, por tanto, ejercer por sí solo la acusación particular en su nombre.

A diferencia de eso, el artículo 768 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que el abogado defensor de la persona investigada tendrá habilitación legal para su representación hasta la obligada designación de procurador en el trámite de la apertura del juicio oral.

Debe añadirse que el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al regular la sustanciación y resolución de la solicitud de orden de protección, no menciona la intervención del abogado de la víctima. Aún más: este precepto permite simultanear la comparecencia para la resolución de la orden de protección con la comparecencia para debatir la posible prisión provisional, regulada en los artículos 505 y 798 de la misma Ley, en la que sólo pueden participar quienes estén debidamente personados como parte acusadora.

## Hay cosas que no pueden esperar



### Con NACEX, esto no ocurre.

Porque le garantizamos la máxima seguridad, fiabilidad y puntualidad de entrega en sus envíos.



- Antes de las **8:30 h**
- Antes de las **10 h**
- Antes de las **12 h**

La satisfacción de nuestros clientes **es nuestra prioridad.**

### Especialistas en entregas:

- Hospitalarias
- Sector salud
- Servicios técnicos

**NACEX**

900 100 000  
www.nacex.es



En lo que ahora más interesa, los artículos mencionados de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establecen lo siguiente:

**“Artículo 544 ter**

**4.** Recibida la solicitud de orden de protección, el Juez de guardia, en los supuestos mencionados en el apartado 1 de este artículo, convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante y al presunto agresor, asistido, en su caso, de Abogado. Asimismo será convocado el Ministerio Fiscal. Esta audiencia se podrá sustanciar simultáneamente con la prevista en el artículo 505 cuando su convocatoria fuera procedente, con la audiencia regulada en el artículo 798 en aquellas causas que se tramiten conforme al procedimiento previsto en el Título III del Libro IV de esta Ley o, en su caso, con el acto del juicio de faltas.”

**“Artículo 505**

**1.** Cuando el detenido fuere puesto a disposición del juez de instrucción o tribunal que deba conocer de la causa, éste, salvo que decretare su libertad provisional sin fianza, convocará a una audiencia en la que el Ministerio Fiscal o las partes acusadoras podrán interesar que se decrete la prisión provisional del investigado o encausado o su libertad provisional con fianza. En los supuestos del procedimiento regulado en el título III del libro IV de esta ley, este trámite se sustanciará con arreglo a lo establecido en el artículo 798, salvo que la audiencia se hubiera celebrado con anterioridad.

**2.** La audiencia prevista en el apartado anterior deberá celebrarse en el plazo más breve posible dentro de las 72 horas siguientes a la puesta del detenido a disposición judicial y a ella se citará al investigado o encausado, que deberá estar asistido de letrado por él elegido o designado de oficio, al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas. La audiencia habrá de celebrarse también para solicitar y decretar, en su caso, la prisión provisional del investigado o encausado no detenido o su libertad provisional con fianza.”

En conclusión, con la regulación actual, puede rechazarse judicialmente el ejercicio de la acusación particular por el letrado que asiste a una víctima de violencia de género en tanto no exista postulación de procurador y sin suspender el proceso para que tal representación pueda ser designada. Esa posible decisión judicial cons-

tuiría una interpretación rigorista de los preceptos procesalmente aplicables, especialmente de los artículos 109, 110, 270 y 761 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ciertamente apartada de los criterios habituales pro actione en la generalidad de los órganos judiciales españoles. Además, esa interpretación podría llegar a originar nulidades procedimentales derivadas de la no suspensión del proceso para permitir, en condiciones de material efectividad, ejercitar la víctima su derecho a personarse como acusación. No obstante, lo cierto es que los preceptos existentes permiten tal interpretación, dado que la Ley no ha establecido, junto con la posibilidad de contar la víctima con asistencia letrada desde el primer momento, si la solicita, la posibilidad de que desde ese primer momento se ejerza por el letrado que la asiste la acusación particular en la causa, sin necesidad, en esos momentos iniciales, de representación procesal por procurador.

Por ello, debe establecerse la facultad del abogado de la víctima de desempeñar su representación, simultáneamente a su dirección letrada, hasta el momento en que cuente con designación de procurador, ya sea del turno de oficio o de libre designación.

Debe, pues, introducirse un nuevo apartado 5 en el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, y reformar en sentido concordante los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el siguiente texto:

**“Artículo 20. Asistencia jurídica.**

**5.** El abogado de la víctima de violencia de género ostentará su representación procesal desde que se produzca su primera intervención judicial hasta que se proceda a la designación de procurador, pudiendo personarse como acusación particular en cualquier momento desde la apertura del procedimiento.”

**3. LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO ACTUAL DE INEXISTENCIA DE ACUSACIÓN PARTICULAR PARA LA CONFORMIDAD PREMIADA DEL 801.1.1 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

En la regulación vigente, la institución de la “conformidad premiada” del artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal requiere la existencia, en solitario, de la acusación pública ejercida por el ministerio fiscal, en ausencia de acusación particular personada en el procedimiento. Se impide así, sin ninguna razón, que se pueda acudir a ese mecanismo de obtención de una condena inmediata, con el consenso del ministerio fiscal, de la persona acusada y de la víctima del delito, si ésta última está interviniendo como parte acusadora. Es una prohibición que carece de todo sentido y debe suprimirse radicalmente del texto legal.

El artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone lo siguiente:

**“Artículo 801**

**1.** Sin perjuicio de la aplicación en este procedimiento del artículo 787, el acusado podrá prestar su conformidad ante

DEBE ESTABLECERSE LA FACULTAD DEL ABOGADO DE LA VÍCTIMA  
DE DESEMPEÑAR SU REPRESENTACIÓN, SIMULTÁNEAMENTE  
A SU DIRECCIÓN LETRADA, HASTA EL MOMENTO EN QUE CUENTE  
CON DESIGNACIÓN DE PROCURADOR, YA SEA DEL TURNO  
DE OFICIO O DE LIBRE DESIGNACIÓN

el juzgado de guardia y dictar éste sentencia de conformidad, cuando concurran los siguientes requisitos:

1.º Que no se hubiera constituido acusación particular y el Ministerio Fiscal hubiera solicitado la apertura del juicio oral y, así acordada por el juez de guardia, aquél hubiera presentado en el acto escrito de acusación.

2.º Que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 años.

3.º Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

2. Dentro del ámbito definido en el apartado anterior, el

juzgado de guardia realizará el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el artículo 787 y, en su caso, dictará oralmente sentencia de conformidad que se documentará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal. Si el fiscal y las partes personadas expresasen su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia y, si la pena impuesta fuera privativa de libertad, resolverá lo procedente sobre su suspensión o sustitución.

3. Para acordar, en su caso, la suspensión de la pena privativa de libertad bastará, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 81.3.º del Código Penal, con el compromiso

discentius.com

Una iniciativa de:

REUS  
EDITORIAL

EXPERTOS EN CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA EL SECTOR JURÍDICO

Cursos online, conferencias, clases presenciales y en streaming

Vídeos de calidad para  
despachos, instituciones o colectivos del sector legal

hola@discentius.com

+34 915 21 36 19

Algunas entidades que ya trabajan con nosotros



Consejo Superior  
de Letrados Autonómicos



Fundación para la Investigación  
sobre el Derecho y la Empresa



Instituto de  
Innovación Legal



Confederación Española de  
Abogados Jóvenes



Asociación Española de  
Derecho del Entretenimiento



CECA MAGÁN ABOGADOS  
Ceca Magán Abogados

**LAS MEDIDAS CAUTELARES  
QUE PUE DAN ADOPTARSE  
JUDICIALMENTE PARA  
LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA  
DURANTE LA PENDENCIA DEL  
PROCESO PENAL ALCANZAN,  
POR SU PROPIA NATURALEZA,  
HASTA, COMO MÁXIMO,  
EL MOMENTO DE LA FIRMEZA  
DE LA SENTENCIA**

*del acusado de satisfacer las responsabilidades civiles que se hubieren originado en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije. Asimismo, en los casos en que de conformidad con el artículo 87.1.1.<sup>a</sup> del Código Penal sea necesaria una certificación suficiente por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado de que el acusado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin, bastará para aceptar la conformidad y acordar la suspensión de la pena privativa de libertad el compromiso del acusado de obtener dicha certificación en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije.*

**4.** *Dictada sentencia de conformidad y practicadas las actuaciones a que se refiere el apartado 2, el Juez de guardia acordará lo procedente sobre la puesta en libertad o el ingreso en prisión del condenado y realizará los requerimientos que de ella se deriven, remitiendo el Secretario judicial seguidamente las actuaciones junto con la sentencia redactada al Juzgado de lo Penal que corresponda, que continuará su ejecución.*

**5.** *Si hubiere acusador particular en la causa, el acusado podrá, en su escrito de defensa, prestar su conformidad con la más grave de las acusaciones según lo previsto en los apartados anteriores.”*

Debe eliminarse del actual texto del artículo 801.1.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal la condición de que no exista acusación particular personada para que pueda resolverse de forma pactada el procedimiento penal mediante el mecanismo de la conformidad premiada que este precepto regula.

**4. EL INICIO INMEDIATO POR LEY DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO PENAL DESDE LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA, CON PREVIO APERCIBIMIENTO PERSONAL DE ELLO AL ACUSADO**

En la actualidad se producen, en algunas ocasiones, lapsos de tiempo en los que, extinguida ya la vigencia de las medidas cautelares de protección a la víctima, no se ha iniciado aún el cumplimiento de las penas, de igual contenido material, impuestas en la sentencia condenatoria dictada.

Las medidas cautelares que puedan adoptarse judicialmente para la protección de la víctima durante la pendencia del proceso penal alcanzan, por su propia naturaleza, hasta, como máximo, el momento de la firmeza de la sentencia. Si ésta es condenatoria e incluye la imposición de las penas de prohibición de acercamiento y comunicación establecidas en el artículo 48 del Código Penal, su contenido material vendrá a coincidir con el de aquellas previas medidas cautelares y, si se ejecutan esas penas sin solución de continuidad temporal, prolongar así la protección de la víctima del delito.

Sin embargo, no existe norma procesal que establezca la ejecución inmediata de esas penas de prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima. Eso hace que dependa de factores diversos que el momento del inicio de su ejecución sea o no el mismo de la firmeza de la sentencia. Si ese inicio no es inmediato, entonces se produce un “periodo ventana”, que va desde la firmeza de la sentencia hasta el inicio del cumplimiento de esas penas, en el que la víctima no cuenta, ya, con la protección de las medidas cautelares ni, todavía, con la protección de la pena en ejecución.

Es preciso matizar que, al menos respecto a las sentencias condenatorias a pena de prisión dictadas, con conformidad, por los Juzgados de Instrucción, al amparo del artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esta situación no debería producirse: el apartado 2 del artículo obliga a resolver en el mismo acto de la firmeza sobre el ingreso en prisión del condenado o la suspensión de la pena impuesta, y esa suspensión conlleva legalmente, como condición de obligada imposición judicial, el alejamiento y prohibición de comunicación respecto a la víctima de violencia de género, a tenor del artículo 83.2 del Código Penal. En estos casos, la vigencia de esa condición de la suspensión, aunque no llegue a ser comparable a la existencia de una pena en ejecución, ya supone una cierta protección para la víctima del delito. Sin embargo, el problema puede existir, en todo caso, en las restantes condenas dictadas en otros órganos judiciales.

En conclusión, es imprescindible evitar esos posibles periodos de desprotección, en los momentos en que las medidas cautelares ya no rigen, porque hay sentencia firme, pero no se ha dado aún inicio a la ejecución de las penas de prohibición de acercamiento y comunicación del artículo 48 del Código Penal.

Debe pues introducirse un último párrafo en el artículo 988 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el siguiente texto:

*“La ejecución de las penas establecidas en el artículo 48 del Código Penal dará comienzo de forma automática el mismo día de la firmeza de la sentencia condenatoria que las impuso, de lo cual se informará anticipadamente al acusado en el momento de serle notificada la sentencia, con apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal por quebrantamiento, sin perjuicio de la liquidación de condena que posteriormente se practique.” ●*



# Únete a la Comunidad online de la Abogacía

en [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es)    



# LOS EXPERTOS ANALIZAN EL DERECHO DIGITAL EN EL III CONGRESO INTERNACIONAL Y V ANIVERSARIO DE ENATIC

**E**l 27 de enero de 2017, en la sede de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI), tuvo lugar el III Congreso Internacional de ENATIC, coincidiendo con la conmemoración del quinto aniversario del nacimiento de la Asociación de Expertos Nacionales de Abogados TIC, y en el que se formó su Comité de Honor.

La apertura del Congreso corrió a cargo de Rodolfo Tesone, presidente de ENATIC, dando paso a la inauguración que contó con la intervención de Antonio Garrigues, presidente de Honor de Garrigues.

El Congreso comenzó con una ponencia plenaria a cargo de Chema Alonso, CDO de Telefónica, para dar paso a la primera ponencia sobre “El Derecho Digital en un mundo conectado”, a cargo de Ricardo Mor, embajador en misión especial para la ciberseguridad del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Más tarde, tuvo lugar la mesa “Retos de Futuro para el Derecho y la Abogacía”, en la que participaron Alejandro Sánchez del Campo, Regulatory Counsel en Telefónica Digital y Ramsés Gallego, Security Strategist & Evangelist en Symantec. Esta mesa dio paso a la siguiente, “El Derecho Penal y los ciberdelitos”, participada por Elvira Tejada, coordinadora de la Fiscalía Especial contra la Cibercriminalidad informática; Eloy Velasco, magistrado en la audiencia nacional y Silvia Barrera, inspectora de la UIT de la Policía Nacional. Para finalizar este bloque, José Manuel Maza, Fiscal General del Estado, pronunció otra ponencia plenaria

A continuación se realizó un homenaje a Emilio Aced Féliz, -en el cual estuvo presente Mar España, directora de la AEPD-, Premio ENATIC de Honor este año a título póstumo, por su contribución que realizó a la protección de datos personales, y posteriormente se constituyó el Comité de Honor con la intervención de Rafael Catalá, Ministro



Foto de familia de asistentes y participantes en el Congreso con el ministro de Justicia, Rafael Catalá



Antonio Garrigues y Rodolfo Tesone inauguraron el Congreso

de Justicia, el cual indicó que “España es un país conectado al futuro y según datos del Financial Times, la abogacía española es una de las más creativas e innovadoras de Europa”.

Más tarde, se dio paso a la mesa denominada “Las buenas prácticas en la abogacía del futuro”, en la que participaron Eduardo Torres-Dulce, of counsel en Garrigues y ex Fiscal General del Estado junto con José Luis Palma, letrado del Consejo de Estado y socio Gómez Acebo & Pombo.

Después, en la sesión de tarde se reanudaron las ponencias con la Mesa de Privacidad constituida por Cecilia Alvarez, presidenta de la APEP; Iñaki Vicuña, director del CENDOJ y letrado mayor del CGPD y Ofelia Tejerina, abogada de la Asociación de Internautas.

A continuación tuvo lugar la mesa redonda “La identidad digital y los derechos humanos digitales” con Borja Adsuara Varela, abogado, asesor de nuevas tecnologías y profesor; Francisco Rosales, notario y Javier de la Cueva, abogado y doctor en Filosofía.



La presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, fue la encargada de clausurar el Congreso junto con Rodolfo Tesone

Por último, se desarrolló la mesa de “Responsabilidad del empresario y directivos ante ciberincidentes de seguridad” constituida por Rafael Ansón, abogado y socio en Más Calvet; Carlos Saiz, abogado y presidente de Cumplen y Francisco Bonatti, abogado y socio director de Bonatti Penal y Compliance.

Para terminar, Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, procedió a la clausura del acto.

## ENTREGA DE PREMIOS

Por otra parte, al finalizar el acto de este III Congreso y V Aniversario de ENATIC, tuvo lugar la entrega de los premios en el Círculo de Bellas Artes de Madrid. Estos galardones, elegidos de forma conjunta por un jurado especializado y por los internautas, pretenden reconocer y estimular la excelencia profesional, el trabajo y la dedicación en el ámbito jurídico, así como la aportación al Derecho digital durante el último año.

Este año, los galardonados fueron:

- Premio Enatic al mejor jurista digital: Alejandro Sánchez del Campo (regulatory counsel en Telefónica Digital), por sus aportaciones al análisis jurídico en los campos de la inteligencia artificial y la robótica.

- Premio Enatic a la mejor institución digital: Agencia Española de Protección de Datos, por su ambicioso plan estratégico 2015-2019, que ha supuesto la creación de una Unidad de Estudios Tecnológicos, y por su diálogo y colaboración con las asociaciones profesionales del sector.

- Premio Enatic a la comunicación jurídica: Borja Adsuara Varela (abogado, experto en Derecho y estrategia digital y columnista), por haber sabido acercar la problemática jurídica digital al gran público, con un lenguaje claro y comprensible, a través de sus columnas en El País, El Confidencial y Bez.es.

- Premio Enatic a la innovación jurídica: Notartic, iniciativa que reúne a representantes de la universidad, la abogacía y el notariado para debatir y trabajar sobre los retos y riesgos que plantean las TIC en el mundo actual, y que celebró en 2016 su primera edición.

- Premio Enatic a la investigación jurídica: Miguel Recio Gayo (abogado e investigador) por su obra "Protección de datos personales e innovación: ¿(in) compatibles?", y por su participación en la coordinación del libro "Reglamento General de Protección de Datos: hacia un nuevo modelo europeo de protección de datos", entre otros trabajos y artículos.

- Premio Enatic a la responsabilidad social: Pantallas Amigas, por sus 12 años de dedicación a sensibilizar, educar e investigar sobre un uso responsable de la tecnología. ●



Los galardonados con los Premios ENATIC de 2017

## LA PLATAFORMA LEXNET ABOGACÍA CERRARÁ EL 31 DE MARZO

Como continuación del acuerdo tomado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, celebrado el viernes 21 de octubre, en el que se acordó realizar la transición desde el servicio de Lexnet Abogacía hacia la plataforma del Ministerio de Justicia, LexNET Justicia, se ha acordado que la fecha de cierre de la plataforma de Lexnet Abogacía tendrá lugar el próximo 31 de marzo. Esta fecha se ha acordado tras la negociación que se ha llevado a cabo durante estos meses con el Ministerio de Justicia para planificar y garantizar dicha transición.

### ALERTAS DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES

Lexnet Abogacía no va a seguir enviando las correspondientes alertas vía SMS. El próximo, día 12 de febrero se interrumpirá el envío de todos los SMS, permaneciendo la opción de envío de correo electrónico hasta el fin del servicio del sistema, el 31 de marzo, según se ha indicado anteriormente.

Una vez que hayas empezado a utilizar LexNET Justicia podrás recibir las alertas, mediante la app Lexnetapp del Ministerio de Justicia, aplicación para móviles y tablets, disponible en los stores de aplicaciones tanto para sistemas Android como iOS (Apple).

### CAMBIO DE PLATAFORMA

Por este motivo, se recomienda que se realice el cambio de plataforma cuanto antes. La aplicación de LexNET Justicia se encuentra accesible desde el enlace <https://lexnet.justicia.es>. Los lectores y carnés colegiales con firma electrónica ACA siguen siendo válidos en LexNET Justicia, así como los carnets ACA para los autorizados.

Para facilitar el cambio a la plataforma del Ministerio se está trabajando desde los servicios tecnológicos y jurídicos del Consejo General, en un espacio web donde encontrarás toda

la información y ayuda necesaria. Este espacio web es accesible desde el enlace <http://lexnetjusticia.abogacia.es>. Incluye materiales didácticos, guías y vídeos de configuración y uso de la plataforma LexNET Justicia.

Al realizar el cambio y comenzar a trabajar en LexNET Justicia es también muy aconsejable no volver a utilizar Lexnet Abogacía para aceptar y/o enviar escritos, para que toda la gestión documental y los avisos estén en una sola plataforma. Recordamos que si una notificación es aceptada a través de LexNET Justicia ya no aparecerá ni estará disponible en Lexnet Abogacía y viceversa.

### MATERIALES DE FORMACION

Dentro del plan de acciones que se está llevando para facilitar la transición, se está trabajando en un Plan formación específico para hacer más fácil la transición a todos los abogados.

### SOPORTE TÉCNICO

Con respecto al soporte técnico, se cuenta con la ayuda del Centro de Atención a Usuarios del Ministerio de Justicia, accesible a través de la web <http://lexnetjusticia.gob.es/contacto-lexnet>. Para hacer consultas, resolver dudas o acceder a las noticias y novedades que introduzca el Ministerio, se recomienda utilizar la cuenta oficial de Twitter, @lexnetjusticia.

### PETICIONES AL MINISTERIO DE JUSTICIA

Dentro de las negociaciones con el Ministerio de Justicia se han planteado ya diversas demandas de mejora de la Plataforma y de su funcionamiento que desde la Abogacía se consideran necesarias. Algunas de nuestras exigencias ya se han incorporado en las revisiones del aplicativo realizado durante el mes de diciembre pasado y para el resto existe el compromiso de ir las abordando durante los próximos meses. ●

Más información en la página [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es)

# CORREO ABOGACÍA: LOS ABOGADOS DESTACAN LA SEGURIDAD Y ALTA CAPACIDAD DEL BUZÓN DEL NUEVO SERVICIO DIGITAL

Un total de 7.838 abogados participaron en una encuesta realizada por RedAbogacía sobre el nuevo servicio de Correo Abogacía, que ya cuenta con más de 50.000 cuentas migradas y activas. La alta capacidad del correo fue la característica más valorada por los encuestados con un 84% de votos que consideran esta ventaja como buena o muy buena. Un 74% y casi un 75% de los abogados considera que la seguridad jurídica (privacidad) y la seguridad técnica (antispam, antiphishing), respectivamente, también son valoradas de forma positiva o muy positiva por los encuestados.

Para un 74% de abogados encuestados migrar su correo colegial a la nueva plataforma de Correo Abogacía ha sido fácil o muy fácil. Además un 75% considera que la información recibida durante el proceso de migración ha sido la adecuada. Por otra parte, más del 87% ha corroborado que la migración de sus cuentas comenzó el día establecido que se informaba en el correo de confirmación de la autorización.

El nuevo servicio de Correo Abogacía se caracteriza por ser mucho más eficiente, contar con una interfaz intuitiva y fácil de utilizar y tener mayores prestaciones que el actual sistema. Otras de las ventajas de Correo Abogacía son ofrecer una total privacidad y seguridad en las comunicaciones electrónicas, una cuenta profesional de alta capacidad con un bu-



zón de 50 Gb y 1 Tb de almacenamiento en la 'nube' de OneDrive, sincronización de agendas y calendario, todas estas novedades permiten ofrecer un servicio muy superior a las anteriores prestaciones de correo electrónico.

## UN SERVICIO SEGURO

El correo electrónico de la Abogacía está contratado con Telefónica y Microsoft y está garantizado que los servidores donde se aloja el correo se encuentran localizados en Estados miembros de la Unión Europea. Además, el Consejo General de la Abogacía Española como encargado de tratamiento de datos cumple con to-

das las obligaciones establecidas tanto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo como en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal almacenando la información del correo electrónico en el Espacio Económico Europeo (EEE).

Este nuevo servicio tecnológico proporciona seguridad jurídica al garantizar a los abogados el cumplimiento de los requisitos legales de la Ley Orgánica de Protección de Datos. Además, la plataforma digital aporta seguridad técnica al contar con el Certificado del Esquema Nacional de Seguridad y utilizar la última tecnología en sistemas antispam y antiphishing. ●

## #AbogaTIPS

### Consejos prácticos para un uso más eficiente y seguro de las TIC

#### ● Configura tu Correo Abogacía como cuenta Anywhere/Exchange

Te permitirá utilizar funcionalidades avanzadas como sincronizar tus carpetas, calendarios, agendas o tareas entre los distintos dispositivos que utilices para usar tu correo (PC, Tablet, móvil). También te permite crear buzones de correo compartidos, carpetas públicas para intercambiar documentos, etc.

#### ● Dota de "inteligencia" a tu filtro antispam/correo no deseado

El sistema antispam de Correo Abogacía/Office 365 es un sistema "inteligente" que aprende a partir del uso que haces de tu correo. Puedes agilizar su aprendizaje indicándole en la configuración qué destinatarios y remitentes consideras "seguros" de forma que sus mensajes no pasen por el filtro de "correo no deseado". Consulta cómo hacerlo en: <http://abgcia.es/7v61k79>

Más información <http://correo.abogacia.es/> #CorreoAbogacía @RedAbogacia





# CORREO ABOGACÍA

*Tu email para uso profesional.*

## CUENTA PROFESIONAL DE ALTA CAPACIDAD

- Buzón de correo de 50 Gb.
- 1 TB de almacenamiento en la nube (OneDrive).
- Gestión profesional de agendas, contactos, tareas.
- Soporte técnico al usuario.
- Interfaz intuitiva y fácil de utilizar.

## OFRECE CREDIBILIDAD Y CONFIANZA A TUS CLIENTES

- Utiliza una dirección de email con el dominio de tu Colegio de Abogados.

## PRIVACIDAD Y SEGURIDAD EN TUS COMUNICACIONES

- Seguridad Jurídica: Garantía de cumplimiento de la LOPD.
- Seguridad Técnica: Certificado Esquema Nacional de Seguridad. La última tecnología en sistemas antispam y antiphishing.

## MÁS QUE UN CORREO, TU DESPACHO EN LA NUBE

Desde tu ordenador, móvil y tablet:

- Trabaja online con tus documentos de Microsoft Office (Word, Excel, Powerpoint) sin necesidad de tenerlo instalado.
- Guarda tus documentos y compártelos de forma segura con tus clientes, compañeros del despacho y tu Colegio.
- Y mucho más (mensajería instantánea, videoconferencias...).



ALTA CAPACIDAD

SEGURIDAD



PRIVACIDAD



## ¿CÓMO CONSEGUIR TU CUENTA DE CORREO ABOGACÍA?

Si dispones de un email del Colegio, míralo al nuevo Correo Abogacía.

Si todavía no lo tienes, solicítalo ya en tu Colegio.

Más información en

<http://correo.abogacia.es>

#CorreoAbogacía

y en tu Colegio de Abogados.

TEXTO: SUSANA GONZÁLEZ RUISÁNCHEZ  
DIRECTORA DE HIBERUS LEGAL TECH EN HIBERUS TECNOLOGÍA

## M

○ **MAC:** (*Macintosh*). Equipos informáticos personales de Apple.

○ **MACRO:** Comandos de una aplicación, organizados en función de determinadas instrucciones que se ejecutan bajo una petición y que sirven, por ejemplo, para eliminar tareas repetitivas automatizándolas.

○ **MAGERIT:** Metodología de Análisis y Gestión sistemática de Riesgos de Sistemas de Información.

○ **MAILING:** envío de información (generalmente más referido a información publicitaria u ofertas comerciales) por correo electrónico. Para que una campaña de mailing cumpla la legalidad vigente el titular debe asegurarse que tiene el consentimiento de los destinatarios para utilizar el dato de su correo con la finalidad de recibir información comercial. Además, en el correo electrónico deberá darse al receptor el derecho a darse de baja en la recepción, y la baja deberá gestionarse de forma sistemática, efectiva y guardando la evidencia.

○ **MAILTO:** protocolo de Internet o instrucción de código que se utiliza para enviar correo electrónico.

○ **MALWARE:** programa (software) malicioso. Software diseñado para infiltrarse y causar daños al equipo (hardware), a otros programas, a la red, etc. Se entiende por malware a los virus, gusanos, troyanos, spyware, etc.

○ **MARCOS:** (*Frames*) permiten incrustar una página o parte de una página en otra permitiendo al usuario visitar ambas a la vez. Su inclusión suele dar problemas de indexación en buscadores y por tanto perjudicar el posicionamiento SEO.

○ **MARKETING:** Acciones empresariales consistentes en analizar (marketing analítico) el entorno en el que se desarrolla la estrategia (marketing estratégico), con el fin de visualizar un producto o servicio en los canales de venta adecuados (marketing comercial u operacional) para cubrir o crear necesidades de los consumidores, fidelizar a la clientela (marketing de afinidad). Si hablamos de marketing 2.0 suele referirse a las acciones de marketing realizadas a través de internet (Marketing Online), siendo Social Media Marketing las campañas de marketing promovidas en redes sociales, diseñadas específicamente para fomentar la interacción, reforzar la reputación de la marca o persona (marketing reputacional) o generar un masivo impacto (marketing viral o de impacto).

○ **MARKETING MANAGEMENT:** Dirección de Marketing de una empresa siendo el *Marketing Manager* su director/a.

○ **MB:** Megabyte. 1.024 Kilobytes (KB); MB. 1.048.576 bytes.

○ **MBPS:** Megabits por segundo. Unidad de medida formada por un millón de bits. Mide la velocidad de transmisión por una línea de telecomunicación.

○ **M-COMMERCE:** cualquier contratación de bienes y servicios por vía electrónica o digital, pero a diferencia del e-commerce, realizada con exclusividad a través de dispositivo móvil. (Aportación de Darío López Rincón).

○ **MEDIDAS DE ALMACENAMIENTO:** TB (Terabyte) = 1024 GB; GB (Gibabyte) = 1024 MB; MB (Megabyte) = 1024 KB; KB = (Kbyte) = 1024 bytes; 1 byte = 8 bits; 1 bit = 1 señal eléctrica 0 y 1; MB 1.024 Kilobytes (KB); MB. 1.048.576 bytes.

○ **MEMORIA:** (*Memory*). Espacio de trabajo del ordenador que determina el tamaño y número de programas que pueden ejecutarse de forma simultánea y la can-

tidad de datos que pueden procesarse. La memoria de los equipos suele tener una **memoria básica o base** que equivale a los primeros 640 Kb donde se cargan y ejecutan las aplicaciones. También los equipos disponen de una memoria central interna que contiene los programas y datos en ejecución. La **memoria Caché** guarda una copia de la información que es usada por el microprocesador para optimizar el uso de los recursos del equipo y facilitar la velocidad de respuesta del ordenador en procesos frecuentes.

○ **MENSAJERIA ELECTRÓNICA:** Sistema que propicia el intercambio de mensajes de equipo a equipo o de dispositivo a dispositivo.

○ **MENÚ:** Relación de programas disponibles que aparecen en pantalla y nos permite visualizar y elegir con agilidad lo que deseamos abrir o ejecutar.

○ **MERCHANDISING:** procesos o técnicas con las que se busca promover las ventas de un producto o servicio a través de su presentación. Eventualmente se confunde con los regalos publicitarios de una marca o muestras.

○ **METADATOS:** información almacenada en un soporte digital que la identifica en base a una estructura de la base de datos primaria. Por ejemplo, los metadatos de un correo electrónico pueden arrojar información sobre la fecha exacta de envío, o por ejemplo los de una fotografía pueden identificar el tipo de cámara o dispositivo utilizado.

○ **META DESCRIPTION:** breve descripción del contenido de una página o entrada en la que se describe de forma concisa el contenido que el usuario va a poder encontrar y se muestran en los resultados de búsqueda bajo el título de la página. Es importante trabajarlos porque afectan positivamente al posicionamiento SEO y, si no los trabajamos, mostrarán por de-

# TIC



fecto las primeras líneas del post, página o entrada, lo que no siempre enfoca bien a usuario lo que queremos mostrarle.

○ **METATAGS:** etiquetas o texto en formato html que se introduce en el código fuente de una página web para identificar a los buscadores el tema sobre el que versa el contenido de la página o entrada en la página. Es fundamental dentro de la estrategia digital conocer los *metatags* a utilizar para el posicionamiento SEO en buscadores.

○ **MICROSITE:** Forma reducida de una página web.

○ **MICROSOFT:** (*Microsoft Corporation, Redmond, WA*) Compañía de software fundada en 1975 por Paul Allen y Bill Gates titular de los sistemas operativos **DOS** y **Windows**. También se conoce con este término a sus lenguajes de programación y aplicaciones como **Microsoft Office**.

○ **MIS** (*Management Information Systems* o *Manager Information Systems*): Gestión de Sistemas de Información o responsable de los sistemas de información.

○ **MODEM:** (*MOdulator-DEModulador*): dispositivo que conecta el ordenador con una red telefónica u otra red de transmisión de datos y que permite intercambiar datos con otros ordenadores. El módem de fibra óptica utiliza diodos emisores de luz o láser para transmitir luz para efectuar comunicación digital. El módem de Marcaje utiliza la red telefónica para efectuar la comunicación. Los módem de RF pueden transmitir y recibir información mediante radiofrecuencia en las redes inalámbricas.

○ **MOTOR DE BÚSQUEDA:** es el buscador o programa al que se accede a través el navegador de Internet que permite encontrar páginas web en internet en virtud de determinadas palabras clave introducidas por el usuario.

○ **MOUSE:** Ratón o dispositivo periférico de entrada que incorpora botones para asociar instrucciones de ejecución sin utilizar el teclado.

○ **MP3:** formato digital de archivo de sonido que reduce el tamaño del archivo original para una más ágil reproducción y menor peso en los dispositivos. Su evolución ha pasado al formato de codificación de sonido MP4, basado en MPEG 4 Audio.

○ **MULTIMEDIA:** Forma que tiene un ordenador de utilizar y presentar información mediante texto, sonido, vídeo y gráficos.

## N

○ **NANOBOTS:** robots minúsculos (tamaño aproximado de unos 50 nanómetros -nm) capaces de “navegar” por el interior del cuerpo humano y de facilitar la detección temprana de enfermedades así como la destrucción de células dañinas.

○ **NANOTECNOLOGIA:** ciencia especializada en investigar y fabricar dispositivos de dimensiones ínfimas (inferior a los 100 nanómetros).

○ **NAP (Network Access Protection):** servicio que tiene como objetivo resolver automáticamente incidencias de riesgo hacia la información o datos personales protegidos, limitando el acceso a la red mediante la solicitud de determinados requisitos de acceso al equipo en virtud de determinadas políticas de seguridad.

**NAVEGADOR:** programa o aplicación que facilita los usuarios el acceso a páginas web en Internet.

○ **NET:** Red

○ **NETIQUETA:** Reglas no escritas de comportamiento entre los usuarios de Internet.

○ **NICK:** Pseudónimo o apodo que se

elige por el usuario para registrarse (loguearse) y participar en foros, intranet o chats, sin necesidad identificarse con nombre real.

○ **NIDS** (*Network Intrusion Detection Systems*): sistema que facilita la detección temprana de ataques por intrusión a una red, detectando anomalías en el tráfico. Este tipo de sistemas forman parte de las medidas de seguridad y alerta que pueden implementarse para prevenir fugas de información.

○ **NODO:** Dispositivo conectado a una red o punto en el que se producen dos o más conexiones en una red de comunicaciones.

○ **NOFOLLOW:** atributo que podemos introducir en los enlaces que realizamos dentro de una página o entrada que impide que la página que recibe el enlace se beneficie de la popularidad de la de origen. Google suele penalizar en el posicionamiento SEO a las Webs que publiquen enlaces comprados sin incluir este atributo.

○ **NOINDEX:** meta etiqueta que impide que una página sea indexada por el buscador y aparezca en los resultados de búsqueda. Se suelen ocultar cuando sirven de enlaces internos a otras páginas de la misma web pero se quiere evitar su visualización directa.

○ **NSA** (*National Security Agency*): Agencia de Seguridad Nacional del gobierno de los Estados Unidos facultada para obtener y analizar información transmitida por cualquier medio de comunicación y garantizar la seguridad de las comunicaciones del gobierno.

○ **NTI (NTIC y TIC):** siglas utilizadas para referirnos a las nuevas tecnologías de la información, nuevas tecnologías de la información y de la comunicación o tecnologías de la información y de la comunicación (sin “nuevas”).



¿Nos propones alguno más?  
Con la M y N existen cientos de términos TIC con los que hacer crecer este glosario.  
Colabora con Abogacía Española en hacerlo crecer.



## “AULA DE DERECHOS HUMANOS” EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS: HERRAMIENTAS PARA DEFENDER MEJOR A COLECTIVOS VULNERABLES

FRANCISCO SEGOVIA LOSA

**E**l “Aula de Derechos Humanos” de la Fundación Abogacía Española ofrece a los Colegios de Abogados la posibilidad de mejorar el conocimiento de sus colegiados sobre los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de derechos humanos y sobre cómo su aplicación puede mejorar la asistencia legal a determinados colectivos.

Este proyecto se puso en marcha en 2014 precisamente con la finalidad de contribuir a mejorar en España la defensa de derechos de grupos personas especialmente protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo las personas con discapacidad, las víctimas de trata, los refugiados, o los menores, entre otros. A lo largo de 2016, 26 Colegios de Abogados solicitaron a la Fundación Abogacía Española las jornadas de este proyecto, apostando así por que los abogados de sus territorios tengan mayores capacidades para ofrecer una asistencia legal especializada y de calidad a personas que se encuentran a menudo más desprotegidas en nuestra sociedad. Esa desprotección se suele producir porque las necesidades especiales de estos grupos de personas son desconocidas, o no están interiorizadas, por los funcionarios públicos obligados a garantizar y proteger los derechos, o bien porque no están reguladas o adecuadamente previstas en los protocolos ordinarios de funcionamiento de las instituciones.

El “Aula de Derechos Humanos” ofrece una serie de materias que los Colegios de

Abogados pueden solicitar a la Fundación para la celebración de las jornadas correspondientes. Ya está disponible el listado de materias para 2017, que es el siguiente:

### **MATERIAS PARA 2017**

- Las **personas con discapacidad ante los procedimientos judiciales**. Los estándares de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- El papel de **los abogados en la detección y la defensa de las víctimas de trata** de personas con fines de explotación sexual
- Actuación de la **abogacía frente a torturas y malos tratos**, inhumanos o degradantes
- El papel de **los abogados en la protección internacional de personas refugiadas**
- El **Derecho a la vivienda**
- El retroceso de los **derechos y logros laborales del trabajador en España**
- Los **delitos de discriminación** en España
- El **interés superior del menor** y la protección adecuada de sus derechos

Un elemento distintivo de estas jornadas es la implicación como ponentes en las mismas de algunas de las entidades sociales más destacadas en España en la protección y promoción de los derechos de los colectivos correspondientes. También junto a ellas se confeccionan los programas de contenidos de las jornadas.

Cualquier Colegio de Abogados interesado en alguno de los temas propuestos, puede ponerse en contacto con la Fundación, para la organización de la correspondiente jornada. ●

# NUEVOS E-BOOKS Abogacia Española PARA AYUDARTE EN LA **GESTIÓN Y** **EL MARKETING DE TU DESPACHO**



## **Escriben:**

- Donna Alcalá
- Eva Bruch
- Unai Camargo
- María Antonia Carmona
- José Ramón Chaves
- Marc Gericó

- Susana González
- Rosa Manrubia
- Borja Martínez-Echevarría
- Alberto Mata
- Sara Molina
- David Muro
- Eugenia Navarro

- Francisco Pérez Bes
- Rosana Pérez Gurrea
- Cristina Ruiz
- Berta Santos
- Jaime Sanz Fernández-Soto
- Eva Val
- Lidia Zommer

Descarga gratuita en [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es)

## LOS ABOGADOS DE ATOCHA, HOMENAJEADOS EN DIVERSOS ACTOS EN EL 40 ANIVERSARIO DE SU ASESINATO

**LOS ABOGADOS** laboristas que fallecieron en los atentados del despacho de la calle Atocha fueron homenajeados con diferentes actos en conmemoración del 40º aniversario de su asesinato.

La Fundación Abogados de Atocha reconoció, en actos específicos, al movimiento vecinal y a los trabajadores que realizaban su labor por aquellas fechas en los despachos laboristas de Atocha 55 y Españolito.

El 24 de enero de 1977 un grupo de pistoleros de extrema derecha irrumpieron en el despacho de abogados laboristas de CCOO y del PCE situado en el número 55 de la calle Atocha y ametrallaron a las nueve personas allí presentes. Fallecieron cuatro abogados y un sindicalista. Resultaron gravemente heridos otros cuatro abogados.

Antes del acto central, CCOO y la Fundación Abogados de Atocha, acompañados de la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, y de la decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, rindieron homenaje a los Abogados de Atocha, en los cementerios de Carabanchel, a las 8.30 horas, y San Isidro, a las 9.15 horas.

A las 10.00 horas, se celebró la tradicional ofrenda floral junto al monumento 'El Abrazo', de Juan Genovés, en la plaza de Antón Martín, a unos metros de Atocha 55, lugar donde se cometieron los asesinatos de los abogados laboristas.

Más tarde, tuvo lugar la entrega de los premios y reconocimientos de la Fundación Abogados de Atocha en el Auditorio Marcelino Camacho. Los galardonados este año fueron, por un lado, Juan Genovés, artista y creador de la obra El Abrazo y del conjunto escultórico de Antón Martín, persona al que el Patronato por unanimidad nominó para recibir el premio Abogados de Atocha 2017. Igual-

Victoria Ortega participó en la presentación del libro "Cristina, Manuela y Paca", junto con las protagonistas de la obra



La presidenta del Consejo General de la Abogacía intervino durante el homenaje por el 40 aniversario de los asesinatos de Atocha

mente el Patronato decidió reconocer al Colegio de Abogados de Madrid y al Consejo General de la Abogacía.

Por la tarde, en la sede de CCOO de Madrid, se presentó el libro "Cristina, Manuela y Paca. Tres vidas cruzadas, entre la justicia y el compromiso", de Irene Díaz, José G. Alén y Rubén Vega, sobre las figuras de Cristina Almeida, Manuela Carmena y Francisca Sauquillo, que cuenta con un prólogo realizado por la presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, y la decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, presentes en el acto.

Las tres protagonistas del libro asistieron a la presentación junto a los autores y el secretario general confederal



La presidenta de los Abogados inauguró una nueva calle en Elche dedicada a los abogados de Atocha

de CCOO, Ignacio Fernández Toxo, el secretario general de CCOO de Madrid, Jaime Cedrún, y el presidente de la Fundación Abogados de Atocha, Alejandro Ruiz-Huerta.

### HOMENAJE EN EL COLEGIO DE MADRID

El 23 de enero, en la sede del Colegio de Abogados de Madrid, numerosas personalidades del mundo jurídico, político y



La decana del Colegio de Madrid, Sonia Gumpert, junto a Manuela Carmena, Francisca Sauquillo y Alejandro Ruiz-Huerta descubrieron la placa homenaje a los abogados de Atocha

## VICTORIA ORTEGA CONDENA LA PERSECUCIÓN DE LETRADOS EN CHINA EN EL DÍA DEL ABOGADO AMENAZADO

**EL 40 ANIVERSARIO** del asesinato de los abogados de Atocha se enmarcó en la conmemoración del Día del Abogado Amenazado, dedicado este año a condenar la represión contra letrados chinos. La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, condenó las medidas represivas contra letrados chinos y pidió al Gobierno de China, al igual que lo hicieron otras abogacías europeas, que cesen de inmediato las violaciones de los Principios Básicos de la Función de los Abogados, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del conjunto de normas de la ONU que protegen a todas las personas detenidas o en prisión.

Ortega recordó el “compromiso de los profesionales de la abogacía en la defensa de los Derechos Humanos que les obliga a denunciar su vulneración con absoluta independencia”.

Durante el debate celebrado en la sede de la Asociación de la Prensa de Madrid al hilo de este Día, conmemorado en toda Europa, se recordó que la represión sistemática llevada a cabo por el Gobierno chino contra profesionales de la Abogacía, comenzó la madrugada del 9 de julio de 2015, cuando la conocida abogada Wang Yu fue detenida. Desde esa fecha, alrededor de 300 abogados y abogadas que representaban a víctimas de abusos contra los derechos humanos en actuaciones judiciales han sido detenidos.

Oriol Rusca, decano del Colegio de la Abogacía de Barcelona y presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Abogacía, aseguró que la Abogacía Española –que es miembro del Observatorio Internacional de Abogados en Riesgo- está implicada en la defensa de los abogados que son perseguidos en el ejercicio de su profesión tanto a “nivel de apoyo moral como a nivel material buscando actuaciones más efectivas en favor de estas abogacías” perseguidas.

María Baeza, coordinadora de China de Amnistía Internacional-sección Española, expuso las líneas de trabajo de esta organización a través de la investigación y contrastar la información recibida. “A los que reclaman derechos en China se les acalla con acoso, amenazas, arrestos domiciliarios, detención, prisión, reeducación por el trabajo; extendiéndose también a sus familias”, aseguró Baeza.

La principal acusación contra los abogados es de subvertir el poder del Estado y atentar contra la seguridad estatal.

Por su parte, la periodista y activista en Internet, Su Yutong, aseguró que el Gobierno chino persigue a los abogados defensores de Derechos Humanos porque “les considera enemigos del Gobierno”, realizando un detallado relato de los principales casos de persecución de abogados chinos contra los que se les ha abierto la causa 709 Crackdown.

Yutong aseguró que la tortura es bastante común en las cárceles chinas contra los abogados defensores de los Derechos Humanos –recordó a algunos letrados que salieron de la cárcel padeciendo esquizofrenia por un medicamento que les administraron- pero “es inimaginable lo que la policía china puede hacer contra otros colectivos más vulnerables”.

El coloquio moderado por Rusca finalizó con la intervención de Rafael Eguiguren, freelance especializado en resolución de conflictos y responsable del portafolio de Derechos Humanos de la UE en China durante dos años, expuso la posición del Gobierno chino en relación a los Derechos Humanos. Para las autoridades chinas los DDHH no son universales por lo que su aplicación no debe ser automática, sino teniendo en cuenta las características de China.

Tras el turno de preguntas, Jaime Montero, coordinador de la Comisión de Defensa de la Defensa de la Asociación Libre de Abogadas y Abogados (ALA), clausuró la Jornada. ●



Victoria Ortega y Oriol Rusca durante la inauguración del debate con motivo del Día del Abogado Amenazado

social también se dieron cita para unirse al homenaje a los Abogados de Atocha en el 40 aniversario del atentado.

La decana, Sonia Gumpert, la alcaldesa de Madrid, Manuela Carmena, junto a Francisca Sauquillo y Alejandro Ruiz-Huerta descubrieron una placa conmemorativa en la sede del Colegio para “levantar los nombres de los compañeros de Atocha en el corazón de nuestra vida profesional, en el centro del Colegio”, como destacó la decana.

Por su parte, Alejandro Ruiz-Huerta, presidente de la Fundación Abogados de Atocha expresó su deseo de que “esta placa sea un símbolo del fin de la violencia”. El papel que tuvo el Colegio de Abogados y su “valentía” lo destacó igualmente Francisca Sahuquillo, en la medida que “todos los abogados consideraron a las víctimas “sus muertos”. Finalmente, la alcaldesa de Madrid, Manuela Carmena, recordó como aquel día “nuestra primera reacción fue llamar al Colegio. Y Pedrol nos respondió: ‘Estamos con vosotros, os lo merecéis, vuestros compañeros eran excelentes abogados y saldrán desde aquí’”.

### CALLE “ABOGADOS DE ATOCHA” EN ELCHE

El día anterior a los actos de homenaje, la presidenta de la Abogacía Española, Victoria Ortega, inauguró la calle “Abogados de Atocha” en la Ciudad de la Justicia de Elche, para rendir un homenaje a los abogados laboristas asesinados en la calle Atocha de Madrid.

En el acto estuvieron, además de la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, la consellera de Justicia, Gabriela Bravo; el decano del Colegio de Abogados de Elche, Vicente Pascual, y el alcalde de Elche, Carlos González.

Victoria Ortega afirmó que “honrar la memoria de estas personas no es volver al pasado, porque la democracia, la convivencia y el estado de derecho en cuya construcción ellos dieron su vida, sufre a diario amenazas y es bueno recordar y aprender de esos años”.

La calle “Abogados de Atocha” sustituye a la hasta ahora denominada calle “Eucalipto” en la Ciudad de la Justicia de Elche, tras la iniciativa propuesta por el Colegio de Abogados ilicitano. ●

## NUEVOS CONSEJEROS Y CAMBIOS EN CONSEJOS AUTONÓMICOS

**LOS RECIÉN** elegidos decanos de los Colegios de Abogados de Alcoy, Ricardo de la Encarnación; Cantabria, Andrés de Diego; Sabadell, Manuel Hernández y la presidenta de la Confederación Española de Jóvenes Abogados, Mara Monreal, tomaron posesión como consejeros en el Pleno del Consejo General de la Abogacía, celebrado el 27 de enero, mientras que los de Teruel, Alfonso Casas; Las Palmas, Rafael Massieu y Salamanca, Eduardo Iscar, juraron en el Pleno celebrado el 24 de febrero.

Al comienzo del año se han producido también cambios en las presidencias de los Consejos Autonómicos de los Colegios de Abogados. Margarita Cerro, decana del Colegio de Talavera de la Reina, es la nueva presidenta del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha; Lourdes Maiztegui, decana del Colegio de Gipúzkoa, presidenta del Consejo Vasco de la Abogacía. Por su parte, Juan Antonio Rodríguez, decano del Colegio de Santa Cruz de la Palma, es presidente del Consejo Canario de Colegios de Abogados; Julio Sanz, decano del Colegio de Segovia, presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla y León y Ángel García, decano del Colegio de Huesca, es el presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

### DISTINCIONES

En el capítulo de condecoraciones, destaca la imposición de la Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacía a Miguel Ángel Burgada, letrado del Colegio de Cantabria por la presidenta de la Abogacía Española, Victoria Ortega.



### EL COLEGIO DE OVIEDO CONCEDE EL I "PREMIO A LA IGUALDAD ALICIA SALCEDO" A LA ABOGADA MARÍA JOSÉ BALDA

El jurado del "Premio a la Igualdad Alicia Salcedo", instituido por el Colegio de Abogados de Oviedo, ha concedido este galardón en su primera edición y por unanimidad a la abogada María José Balda Medarde en reconocimiento a su prolongada e intensa labor en el campo de la lucha contra la violencia de género.

El jurado, reunido el pasado día 21 de febrero, estuvo integrado por Victoria Ortega Benito, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española; Ignacio Vidau Arguelles, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias; Paz Fernández Felgueroso, presidenta del Consejo de Comunidades Asturianas; Ignacio Bernardo Jiménez, presidente de Amnistía Internacional de Asturias y Almudena Cueto Sánchez, directora general del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud.

María José Balda Medarde, natural de Logroño, fue decana del Colegio de Huesca entre 2002 y 2006. Durante su mandato se creó el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, del que fue consejera y posteriormente presidenta en 2005.

Como decana del Colegio de Abogados de Huesca fue consejera del Consejo

General de la Abogacía Española, y posteriormente fue elegida consejera electiva hasta 2011. Fue vocal de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Abogacía, primera presidenta de la Subcomisión de Violencia contra la Mujer de la Abogacía y primera representante del Consejo General en el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

Por otra parte, el Jurado del "Premio a la Igualdad Alicia Salcedo" realizó una mención de honor a la propuesta presentada para que la primera edición del galardón fuese recibida de forma colectiva por todas las abogadas pertenecientes al Colegio de Abogados de Oviedo desde la mujer que da nombre al premio.



### BLAS JESÚS IMBRODA, NUEVO PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS PENAL INTERNACIONAL

Blas Jesús Imbroda, decano del Colegio de Melilla, fue elegido presidente del Colegio de Abogados Penal Internacional (BPI-ICB) en la VIII Asamblea general que celebró esta institución en Valencia. Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía, que se encontraba en la Asamblea, dio la enhorabuena a Blas Jesús Imbroda y le auguró "un importante trabajo por delante" tras su elección. ●



### EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA Y ALTER MUTUA FIRMAN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN

La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega Benito, y el presidente de Alter Mutua Previsión Social de los Abogados, José Félix Alonso-Cuevillas Sayrol, firmaron un nuevo Convenio de Colaboración que agilizará y potenciará el servicio conjunto que ambas instituciones prestan a los abogados y de toda España. Con la firma de este nuevo Convenio, ambas entidades confirman su voluntad de seguir estrechando unos vínculos de los que se han beneficiado tantos profesionales de la Abogacía en los últimos años. ●



## LA ABOGACÍA Y UNICEF COMITÉ ESPAÑOL IMPULSARÁN CONJUNTAMENTE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

LA PRESIDENTA del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, y el presidente de UNICEF Comité Español, Carmelo Angulo Barturen, han firmado hoy un convenio para impulsar la promoción y protección de los derechos de la infancia en España.

En este marco de la colaboración, se desarrollarán actividades formativas y de difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño y se generarán espacios de debate sobre su aplicación en España. Para ello, se organizarán conjuntamente eventos y se llevarán a cabo publicaciones y estudios específicos, y ambas instituciones colaborarán activamente en la difusión de propuestas de la Abogacía sobre los derechos de las personas menores de edad.

También gracias a este convenio, la Abogacía y UNICEF trabajarán sobre temas concretos de interés común, como el refuerzo a la protección de colectivos infantiles especialmente vulnerables; el derecho del niño a ser escuchado; los derechos de la infancia en los medios de comunicación; la pobreza infantil o la infancia migrante.

### PLAN DE TRABAJO PARA 2017

Para 2017 ambas partes se han fijado ya un plan de trabajo que incluye recopilar y analizar información sobre situaciones que afectan a la infancia y su tratamiento jurídico. En su caso, se valorará la pertinencia de iniciar una acción de litigio estraté-



gico cuando un caso afecte a un menor de edad. A lo largo de este año se dará formación específica a abogados y abogadas en materias relacionadas con los derechos del niño, y se organizarán jornadas, presentaciones de informes, y otras actividades formativas y de sensibilización.

El Consejo General de la Abogacía redactará posicionamientos jurídicos sobre temas que afectan a la infancia y que forman parte de la línea estratégica de incidencia de UNICEF Comité Español, y revisará el borrador de una Ley de Erradicación de la Violencia contra la Infancia que está elaborando un grupo de trabajo del que UNICEF Comité Español es parte.

### PRESENTACIÓN DE UN INFORME SOBRE LOS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE TRATA EN ESPAÑA

En el marco de esta colaboración, la sede del Consejo General de la Abogacía acogió la presentación del informe ‘Son niños y niñas, son víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España’, elaborado por UNICEF Comité Español y el Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (IUEM), de la Universidad Pontificia de Comillas, en la que participó Francisco Segovia, coordinador de Proyectos de la Fundación Abogacía Española. ●

## LA ABOGACÍA MUESTRA SU RECHAZO AL DECRETO DEL PRESIDENTE TRUMP QUE LIMITA EL ACCESO DE DETERMINADAS PERSONAS A EEUU

El Consejo General de la Abogacía Española manifestó su total y absoluto rechazo al decreto emitido por el presidente de los EEUU, Donald Trump, que limita el acceso a determinadas personas al territorio de los EEUU.



La Abogacía española denunció que dicha medida es totalmente contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los Tratados Internacionales que comprometen y obligan a la comunidad internacional, vulnerando gravemente los derechos de las personas. La soberanía de los Estados no puede ser una excusa para la vulneración de los compromisos internacionales en la defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, reconoció la labor de los abogados estadounidenses que inmediatamente acudieron a prestar asistencia a las personas afectadas por la medida, ofreciendo todo su apoyo a dichos profesionales que luchan por el respeto de los Derechos Humanos y la dignidad de las personas. ●

## NUEVO RECHAZO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA POR LAS DEVOLUCIONES EN CALIENTE EN CEUTA

El Consejo General de la Abogacía Española expresó su preocupación ante las devoluciones en caliente realizadas el 1 de enero en la valla de Ceuta, fecha en la que más de un millar de personas intentaron entrar en España saltando el perímetro fronterizo. Un vez más, la Abogacía Española recordó que nuestro ordenamiento jurídico prohíbe las devoluciones sin realizar un procedimiento individualizado que garantice, entre otros derechos, la asistencia letrada. También reiteró que todo procedimiento de devolución o de rechazo debe respetar la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional aplicada en España, y en consecuencia, seguir el ‘principio de no devolución’.

Para la Abogacía Española resulta inexplicable que, pese a las reiteradas advertencias realizadas por el Consejo de Europa, se sigan cometiendo irregularidades ya denunciadas.

La Abogacía mostró su preocupación por todas las personas que sufrieron lesiones y fueron expulsadas a Marruecos, donde se desconoce si han recibido la atención médica necesaria, y exigió el cese inmediato de este tipo de prácticas. ●

# NOTICIAS

DE LA ABOGACÍA



## ENTREGA DEL PREMIO DEGÀ RODA Y VENTURA AL NUMERO 100 DE "ABOGACIA ESPAÑOLA"

**EL DECANO** del Colegio de la Abogacía de Barcelona, Oriol Rusca, acompañado por el ex vicepresidente del Tribunal Constitucional, Eugenio Gay, entregó a la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, el Premio "Degà Roda y Ventura", concedido con motivo de la festividad de Sant Raimon de Penyaforat al número 100 de la Revista "Abogacía Española", destacando la calidad de este número y el repaso de la actividad de la Abogacía y la Justicia en los últimos 22 años. El decano de Barcelona señaló también que "los abogados tenemos un gran privilegio: que la sociedad nos encarga en exclusiva la defensa de los derechos de las personas. Si no cumplimos, dijo dirigiéndose a los nuevos abogados que juraron en el mismo acto acatar las normas deontológicas de la Abogacía, no seremos ni necesarios ni imprescindibles". Por su parte, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Jesús María Barrientos, calificó de excelente este número por sus contenidos y por sus firmas, y destacó también el reportaje publicado en el número 101 sobre las "34 propuestas de la Abogacía para alcanzar el pacto de Estado por la Justicia. ●

## LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA, PREMIO "PUÑETAS DE ORO" DE ACIJUR

### EN LA VI EDICIÓN DE LOS PREMIOS 'Puñetas'

que anualmente otorga la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (ACIJUR), la Mutualidad de la Abogacía recibió el premio 'Puñetas de Oro' por "haber trabajado siempre para que los abogados y sus familias tengan garantizadas la cobertura de todas sus necesidades y contingencias de previsión social". El premio lo recogió el presidente de la Mutualidad, Enrique Sanz Fernández-Lomana de manos del ministro de Justicia, Rafael Catalá.

Por otro lado, el premio 'Puñetas de Plata' fue concedido a Elvira Tejada de la Fuente, fiscal de Sala del Tribunal Supremo de Criminalidad Informática.

Las 'Puñetas de Bronce' fueron otorgadas a Santiago Muñoz Machado -galdarón entregado por la presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega- por su contribución como abogado y miembro de la RAE en la dirección y realización del Diccionario Jurídico.

También se concedió el premio 'Puñetas Periféricas' al magistrado Vicente Magro por su apuesta por la mediación y su apoyo a la reinserción de personas condenadas.

Finalmente, ACIJUR concedió su premio 'Vete a Hacer Puñetas' al espectáculo dado el pasado año por la clase política. ●



## FRANCISCO MURO DE ÍSCAR, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN DE LA ABOGACÍA, RECIBE LA CRUZ DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT



**EL PERIODISTA** Francisco Muro de Íscar, director de Comunicación del Consejo General de la Abogacía, fue galardonado con la Cruz, Cruz Distinguida de Primera Clase de San Raimundo de Peñafort por su trayectoria profesional, distinción que le impuso el ministro de Justicia, Rafael Catalá, en un acto celebrado el 26 de enero, y al que acudió la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega. Con esta Cruz se reconocen así sus servicios prestados y la contribución al desarrollo y perfeccionamiento del Derecho y la Jurisprudencia a lo largo de su carrera.

Nacido en Madrid en 1948, el periodista ha desarrollado su carrera en diversos medios en los que llegó a desempeñar cargos directivos, como los diarios 'Ya', 'La Información de Madrid' o 'Arriba', así como en la revista 'Economía y Finanzas', en el programa de radio 'La Rebotica', agencias de comunicación y el gabinete de prensa del Ministerio de Educación. ●

## BREVES

- El Colegio de Abogados de **Madrid** retomó los Servicios de Orientación Jurídica para personas con discapacidad y para víctimas.
- El Colegio de **Oviedo** firmó su adhesión al "Pacto social contra la violencia sobre las mujeres del Principado de Asturias"
- La Abogacía celebró el 20 de enero el Día Europeo de la **Mediación**

con diferentes actos en numerosos Colegios de Abogados que se sumaron a conmemorar esta fecha

- La Abogacía **Gallega** celebró su segunda edición de las Jornadas de Derecho de Familia
- El Colegio de Abogados de **Cáceres** destinó casi 6.000 euros a labores humanitarias, mientras que el Colegio de Abogados de **Jaén** puso en marcha

la quinta edición de la campaña del Euro Solidario

- El **Consell de l'Advocacia Catalana** ha creado una Comisión que velará por los Derechos de los Animales, presidida por el decano del Colegio de Abogados de Mataró, Julio J. Naveira.
- Hugo Aznar recibió de manos del ministro de Justicia el II **Premio Miramar** que organizan el Colegio

## LA ABOGACÍA CONSIDERA POSITIVO QUE SE ESTABLEZCA UN SISTEMA EXTRAJUDICIAL PARA RESOLVER LOS LITIGIOS SOBRE LAS CLÁUSULAS SUELO

**EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA** Española consideró muy positivo que se establezcan medidas extrajudiciales para resolver los conflictos sobre las cláusulas suelo, procedimiento que permite agilizar los trámites y reducir los costes para el ciudadano.

La Abogacía expresó su satisfacción porque hayan sido abogadas y abogados quienes hayan promovido –y continuarán promoviendo– ante las diferentes instancias judiciales las acciones en defensa de los derechos de los consumidores de productos financieros. Además, la aprobación de este Real Decreto-Ley que establece este sistema supone un respaldo a la propuesta realizada por la Abogacía al ministro de Justicia, Rafael Catalá, para aprobar una disposición normativa que establezca un procedimiento extra-

judicial para canalizar la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), según carta que remitió el pasado 23 de diciembre la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, al ministro Catalá.

La Abogacía, que participará en el futuro órgano de seguimiento, control y evaluación de las reclamaciones por la aplicación de esta norma, presta una atención especial al desarrollo del sistema de resolución extrajudicial diseñado por el Gobierno, velando por los intereses de todos los ciudadanos y aportando soluciones a la problemática social de las ejecuciones hipotecarias.

Desde la Abogacía, se recomienda a los afectados por las cláusulas suelo que acudan al asesoramiento del abogado de su confianza para garantizar la mejor defen-

sa de sus legítimos derechos. Los Colegios de Abogados ponen a disposición de los ciudadanos sus Servicios de Orientación Jurídica (SOJ) entre cuyas funciones están las de informar sobre la viabilidad de las reclamaciones y el beneficio del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

De hecho, han sido numerosos los Colegios de Abogados que han puesto en marcha jornadas, charlas y cursos, tanto para ciudadanos como para abogados para, por un lado, informar a los ciudadanos afectados por las cláusulas suelo sobre la mejor manera de reclamar, y a los abogados para que tengan la mejor formación sobre este asunto a la hora de orientar a los clientes. ●

**Puede consultar más información sobre este asunto en [www.abogacia.com](http://www.abogacia.com).**

## ABOGADOS Y PROCURADORES SE REÚNEN PARA ESTABLECER CRITERIOS Y POSICIONES ANTE LOS DESAFÍOS COMUNES DE AMBAS PROFESIONES

**VICTORIA ORTEGA**, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, y Juan Carlos Estévez, Consejo General de Procuradores de España, analizaron la situación general de la Justicia, la aplicación del IVA en la Justicia Gratuita, las posibles reformas legales que demanda el sector jurídico y el servicio de Turno de Oficio especializado en Violencia de Género en los Colegios de Abogados y Procuradores, durante la primera reunión de la Comisión Mixta del Consejo General de la Abogacía Española-Consejo General de Procuradores de España, en la sede de la procura.

Entre los temas tratados en el seno de esta comisión de trabajo destacó la preocupación mostrada por ambas pro-

fesiones sobre el tema del IVA en la Justicia Gratuita, manteniendo la confianza de que las gestiones del Ministerio de Justicia, anunciadas por el propio Ministro Rafael Catalá, obtengan las expectativas de las profesiones. Otra de las decisiones adoptadas por ambas instituciones fue trabajar de manera conjunta en las reformas legales que contribuyan a la mejora de la Administración de Justicia. Los procuradores también adquirieron el compromiso de crear un turno de guardia a nivel nacional para los procedimientos penales y de violencia de género al igual que lo tiene establecido la Abogacía.



Otros de los temas de análisis, en el marco de la primera reunión de la Comisión Mixta, dio como resultado la suma de la Procura al interés de la Abogacía por el rápido desarrollo de una Ley de Defensa y representación procesal.

Al término de la reunión de trabajo, Juan Carlos Estévez y Victoria Ortega coincidieron en el compromiso y el esfuerzo que están realizando los abogados y procuradores para adaptarse a las nuevas formas de relacionarse con la Justicia, lo que sin duda redundará en un servicio público al ciudadano de mayor calidad, agilidad y eficiencia. ●

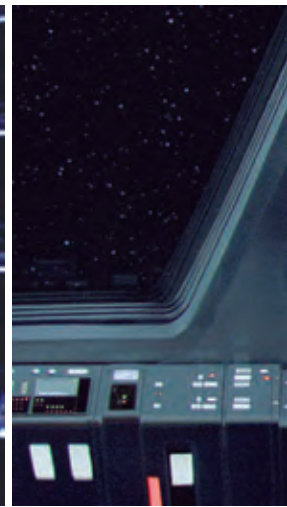
de Abogados de Málaga y la Fundación Manuel Alcántara

- El Colegio de **Pontevedra** fue galardonado con uno de los Premios Cidade de Pontevedra
- El Colegio de Abogados de **Murcia** celebró una jornada sobre las claves de la Oratoria
- El decano del ICAB, la presidenta de la Diputación de Barcelona y

los ‘consellers’ de Justicia y Cultura inauguran la renovada Biblioteca del Colegio de la Abogacía de **Barcelona**

- El Colegio de Abogados de **Alicante** celebró el IV Congreso de Responsabilidad Civil y Seguro
- El Colegio de Abogados de **Madrid** organizó la carrera solidaria “Corre por lo Justo” el 26 de febrero, por el Día Mundial de la Justicia Social

- La Seguridad Vial fue protagonista de unas Jornadas organizadas en el Colegio de Abogados de **Guadalajara**
- El Colegio de Abogados de **Bizkaia**, premiado en la IV Edición de Premios a la Protección de Datos por su labor de divulgación en este campo
- El Colegio de Abogados de **Sevilla** celebró una Jornada sobre Moda y Derecho



El Emperador Palpatine es proclamado en el peculiar Senado durante el Episodio III

## Star Wars: que el Derecho te acompañe

**DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO** Vicedecano de los Registradores de Aragón

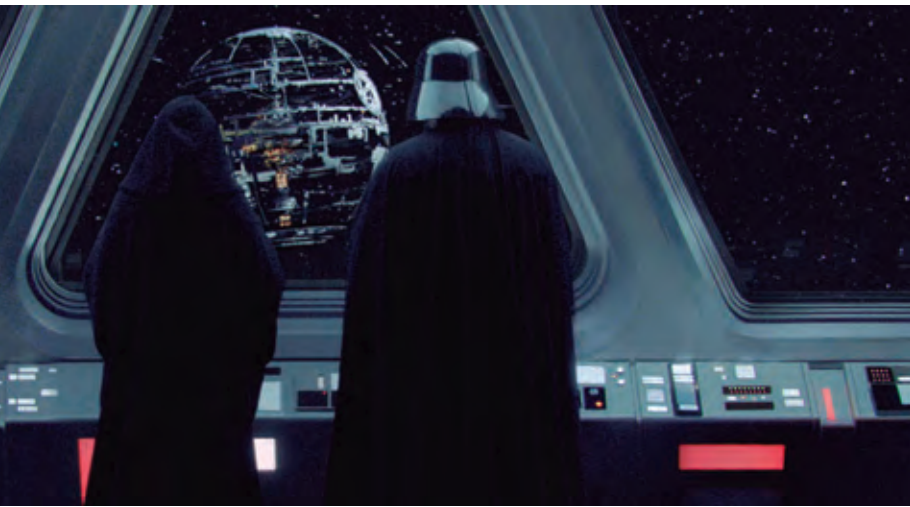
FOTOGRAFÍAS: ©LUCASFILM LTD. & ™. ALL RIGHTS RESERVED



El joven Anakin, al igual que su madre, es esclavo y la llegada de los Jedi en el Episodio I no hace cambiar esta situación para nadie, excepto para él tras ganar la carrera de vainas

**E**ntre los acontecimientos cinematográficos relevantes en la década del siglo que vivimos, destaca la llegada de nuevos episodios de la saga *Star Wars*. Diciembre del 2015 ofreció el Episodio VII, *El despertar de la fuerza*. El mismo mes del 2016 hemos asistido al estreno de *Rogue One* (spin-off que se ubicaría entre los Episodios III y IV), y el próximo 15 de Diciembre se estrenará el Episodio VIII, cuyo título se hizo público recientemente: *The last jedi*.

Como se ha destacado oportunamente (Torres, F. *Enseñarte podría. Viaje al fondo de Star Wars*. Actas, 2015), la saga es una obra de arte de primer orden, que ha calado en la cultura contemporánea, y en el que se refleja buena parte de nuestra Filosofía. Del mismo modo, la saga contiene, escondidas en la historia de ficción que pretende entretener, toda una concepción del Derecho, todo un sistema, todo un conjunto de relaciones jurídicas, las cuales necesariamente parten del Derecho según lo conocemos. Al igual que ocurre con la literatura, el cine cumple un papel en la formación de la conciencia jurídica popular al



**La Estrella de la Muerte, en construcción al final del Episodio III destruyó varios planetas a lo largo de la saga**

mostrar con cierto rigor las relaciones humanas y sus normas (no en vano, una editorial de gran prestigio en el Derecho, Tirant lo Blanch, tiene una colección de Derecho y cine), y *Star Wars* es un ejemplo de ello.

La saga recoge todo un sistema constitucional realmente curioso, y en ella hay algunas manifestaciones de Derecho privado que parecen sacadas de otras épocas diferentes de la actual. Vayamos de lo general a lo particular, de la Filosofía al Derecho escrito, del Derecho constitucional al privado:

### EL SENTIDO DEL DERECHO

En el Episodio II, cuando Anakin Skywalker duda acerca de ciertos aspectos de la vida, de la inevitabilidad de la muerte, etc, el canciller Palpatine aprovecha para intentar atraerle al lado oscuro con promesas de poder superar ciertos límites humanos. En una de las conversaciones, que tiene lugar en el palco de una especie de ópera versión galáctica, Palpatine sugiere que “el bien es un punto de vista”. La conversación parece sacada del libro del Génesis, de las tentaciones de la serpiente a Eva, del célebre “seréis como dioses”. Vista la misma desde el Derecho, es inevitable recordar la interminable polémica acerca de si existe o no un Derecho natural que determine la legitimidad del Derecho positivo. En el planteamiento que muestra la conversación en boca del malvado Palpatine, el relativismo sería propio del lado oscuro. Se podría decir que *Star Wars* hace entonces una opción por el Derecho natural como propio de los “buenos”, o al menos, por considerar que “sería inconcebible un Derecho que no asegurara lo que suele llamarse “un mínimo ético” (por usar expresión de Atienza, *El sentido del Derecho*, Ariel, 2012, p. 104, quien considera que deben abandonarse los viejos rótulos de natural y positivo –p. 124).

**El nacimiento de Luke y Leia acaba con la muerte de Padme y la asignación de cada uno a diferentes familias**



### UN DERECHO POLÍTICO DE FICCIÓN MUY FIEL A LA REALIDAD

Desde el primer episodio hasta el séptimo, así como en *Rogue One*, se suceden la República y el Imperio como formas de organización del Estado. Una República donde el pintoresco Senado (ver en especial Episodios I y III) es la única cámara legislativa.

En este primer aspecto de Derecho político, son especialmente interesantes los modos de cambiar la República por el Imperio (Episodio III) y éste por una nueva República (final del Episodio VI): la saga muestra a las claras que la llegada de los totalitarismos no suele producirse necesariamente de modo cruento (aunque algo de crueldad hay en la segunda parte del Episodio III, esta no es generalizada contra la población) sino que el totalitarismo suele llegar bajo una cierta apariencia de buen Derecho. Una apariencia de que se mantiene formalmente durante la vigencia del sistema totalitario. Así, en *Rogue One*, tras destruir la Estrella de la Muerte la ciudad de Jedha, Darth Vader insiste en que se informará al Senado de que la destrucción ha sido accidental, y se mantiene la existencia de la destructiva estación espacial oculta al legislativo. Aunque en la práctica se saltan al Senado, al menos quieren aparentar que se someten a su control, lo cual recuerda a no pocas dictaduras de la realidad, o a casos de gobiernos que han afrontado escándalos de ocultación de corruptelas al legislativo.

El juego de las normas se hace patente al momento de instaurar el imperio: el discurso del Canciller Palpatine al ser nombrado emperador y el gran aplauso que cosecha, recuerdan a la Ley de plenos poderes que se emplea para cambiar de un régimen democrático a un régimen totalitario.

En cuanto a los derechos fundamentales, resulta chocante que, vigente la República, existe la esclavitud: al comienzo del Episodio I nos dejan claro que, al menos en los planetas del borde exterior, hay esclavitud. En efecto, Anakin Skywalker y su madre son esclavos manumitidos al pajarraco aquel. Los Jedi llegan al planeta, entablan relación con aquella gente, pero no reprimen en modo alguno la esclavitud hallada, lo

cual hace pensar que era legal. Skywalker sólo logra abandonar aquel lugar y unirse a la Orden Jedi como postulante, previa conquista de su libertad en la carrera de vainas.



La mítica escena del Episodio V donde Darth Vader revela a Luke que es su padre

### UN DERECHO PRIVADO DE “HACE MUCHO, MUCHO TIEMPO”

Más allá de las cambiantes formas de Estado, en toda la saga hay un Derecho privado permanente. Un Derecho privado que parece sacado de ciertas etapas del Derecho romano. Así, se aprecia todo un Derecho de familia bastante fiel al que ha existido en todas las épocas y completo en cuanto a la variedad de instituciones. Primero, “Ani” se une a los Jedi previo permiso materno (Episodio I). Sus hijos son atribuidos a la madre, quien les da el nombre (final del Episodio III): Luke y Leia. Tras la muerte de la madre, la princesa Leia es dada en adopción a los Organa (de hecho, no hay rastro de que lleve el apellido de su padre). Luke, por su parte, si conserva el apellido, lo cual nos permite pensar que fue dejado bajo tutela de sus tíos en Tatooine. Finalmente, la relación paterno-filial de Anakin (Darth Vader) y Luke se aclara sólo con el reconocimiento por parte del padre al final del Episodio V, lo cual es una muestra de la importancia del reconocimiento a la hora de constituir dicha relación (*mater semper certa est*).

Las personas intervinientes no son únicamente personas físicas humanas. Existen también entes personificados, del tipo de las que hoy llamamos personas jurídicas (personas sociales se les llamó, con mayor precisión, en otro tiempo –cfr. Giner de los Ríos, Valverde Castán-). Unos entes que no está claro que tengan personalidad, aunque parece que la Federación de Comercio de los Episodios I, II y III debe tenerla. La orden Jedi recuerda a un centro de inteligencia con tintes religiosos comparable al Temple. Los Sith son una suerte de “sociedad secreta o paramilitar” de las previstas en el Art. 22 de la Constitución, en tanto que los nuevos “malos” de la Pri-

Han Solo mantiene una complicada relación con Jabba el Hutt por una importante cantidad de deuda



### LA SAGA RECOGE TODO UN SISTEMA CONSTITUCIONAL REALMENTE CURIOSO, Y EN ELLA HAY ALGUNAS MANIFESTACIONES DE DERECHO PRIVADO QUE PARECEN SACADAS DE OTRAS ÉPOCAS DIFERENTES DE LA ACTUAL

Yoda, maestro de la Orden Jedi y Obi-wan Kenobi entrenan a pequeños “padawans” como futuros miembros de la orden



mera Orden (Episodio VIII) parecen ya una especie de ente terrorista con poderes estatales (eludo citar ejemplos de la realidad).

Junto a las relaciones familiares entre personas, destacan las relaciones patrimoniales. La responsabilidad por deudas recorre los Episodios IV, V y VI, en los que Han Solo le debe una importante cantidad a Jabba el Hutt (sin que esté clara la prescripción, y sin problema alguno para perseguir al deudor de planeta en planeta). Aquí se vuelve a ver un detalle romanista arcaico: Han Solo ha de responder personalmente de la deuda, de modo que no se conoce la *Lex Poetelia* que limitó la responsabilidad a sólo los bienes (y cuya regla dura hasta hoy: Art. 1911 CC). En efecto, aunque en algún momento se señala la nave espacial el “Halcón Milenario” como objeto de la responsabilidad, al final del Episodio II Darth Vader entrega a Han congelado en carbonita al cazarecompensas Boba Fett para que lo lleve al acreedor Jabba el Hutt. Curiosa resulta la intervención del cazarecompensas: parece que no habían el factoring, y sólo se usaba la promesa pública de recompensa. Lo que no queda claro es qué legitimidad tiene el tal Fett para usar la fuerza y llevarse a alguien detenido.

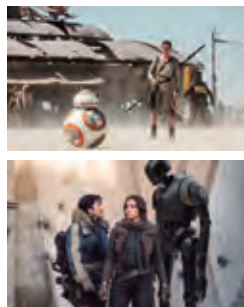
En este orden patrimonial, resulta curioso también el juego de derechos reales. Han Solo conserva durante cuatro episodios la propiedad del Halcón. Una propiedad que se reconoce sin problemas en toda la galaxia, y que le permite celebrar arrendamientos de servicio (como el que le obliga a transportar a Luke, Kenobi y los droides en el



Episodio IV). Una propiedad que se ve perjudicada por una cadena de robos en el Episodio VII, que se salda con la recuperación de la posesión a manos de los dos nuevos personajes, Finn y Rey, que ejercen de poseedores “en concepto distinto de dueño”. Antes de la recuperación de la posesión, otros la disfrutaban entre medias, lo cual con buena fe equivaldría a título (Art. 464 CC), y por ello el chatarrero que la tiene en posesión aspira a venderla generando un propietario *a non domino* (por ello lamenta que se la quiten Finn y Rey en el momento que echan a volar en el Episodio VII).

Los derechos reales y la sucesión *mortis causa* en los mismos deben ser intuitos por el guionista, pues los droides R2D2 y C3PO se mantienen en el “patrimonio familiar” de los Skywalker toda la saga, pasando de padres a hijos... aunque sea por accidente. No acaba de estar claro, eso sí, si eran personales de los Skywalker, pero se puede intuir del hecho de que, separados los Jedi del Estado, siguen en manos rebeldes en la segunda parte de la saga. Perdidos por estos, se convierten en *res nullius*, son ocupados por los moradores de las arenas (hecho que se repite con el nuevo droide BB-8 en el Episodio VII), quienes los venden a un comerciante, el cual los pone a su vez en venta, comprándolos el tío de Luke Skywalker. Curiosa es la escena de la compra, pues se había elegido una unidad R2 que no era R2D2, y esta explota tras la entrega, siendo cambiada por otra inmediatamente, lo cual no extraña a ningún espectador, y deja clara la conciencia jurídica popular sobre la garantía de productos de consumo o el deber de saneamiento del vendedor por los vicios ocultos que la cosa vendida tenga.

**La propiedad del Halcón Milenario no se pone en duda en ninguno de los Episodios en los que aparece (IV-VII)**



**Los droides BB-8 en el Episodio VII y K-2SO en Rogue One se mantienen fieles a los protagonistas hasta el final**

**Anakin y Padme deben viajar a Naboo camuflados como refugiados durante el Episodio II**



**R2D2 y C3PO se mantienen como propiedad de los Skywalker durante toda la saga, a veces por accidente...**

## ASPECTOS PENALES Y DERECHO INTERNACIONAL

En el ámbito penal, son varios los detenidos a lo largo de los diferentes capítulos. Pero más parecen secuestros o detenciones ilegales que otra cosa, pues quienes detienen suelen carecer de legitimidad (salvo el Imperio, claro).

Otro asunto interesante es la relación entre planetas, que pese a estar agrupados en una misma República primero e Imperio después, parece una relación entre países. En un momento dado del Episodio II, es preciso que Skywalker y su protegida Padme viajen sin que se sepa. Les da entonces la orden el maestro Jedi Window de que viajen como refugiados, en lo que es un guiño interesante a la actualidad: se da por hecho que forma parte de la conciencia jurídica popular el estatuto del refugiado.

Lo que sí resulta chocante es que apenas se toquen aspectos procesales, ni fiscales, ni laborales. La saga ganaría con un cierto hostigamiento fiscal de la población por parte del Imperio, que justificaría mayores niveles de apoyo a la rebelión. Tampoco está claro si la rebelión recibe donativos o roba al Imperio como la banda de Robin Hood o un grupo de bandoleros. Carencias ellas que son comprensibles, en tanto no es cine de Abogados, ni de problemas jurídicos, como tantas otras películas. Pero sin serlo, resulta sorprendente, como hemos procurado demostrar, la importancia que tiene dentro del mundo de Star Wars el Derecho, en una concepción del mismo capaz de ser comprendida por cualquier espectador. ●



## otros libros POR DERECHO

### CRISTINA, MANUELA Y PACA. TRES VIDAS CRUZADAS, ENTRE LA JUSTICIA Y EL COMPROMISO

Irene Díaz, José G. Alén y Rubén Vega  
(Península)

Hace 40 años, el 24 de enero de 1977, un criminal atentado contra abogados laboristas en la madrileña calle de Atocha conmocionó al país entero y marcó la vida de tres mujeres: allí murió el hermano de Paquita Sauquillo, Francisco Javier, y perdieron compañeros y amigos tanto Manuela Carmena, que se libró de ser una de las víctimas porque había cambiado a última hora una reunión en aquel despacho, como Cristina Almeida, que participó de forma decisiva en la acusación del juicio. A las tres las unen, sin embargo, muchas otras cosas. Estudiantes y líderes en la muy masculinizada universidad española de los años sesenta, pioneras en el campo del derecho laboral y en el compromiso político, sus vidas han sido estandarte de toda una generación de letradas que colocaron en el primer plano de su actividad profesional la lucha por una justicia democrática durante la dictadura franquista. Su trayectoria se repasa en esta obra, que cuenta con un prólogo escrito por la presidenta de la Abogacía, Victoria Ortega, y otro por la decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert. ●



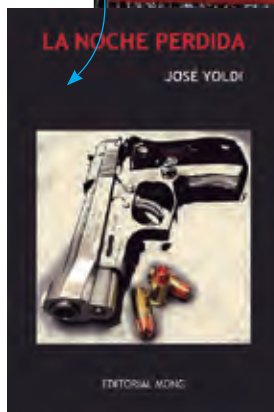
### LIBRO DE ESTILO DE LA JUSTICIA Santiago Muñoz Machado (dir.) (Espasa)

El Libro de estilo de la Justicia pretende ayudar al buen uso del español por parte de jueces, abogados y otros operadores jurídicos con el objetivo de que el lenguaje que emplean en sus escritos alcance la calidad, modernidad, rigor y comprensión que reclama la sociedad del siglo XXI. La obra, al igual que el Diccionario del español jurídico presentado en abril del año pasado y cuya versión electrónica se ha dado a conocer también hoy, es fruto del convenio de colaboración suscrito por el CGPJ y la RAE. Dirigido por el académico y secretario de la RAE y catedrático de Derecho Administrativo Santiago Muñoz Machado, el libro ofrece indicaciones sobre normas de escritura; formas de manejar los nombres, las abreviaciones y los signos; reglas gramaticales; errores frecuentes o utilización de términos de idiomas extranjeros, bajo la premisa de que “no puede cumplir su función ni gozar de prestigio una justicia que no se comprende”. ●

### PERDIDA EN LA NOCHE

José Yoldi (Mong)

La segunda novela del periodista especializado en Tribunales José Yoldi, está inspirada, como ocurrió con su primera obra “El caso XXX” en hechos reales y experiencias personales del autor, así como los personajes, según sus propias palabras. La protagonista, como en la primera entrega, sigue siendo la periodista de investigación de “La Crónica”, Paz Guerra, que por primera vez se enfrenta a una banda criminal y a su propio miedo. En esta ocasión, los célebres personajes de Lorenzo Silva, Rubén Bevilacqua y Virginia Chamorro, hacen un “cameo” en la trama a modo de homenaje. ●



### LA MEMORIA INCÓMODA. LOS ABOGADOS DE ATOCHA

Alejandro Ruiz-Huerta Carbonell (Utopía libros)

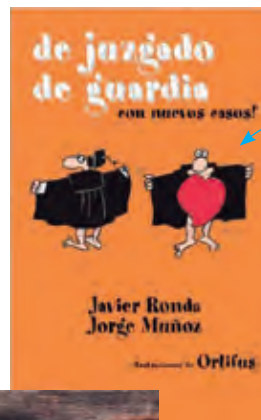
La memoria incómoda es un testimonio personal de uno de los abogados que sobrevivieron a aquella espantosa matanza atribuida a la extrema derecha ocurrida en Madrid en 1977, en un despacho de abogados. Cuatro abogados y un administrativo resultaron muertos y otros cuatro abogados heridos de gravedad. El libro, escrito en 2002 y reeditado con motivo del 40 aniversario de la matanza, con la pulsión del instante y la serenidad del recuerdo cuenta aquellos hechos y muchos otros, que fueron consecuencia de aquel tiempo que trajo la libertad política a nuestro país. Es un libro atípico, pero un testimonio imprescindible de la Transición y por eso está en la calle; para que la historia de Atocha perviva en la memoria colectiva y como homenaje a los que murieron allí el 24 de Enero de 1977. ●



## EL CASO DEMICHELIS

Francisco Marín (Ediciones Atlantis)

Un intenso thriller que se desarrolla en los juzgados y las calles de Ibiza y que nos atraparà desde las primeras páginas. Con el trasfondo de la crisis económica, un prestigioso abogado políticamente incorrecto y un extravagante detective buscan resolver un asesinato. En su búsqueda de la verdad se encontrarán con una serie de personajes variopintos y nos mostrarán los entresijos de la abogacía y las virtudes y miserias del sistema judicial español. El autor es asiduo participante del Concurso de Microrrelatos sobre Abogados del Consejo General de la Abogacía y la Mutualidad de la Abogacía. ●



## DE JUZGADO DE GUARDIA (1º Y 2º PARTE).

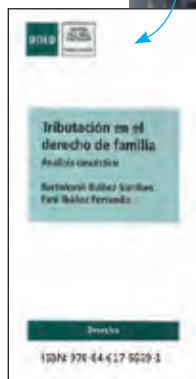
Javier Ronda y Jorge Muñoz (Oberón)

Javier Ronda y Jorge Muñoz, periodistas especializados en información de tribunales, han recopilado las situaciones más simpáticas y sorprendentes en el ámbito judicial en dos libros diferentes –el primero de ellos ampliado tras haber vendido más de 50.000 ejemplares, con nuevos casos y un capítulo dedicado al Jurado popular y a los juicios rápidos. Ambos libros están preciosamente ilustrados con viñetas de Ortifus en el primer libro y de Puebla en el segundo. Los libros, de lectura ágil y amena, harán pasar un buen rato a los lectores. ●

## TRIBUTACIÓN EN EL DERECHO DE FAMILIA. ANÁLISIS CASUÍSTICO

Bartolomé Ibáñez Sorribes y Fani Ibáñez Ferrandis (UNED)

Los profesores Bartolomé Ibáñez Sorribes y Fani Ibáñez Ferrandis son los autores de esta obra, que recopila las notas y apuntes de los seminarios sobre Derecho Matrimonial organizados por la UNED. Los profesionales que se dedican al ámbito del Derecho Matrimonial, y de familia en general, dedican una gran parte de su esfuerzo a materias sustantivas y procesales propias en materia de Derecho Civil y Derecho Penal, materias que dominan en su estudio y hermenéutica. Sin embargo, dada la especialidad del Derecho Tributario, la aplicación tributaria de las distintas soluciones jurídicas en el seno del derecho familiar suele ser una manera mucho más árida. Gracias a esta publicación podrán conocer las opciones tributarias que se pueden aplicar en este ámbito jurídico. ●



## HISTORIAS LUCENTINAS (III)

Francisco López Salamanca (Colegio de Abogados de Lucena)

Francisco López Salamanca, cronista oficial de Lucena, presentó el tercer volumen de sus “Historias Lucentinas”, publicado por el Colegio de Abogados de Lucena. El libro recoge cien historias sobre la ciudad cordobesa; historias curiosas, desconocidas muchas de ellas del gran público, y que seguro que sorprenderán al lector. Entre las historias que narra se encuentra la visita sorpresa que el Príncipe Rainiero de Mónaco hizo a Lucena en el año 1948; o que fue un lucentino el autor de la letra del himno de la Guardia Civil. Los beneficios de la venta del libro se destinará íntegramente a AMARA, la Asociación comarcal de personas con discapacidad psíquica Virgen de Araceli. ●

## EL CONCURSO DE MICRORRELATOS SOBRE ABOGADOS YA TIENE A SU PRIMER GANADOR DE LA IX EDICIÓN

La IX edición del Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, que se puso en marcha el 1 de enero, ya cuenta con su primer ganador, un relato titulado “A flor de piel”, escrito por Jerónimo Hernández de Castro, que relata la incómoda situación provocada por una nueva corriente estética en una Audiencia...

El ganador, jefe de Protocolo del Gabinete de Comunicación de la Universidad de Salamanca, lleva participando en el concurso desde 2010. Supo de su existencia a través de webs de concursos de escritura. “Soy aficionado a escribir microrrelatos. He participado en certámenes de relato corto en Radio Castellón, en la Universidad de Salamanca y del Ayuntamiento de Madrid pero nunca había conseguido ningún premio en metálico”, explicó al recibir la noticia.

El ganador, que es licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación, ha intervenido en varios seminarios y congresos de la Universidad de Salamanca. Además desde hace unos años ha participado en concursos de televisión como “Saber y Ganar” y “Pasapalabra”. En éste último logró el récord de permanencia con 121 programas consecutivos.

Tal y como se ha hecho en las anteriores ediciones del concurso, cada mes se van publicando en la web [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es) y [www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com), a través del micrositio [www.microrrelatosabogados.com](http://www.microrrelatosabogados.com), las cinco palabras de obligada inclusión en el relato, de un máximo de 150 palabras y que debe versar sobre abogados, original e inédito. Mensualmente, se elige a un ganador de entre todos los microrrelatos recibidos, que se llevará un premio de



### A FLOR DE PIEL

**JERÓNIMO HERNÁNDEZ DE CASTRO**

¡Qué decepción tan grande! Y en un momento tan delicado en la Audiencia... Dos grupos enfrentados por la exhibición de los símbolos de dignidad judicial y ahora esta tensión innecesaria. Como funcionario más antiguo en la oficina de administración se sentía responsable. Él, siempre tan escrupuloso con las fechas de caducidad de los productos, solo quiso ser creativo con un regalo sorpresa en la cesta de Navidad. Aquellos vales de descuento en el centro de belleza fueron la causa. La mayoría de los miembros del organismo optaron por un corte de pelo o un tratamiento facial pero, ¿quién podía pensar que tantos juristas pintarían puñetas de henna cubriendo sus antebrazos, o que la propia presidenta exhibiría en el cuello un tatuaje con el emblema de la Orden de San Raimundo de Peñafort?



500 euros, y optará al premio final anual de 3.000 euros, que se otorgará al que el jurado considere mejor relato entre los 10 ganadores mensuales.

En el micrositio pueden también consultarse todos los relatos seleccionados y ganadores de las seis ediciones anteriores del Concurso, así como las bases para la participación y el formulario a través del cual los participantes pueden enviar su relato junto a sus datos personales.

En esta edición, al igual que en la anterior, además de los ganadores mensuales, habrá un ganador cada mes entre los más votados por los usuarios. De entre ellos, los dos con más votados pasarán a la final. Además, sus escritos serán publicados en el libro recopilatorio anual que se edita al finalizar el concurso.

Para participar en el Concurso de Microrrelatos sobre Abogados el usuario debe registrarse y unirse a la Comunidad de [abogacia.es](http://abogacia.es), y también quedará unido al Grupo de Microrrelatos, desde el que se puede seguir el concurso e interactuar con otros participantes. ●



Si tienes hambre  
de escribir,  
la mesa está servida



**IX** Concurso  
de Microrrelatos  
sobre Abogados

EXTENSIÓN MÁXIMA 150 PALABRAS  
5 PALABRAS CLAVE  
PREMIOS MENSUALES Y GRAN PREMIO FINAL  
PUBLICACIÓN RELATOS GANADORES  
BASES: ABOGACIA.ES Y EN MUTUALIDADABOGACIA.COM

[www.microrrelatosabogados.com](http://www.microrrelatosabogados.com)  
envíanos tu relato - vota por tu favorito

SACA AL ESCRITOR  
QUE LLEVAS DENTRO

 **Abogacía  
Española**  
CONSEJO GENERAL

 **MUTUALIDAD DE LA  
ABOGACÍA**

# Un mundo de posibilidades

¿Un problema? 1.000 soluciones



## Cronus Jurídico 4+

Base de Datos General

4 potentes bases de datos: Jurisprudencia, Doctrina y Consultas, Formularios y Legislación, con el Plus de conexión a Biblioteca On-Line, Revistas Digitales y Utilidades.

Soluciones en 10,5 segundos



## TOP Jurídico

21 especialistas a su servicio

Bases de Datos de Jurisprudencia, Doctrina y Consultas, Formularios, Legislación. Con el Plus de Biblioteca On-Line, Revistas Digitales y Utilidades.

Toda la experiencia en 10,5 segundos



## Revistas Digitales

Actualidad, Análisis y Opinión



## Biblioteca On-Line

Monografías y Ediciones Digitales



## Utilidades

Herramientas e Información



## Servicio de Consultas

Respuestas Personalizadas



## Aula Jurídica

Formación On-Line y Presencial



## Tienda On-Line

24 horas al día. 365 días al año

